

Órgano:

Consejo General

Documento:

Procedimiento Administrativo Oficioso clave IEM/P.A.O.-CAPYF-17/2013, iniciado en cumplimiento al resolutivo tercero, del apartado “Dictamina”, del “Dictamen consolidado que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias, correspondientes al segundo semestre de dos mil once”, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en Sesión Extraordinaria del 20 veinte de julio de 2012 dos mil doce, instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática

Fecha:

31 de marzo de 2015





MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



IEM-P.A.O.-CAPYF-17/2013

EXPEDIENTE NÚMERO IEM/P.A.O.-CAPYF-17/2013

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO OFICIOSO.

DENUNCIADO: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 31 de marzo de 2015 dos mil quince.

V I S T O S para resolver el Procedimiento Administrativo Oficioso clave **IEM/P.A.O.-CAPYF-17/2013**, iniciado en cumplimiento al resolutivo tercero, del apartado "Dictamina", del "Dictamen consolidado que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias, correspondientes al segundo semestre de dos mil once", aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en Sesión Extraordinaria del 20 veinte de julio de 2012 dos mil doce, instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática; y,

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 51-A y 51-B del Código Electoral del Estado de Michoacán,¹ en relación con los numerales 47 y 48 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán,² el 31 día treinta y uno de julio de 2011 dos mil once, el Partido de la Revolución Democrática presentó su informe sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias correspondiente al primer semestre de 2011 dos mil once.

¹ Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 04 cuatro de mayo de 1995 mil novecientos noventa y cinco, que rigió en el ejercicio 2011 dos mil once.

² Aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el día 06 seis de junio de 2007 dos mil siete, aplicable para la revisión del informe de gasto ordinario correspondiente al primer semestre del ejercicio 2011 dos mil once.

SEGUNDO. En sesión ordinaria celebrada el 30 treinta de noviembre de 2011 dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán aprobó el “Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias, correspondientes al primer semestre de dos mil once”, en el cual en el apartado 6.3 relativo a la revisión al informe presentado por el Partido de la Revolución Democrática se determinó:

Financiamiento del Partido de la Revolución Democrática para actividades ordinarias, correspondiente al primer semestre de dos mil once³.		
Concepto	Público	Privado
Prerrogativa obtenida del Instituto Electoral de Michoacán.	\$4'406,729.25	
Monto reportado y validado por la autoridad que correspondió a las aportaciones en efectivo provenientes de sus militantes y simpatizantes.		\$ 7'410,109.69
Rendimientos financieros.		\$ 7,858.17
Importe total	\$4'406,729.25	\$7'410,109.69

TERCERO. Que no obstante que del resultado obtenido en el ejercicio correspondiente al primer semestre de 2011 dos mil once, pudiera advertirse la probable responsabilidad del Partido de la Revolución Democrática, por ejercer mayor financiamiento privado que público en contravención a lo dispuesto por el artículo 41, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en acatamiento a la tesis de jurisprudencia S3ELJ 09/2014,⁴ sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resultaba necesario que se dictaminaran los ejercicios relacionados con el segundo semestre de actividades ordinarias, el anual de actividades específicas y en su caso, el resultado de los procedimientos administrativos oficiosos que en el ejercicio 2011 dos mil once pudieran generarse.

³ Importes obtenidos de las fojas 333 y 334 del Dictamen Consolidado correspondiente al primer semestre de dos mil once.

⁴ “...En virtud de que los ejercicios presupuestales son de carácter anual, el financiamiento público a los partidos políticos se determina con base en la misma periodicidad...”

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 51-A y 51-B del Código Electoral del Estado de Michoacán,⁵ en relación con los numerales 6 y 159 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán,⁶ el día 31 treinta y uno de julio de 2011 dos mil once, el Partido de la Revolución Democrática presentó su informe sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias correspondiente al segundo semestre de ese mismo año.

QUINTO. Que en Sesión Extraordinaria celebrada el 20 veinte de julio de 2012 dos mil doce el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán aprobó el “Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias, correspondientes al segundo semestre de dos mil once”, en cuyo apartado 6.3 relativo a la revisión efectuada al informe presentado por el Partido de la Revolución Democrática se determinó:

Financiamiento del Partido de la Revolución Democrática para actividades ordinarias, correspondiente al segundo semestre de dos mil once⁷.		
Concepto	Público	Privado
Prerrogativa obtenida del Instituto Electoral de Michoacán.	\$4'406,729.25	
Monto reportado y validado por la autoridad que correspondió a las aportaciones en efectivo de militantes.		\$2'167,744.00
Monto reportado y validado por la autoridad que correspondió a las aportaciones en efectivo de simpatizantes.		\$5'796,092.00
Importe total	\$4'406,729.25	\$7'963,836.00

⁵ Publicado en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cinco, que rigió en el ejercicio dos mil once.

⁶ Aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el día dieciséis de mayo de dos mil once, aplicable para la revisión del informe de gasto ordinario correspondiente al segundo semestre del ejercicio dos mil once.

⁷ Importes obtenidos de la foja 102 del Dictamen Consolidado correspondiente al segundo semestre de dos mil once.

SEXTO. Que de conformidad al contenido del dictamen citado en el resultando que antecede, se ordenó la instauración del presente procedimiento al señalar textualmente lo siguiente:

“...Por lo anterior y en base a que no se cuenta con la certeza de las aportaciones, por la cantidad de \$1'045,891.00 del total que fue informado por el partido, por lo que se advierte la posibilidad de contravenir, los numerales 60 y 67 (sic) Reglamento de Fiscalización, relativas al financiamiento privado. En consecuencia, para determinar si el partido de referencia ha incumplido con la normatividad aplicable, en la especie, para estar en condiciones de determinar si con el ingreso por la cantidad de \$1'045,891.00, (sic) (un millón cuarenta y cinco mil novecientos noventa y un pesos 0/100 M.N), (sic) se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de un procedimiento oficioso, que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

*Por otro lado, esta autoridad fiscalizadora considera necesario que una vez que se determine el monto de financiamiento privado que se recibió en partido (sic) de la Revolución Democrática en el segundo semestre de 2011, **se deberá determinar si existe una (sic) rebase de financiamiento privado sobre público anual, (sic) pues de ser el caso, existiría una vulneración al artículo 41 de nuestra Ley Suprema sí (sic) como al numeral 36 del Reglamento d (sic) Fiscalización**”⁸.*

SÉPTIMO. Que con fecha 30 treinta de noviembre de 2012 dos mil doce, se publicó el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo en el Periódico Oficial del Estado, en cuyos artículos transitorios segundo y cuarto, se asentó lo siguiente:

*“...**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los trámites y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto, esté desarrollando o substanciando la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, continuarán substanciándose hasta la conclusión de los mismos con la normatividad que estaba vigente al momento de su inicio.*

***ARTÍCULO CUARTO.** Se abroga el Código Electoral del Estado de Michoacán publicado en la Sección Quinta en el Periódico Oficial, el jueves 4 de mayo de 1995, bajo el Decreto Número 164 y se derogan todas las disposiciones que se opongán al presente Decreto...”*

OCTAVO. A fin de dar cumplimiento a dicho considerando transitorio, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en ejercicio de las

⁸ Determinación contenida a fojas 134 del Dictamen Consolidado correspondiente al segundo semestre de dos mil once.

atribuciones que le confieren los artículos 152, fracción XI, y 158 del anterior Código Electoral del Estado de Michoacán, creó e integró la Comisión Temporal de Administración, Prerrogativas y Fiscalización que entraría en funciones a partir del 10 diez de abril de 2013 dos mil trece, hasta la conclusión de los asuntos que aún estuvieran en trámite de dictamen o resolución correspondiente a la fiscalización de los recursos que para actividades específicas, ordinarias, campaña y precampaña recibieron los partidos políticos hasta el año 2012 dos mil doce, antes de la entrada en vigor (31 treinta y uno de diciembre de 2013 dos mil trece) del Código Electoral del Estado de Michoacán.

NOVENO. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en Sesión Extraordinaria del 30 treinta de septiembre de 2014 dos mil catorce, mediante Acuerdo INE-CG-165/2014, aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Motivo por el cual en Sesión Especial celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el 01 primero de octubre de 2014 dos mil catorce, llevó a cabo la toma de protesta de los nuevos Consejeros que lo integrarán, acorde a lo siguiente:

Nombre	Cargo	Periodo
Hernández Reyes Ramón	Consejero Presidente	7 siete años
Rivera Velázquez Jaime	Consejero Electoral	6 seis años
Urquiza Martínez Humberto	Consejero Electoral	6 seis años
Andrade Morales Yurisha	Consejero Electoral	6 seis años
López González Martha	Consejero Electoral	3 tres años
Higuera Pérez Elvia	Consejero Electoral	3 tres años
Ramírez Vargas José Román	Consejero Electoral	3 tres años

Quedando instalado debidamente en términos de los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 32, 33, 34, fracción IV, y 36, fracción III, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

DÉCIMO. En virtud de que la Comisión Temporal de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, creada el 10 diez de abril de 2013 dos mil trece, estuvo vigente hasta el 30 treinta de septiembre de 2014 dos mil catorce (fecha hasta la que estuvo en funciones el anterior Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán), el 14 catorce de octubre de 2014 dos mil catorce, el actual Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, con la finalidad de dar consecución a la citada Comisión mediante acuerdo **IEM-CG-30/2014**, integró la Comisión Temporal de Fiscalización, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34, fracción X, y 35 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual entró en funciones a partir del mismo día de su aprobación y permanecerá vigente hasta la conclusión de los asuntos y procedimientos iniciados y ordenados por la Autoridad Administrativa Electoral, que se vinculan con los recursos que para actividades específicas, ordinarias, campaña y precampaña recibieron y ejercieron los partidos políticos hasta el año 2012 dos mil doce, antes de la entrada en vigor del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado el 30 treinta de noviembre de 2012 dos mil doce.

DÉCIMO PRIMERO. En virtud de que el Dictamen Consolidado que ordenó el inicio del presente Procedimiento Administrativo Oficioso, tuvo su fundamento legal en el Código Electoral del Estado de Michoacán vigente en el ejercicio 2011 dos mil once, por tanto será dicha norma sustantiva la base para la instrumentación de la presente resolución y procedimentalmente se aplicarán los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias Relacionadas con Presuntas Infracciones a la Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán publicado el 16 dieciséis de mayo de 2011 dos mil once; asimismo con fundamento en el Acuerdo **IEM-CG-30/2014**, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se crea e integra la Comisión Temporal de Fiscalización, será ésta Comisión la autoridad competente para tramitar, sustanciar y resolver el presente asunto.

DÉCIMO SEGUNDO. ACTUACIONES PREVIAS AL INICIO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO OFICIOSO. En cumplimiento al auto de fecha 23 veintitrés de abril del año 2013 dos mil trece, la Comisión Temporal de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, solicitó a la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, la documentación necesaria a fin de integrar el expediente en que se actúa.

DÉCIMO TERCERO. INICIO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO. Con fecha 11 once de julio de 2013 dos mil trece, la anterior Comisión Temporal dictó auto mediante el cual se dio inicio al Procedimiento Oficioso en contra del Partido de la Revolución Democrática, registrándose bajo el número **IEM/P.A.O.-CAPYF-17/2013.**

DÉCIMO CUARTO. NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO. Con fecha 16 dieciséis de julio de 2013 dos mil trece, se notificó y emplazó al Partido de la Revolución Democrática, la instauración del Procedimiento Administrativo Oficioso en su contra, corriéndole traslado con copia certificada de la documentación correspondiente.

DÉCIMO QUINTO. CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO. Con fecha 06 seis de agosto de 2013 dos mil trece, ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, se presentó el escrito de esa misma fecha, signado por el Licenciado José Juárez Valdovinos, entonces Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, dando contestación al procedimiento instaurado en su contra al tenor siguiente:

*“...Que por medio del presente escrito, a nombre del partido que represento y con fundamento en los (sic) establecido en los artículo (sic) 51-C del Código Electoral del estado (sic) de Michoacán, 3 y 41 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de quejas o denuncias Relacionadas con Presuntas infracciones a las Reglas inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, 34 de la Ley de Justicia Electoral del estado (sic.) de Michoacán, vengo a ofrecer-----
DESAHOGO DE LA VISTA-----notificada al partido al que represento el día 16 dieciséis de julio del año 2013 a las 12:20 hrs en los siguientes términos:*

“...Vista la certificación que antecede, y el estado procesal que guardan los autos del procedimientos IEM-P.A.O-CAPYF-17/2013, se ordena poner los autos a la vista del denunciado Partido de la Revolución Democrática a efecto de que, en el plazo de cinco días manifieste lo que a su interés convenga...”

Ante la vista realizada y notificada es procedente señalar:

Que tomando en consideración que del contenido del dictamen, el Instituto Electoral advierte que los motivos por los cuales se ordena la instauración del presente procedimiento administrativo se hacen consistir en las siguientes:

- a) Por una posible vulneración a lo dispuesto en el artículo 41, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 35, fracción XIV del Código Electoral del Estado de Michoacán, por existir prevalencia de financiamiento privado sobre el público en el ejercicio del año 2011 dos mil once.*
- b) Contar con la certeza de las aportaciones que a continuación se enlistan, que en su conjunto ascienden a la cantidad de \$1'045,891.00 (un millón cuarenta y cinco mil ochocientos noventa y un pesos 00/100 M.N.), pudiendo existir una posibilidad de contravenir los numerales 60 y 67 Reglamento de Fiscalización.*

1. Respecto a la posible vulneración señalada con anterioridad y marcada con el inciso a), se manifiesta lo siguiente:

I.- Que el artículo 47 del Código Electoral del Estado establece que los partidos políticos tendrán derecho a financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades en las modalidades siguientes: 1.- Sostenimiento de (Sic.) para actividades ordinarias, 2.- Para obtención del voto, 3.- Para actividades específicas.

II.- Que los partidos políticos deberán presentar los informes con que comprueben y justifiquen el origen y monto de los ingresos que reciben, así como su empleo y aplicación, lo anterior en base a los artículos 51-A y 51-B del Código Electoral del Estado.

III.- Que en tiempo y forma, el Partido que represento, a través de la Lic. Sandra Araceli Vivanco Morales, en ese entonces Secretaría (sic) de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática, se presento (sic) el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos relativo al primer semestre correspondiente a actividades ordinarias 2011.

IV.- Que en tiempo y forma, el Partido que represento, a través de la Lic. Sandra Araceli Vivanco Morales, en ese entonces Secretaría (sic) de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática, se presento (sic) el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos relativo al segundo semestre correspondiente a actividades ordinarias 2011.

V.- Que en tiempo y forma, el Partido que represento, a través de la Lic. Sandra Araceli Vivanco Morales, en ese entonces Secretaría (sic) de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática, se presento (sic) el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos relativo al financiamiento público para la obtención del voto.

VI.- Que en tiempo y forma, el Partido que represento, a través de la Lic. Sandra Araceli Vivanco Morales, en ese entonces Secretaría (sic) de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática, se presento (sic) el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos relativo al financiamiento público para actividades específicas.

VII.- Que el financiamiento asignado para el Partido de la Revolución Democrática, por parte del Instituto Electoral de Michoacán durante el año fiscal 2011 se desglosa de la siguiente manera:

Financiamiento ordinario correspondiente al año fiscal 2011

MES	ACTIVIDADES ORDINARIAS
ENERO	\$1,057,615.00
FEBRERO	\$669,822.85
MARZO	\$669,822.85
ABRIL	\$669,822.85
MAYO	\$669,822.85
JUNIO	\$669,822.85
JULIO	\$669,822.85
AGOSTO	\$669,822.85
SEPTIEMBRE	\$669,822.85
OCTUBRE	\$669,822.85
NOVIEMBRE	\$669,822.84
DICIEMBRE	\$1,057,615.00
	\$8,813,458.49

Financiamiento asignado para obtención del voto durante el proceso electoral 2011:

MES	OBTENCIÓN DEL VOTO
JUNIO	\$1,468,909.74
JULIO	\$1,468,909.75
AGOSTO	\$1,468,909.75
SEPTIEMBRE	\$1,468,909.75
OCTUBRE	\$1,468,909.75
NOVIEMBRE	\$1,468,909.75
	\$8,813,458.49

Financiamiento público asignado al partido para actividades específicas:

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS
\$511,778.43

FINANCIAMIENTO PÚBLICO OBTENIDO POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PRD:

FINANCIAMIENTO PUBLICO (sic)
--

DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
\$5'576,418.00

Por todo lo anterior, se desprende de la documentación comprobatoria de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral de Michoacán, a través de la Vocalía de Administración y Prerrogativas al Partido de la Revolución Democrática, correspondientes al ejercicio 2011 dos mil once, relacionadas con el gasto ordinario, obtención del voto y actividades específicas, se tiene que el Partido de la Revolución Democrática durante el año fiscal 2011 se le expidió por parte del Instituto Electoral de Michoacán la cantidad total de \$23'715,113.41 (veintitrés millones setecientos quince mil ciento trece pesos 41/100 M.N.).

VIII.- Que el financiamiento privado ejercido por el Partido de la Revolución Democrática, durante 2011 se desglosa de la siguiente manera:

AÑO FISCAL 2011	MONTO
PRIMER SEMESTRE	\$7'400,115.69
SEGUNDO SEMESTRE	\$7'963.836.00
TOTAL	\$15'363,951.69

Por todo lo anterior, se desprende de la documentación comprobatoria respecto al financiamiento privado ejercido por el partido que represento, correspondientes al ejercicio fiscal 2011 dos mil once fue por la cantidad total de \$15'363,951.69 (quince millones trescientos sesenta y tres mil novecientos cincuenta y un pesos 69/100 M.N.).

Por lo que, posterior al análisis de los informes de financiamiento ejercido por este partido, correspondientes al año fiscal 2011, esta autoridad deberá concluir que el partido que represento, no incurrió en la supuesta infracción y por lo tanto no se actualiza la causal invocada por este Instituto respecto a la prevalencia del financiamiento privado sobre el público, ya que como se desprende del mismo análisis sigue prevaleciendo el financiamiento público sobre el privado.

2.- Respecto a la posible vulneración marcada con el inciso b), se manifiesta lo siguiente:

I.- Que en tiempo y forma, el Partido que represento, a través de la Lic. Sandra Araceli Vivanco Morales, en ese entonces Secretaría (sic) de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática, se presento (sic) el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos relativo al segundo semestre correspondiente a actividades ordinarias correspondiente al 2011.

II.- Que respecto a la posible vulneración, es de señalar que dentro del informe correspondiente al segundo semestre se dio a conocer el

origen de dicho recurso, informando que se trataba de aportaciones realizadas por simpatizantes y que al mismo informe se anexaron las correspondientes cartas compromiso y los recibos denominados APOS, documentación con la que quedo (sic) debidamente comprobada la procedencia del recurso y que de igual manera se informo (sic) que no se contaba con las respectivas credenciales de elector expedidas por el IFE.

III.- Por lo anterior, es de manifestar que este Instituto Político nunca ocultó (sic) ni la procedencia ni destino del recurso económico ya que en todo momento se ha venido señalando que se trata de aportaciones al partido hechas por militantes tal y como se comprueba con los recibos expedidos a cada uno de los aportantes firmados por el responsable interno del área de finanzas del partido y el propio aportante (APOMS).

Es importante mencionar, que el Partido que represento nunca actuó de mala fe, tratando de ocultar a esta autoridad la información relativa a sus ingresos. Máxime que el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral señala la relación de cada uno de los documentos que deberán de anexarse a efecto de comprobar, es de señalar que por lo que se refiere a la credencial de elector expedida por el IFE, si bien es cierto se presume por la autoridad, que no hay certeza respecto a la identidad del aportante, lo cierto es que esta quedo (sic) debidamente probada con el resto de los documentos los cuales no pueden ser insuficientes para acreditar la procedencia y licitud del recurso.

Por lo que esta autoridad deberá concluir que el partido que represento, cumplió con la entrega del informe y con el mismo acredito (sic) la procedencia de sus recursos.”

DÉCIMO SEXTO. DE LAS DILIGENCIAS ORDENADAS POR LA COMISIÓN TEMPORAL DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN DURANTE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN Y AMPLIACIÓN RESPECTIVA.

I. Mediante proveído de fecha 02 dos de septiembre de 2013 dos mil trece, se ordenó la práctica de la diligencia siguiente:

Datos del oficio	Contestación a la solicitud
------------------	-----------------------------

Fecha y número	Dirigido	Solicitud	Sentido
<p>02/09/2013 IEM- CAPyF/263/2013</p>	<p>C.P.C. Alfredo Cristalin Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del antes Instituto Federal Electoral</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ La fecha y montos que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática haya reportado en sus informes de gastos respectivos correspondientes al año 2011 once (sic), con destino al Comité Ejecutivo Estatal en Michoacán, especificando si las transferencias respectivas, son de origen público o privado. ➤ El número de cuenta bancaria, institución financiera, número de referencia a la (s) cual (les) se haya (n) realizado las transferencias. ➤ Y remitiera los estados de cuenta bancarios de los cuales se infieran las transferencias de referencia. 	<p>Oficio número UF-DA/8210/13, de fecha 2 dos de octubre de 2011 dos mil trece.</p> <p>Informó sustancialmente que:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Se localizaron transferencias en efectivo del Comité Ejecutivo Nacional al Comité Estatal de Michoacán, correspondientes al ejercicio 2011 dos mil once, por un importe de \$5'576,418.00 (cinco millones quinientos setenta y seis mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.). ➤ Los recursos se remitieron mediante catorce transferencias realizadas a través de las cuentas números 131111177 de Banco Afirme – origen- a la cuenta bancaria número 4020821005 del Banco HSBC – destino-. ➤ A la cuenta bancaria del Comité Ejecutivo Nacional ingresan tanto los recursos públicos como los privados; por lo que no es posible identificar el tipo de financiamiento de los recursos que fueron transferidos para los gastos de operación ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal de Michoacán. <p>Anexando como respaldo de su informe fotocopias de las pólizas de transferencias correspondientes.</p>

II. En términos del proveído de 31 fecha treinta y uno de octubre de 2013 dos mil trece, se ordenó la práctica de la diligencia siguiente:

Datos del oficio			Contestación a la solicitud
Fecha y número	Dirigido	Solicitud	Sentido
31/10/2013 IEM- CAPyF/296/2013	Lic. José Juárez Valdovinos, entonces Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.	<p>➤ Las credenciales para votar –o en su caso identificación oficial del aportante– o bien, las cartas compromiso de los funcionarios que de manera libre y voluntaria realizaron aportaciones al partido político que representa durante el año 2011 dos mil once y de los cuales se adjunta una lista de los mismos en el anexo único que se acompaña al presente oficio.</p> <p>En el anexo de referencia se enlistaron doscientos diez aportantes, que constituyeron la materia del requerimiento.</p>	<p>Escrito de fecha once de noviembre de dos mil trece, mediante el cual presentó:</p> <p>➤ Cuarenta y cinco copias fotostáticas de credenciales para votar expedidas por el antes Instituto Federal Electoral.</p> <p>➤ Una copia de credencial expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social.</p> <p>➤ Una copia fotostática del Pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.</p>

III. En cumplimiento al auto de fecha 14 catorce de noviembre de 2013 dos mil trece, se ordenó glosar al expediente copias fotostáticas del:

- a) Acta de sesión especial del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán número IEM-CG-SESP-01/2011, de fecha 07 siete de enero de 2011 dos mil once, mediante el cual se aprobaron los Proyectos y Calendarios para la distribución del financiamiento público para gasto ordinario correspondiente al ejercicio 2011 dos mil once.
- b) Acuerdo número 13/2011, del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en sesión ordinaria celebrada el 13 trece de junio de 2011 dos mil once, mediante el cual se aprobó el monto del

financiamiento que por actividades específicas correspondió a cada uno de los partidos políticos para el año 2011 dos mil once.

IV. En términos del auto de fecha 13 trece de enero de 2014 dos mil catorce, se ordenó glosar al expediente las sentencias dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaídas a los Recursos de Revisión Constitucional que se identifican a continuación:

No.	Expediente	Fecha
1	SUP-JRC-56/2013	22/04/2013
2	SUP-JRC-69/2013	10/07/2013

V. Mediante proveído de fecha 27 veintisiete de febrero de 2014 dos mil catorce, se ordenó girar el oficio siguiente:

Datos del oficio			Contestación a la solicitud
Fecha y número	Dirigido	Solicitud	Sentido
28/02/2014 IEM- CAPyF/029/2014	Licenciado Roberto Ambriz Chávez, entonces titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ La información relativa a la totalidad de ingresos de la fuente privada, que por campaña y candidato, recibió el Partido de la Revolución Democrática durante las elecciones correspondientes al Proceso Electoral Ordinario de 2011 dos mil once; información que deberá de ser soportada con la documentación certificada correspondiente, en este caso, los Dictámenes Consolidados emitidos por la entonces Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, así como las cédulas de auditoría 	<p>Oficio de fecha 02 dos de junio de 2014 dos mil catorce, mediante el cual se remitió:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Copia certificada de 8 Dictámenes Consolidados emitidos por la entonces Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. <p>Informando además que:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Del contenido de los dictámenes se advertía la totalidad de los ingresos de la fuente privada que por campaña y candidato recibió el Partido de la Revolución Democrática durante las elecciones correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once. ➤ No puede informar respecto al monto a que ascendieron los ingresos de la fuente privada relativos a los recursos

Datos del oficio			Contestación a la solicitud
Fecha y número	Dirigido	Solicitud	Sentido
		<p>respectivas.</p> <p>➤ Por otra parte, en virtud de que en el Dictamen Consolidado correspondiente al segundo semestre del año 2011 dos mil once, no se señalaron los ingresos relativos a las comisiones bancarias, respecto a las cuentas bancarias manejadas por el Partido de la Revolución Democrática para el manejo de sus recursos públicos y privados de las actividades ordinarias y específicas, se le solicita informe a este órgano colegiado el monto al que ascendieron tales comisiones durante el referido segundo semestre de 2011 dos mil once.</p>	<p>derivados por intereses de las cuentas apertura das por el Partido de la Revolución Democrática para el manejo de sus recursos públicos y privados de actividades ordinarias y específicas durante el año 2011 dos mil once, en virtud de que derivado de la revisión de los registros contables correspondientes al segundo semestre de 2011 dos mil once, se conoció que éstos no fueron registrados contablemente.</p>

VI. En cumplimiento al proveído de fecha 21 veintiuno de mayo de 2014 dos mil catorce, se ordenó:

VI.1. Glosar fotocopia certificada del oficio número INE/UF/DA/054/14, de fecha 11 once de abril de 2014 dos mil catorce -fojas 2044-2058, signado por el Contador Público Certificado Alfredo Cristalinas Kaulitz, entonces Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral y anexos correspondientes, cuyo original obra dentro del procedimiento administrativo oficioso IEM-P.A.O.-CAPyF-16-2013.

VI.2. Girar el oficio siguiente:

Datos del oficio	Contestación a la solicitud
------------------	-----------------------------

Fecha y número	Dirigido	Solicitud	Sentido
<p>21/052014</p> <p>IEM-CAPyF/052/2014</p>	<p>C.P.C. Alfredo Cristalin Kaulitz, Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral</p>	<p>a) Si el importe de \$98,371.61 (noventa y ocho mil trescientos setenta y un pesos 61/100 M.N.), que mediante oficio número INE/UF/DA/054/14, de fecha once de abril de 2011 dos mil catorce, se informó por concepto de transferencia de recursos federales efectuados por el Comité Ejecutivo Nacional al Comité Ejecutivo Estatal de Michoacán del Partido de la Revolución Democrática Estatal, corresponden a recursos transferidos para el ejercicio de gasto ordinario 2011 dos mil once.</p> <p>b) La documentación comprobatoria y contable soporte de las transferencias en especie que se citan anteriormente, así como origen público y/o privado de las transferencias en especie de referencia.</p> <p>c) En su caso, de existir alguna transferencia en especie diversa a la que se menciona, se sirva informar y soportarla con la documentación respectiva.</p>	<p>Oficio número INE/UTF/DA/588/14, de fecha 19 diecinueve de junio de 2014 dos mil catorce.</p> <p>Informó sustancialmente que:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ El importe de \$98,371.61 (noventa y ocho mil trescientos setenta y un pesos 61/100 M.N.), corresponde a las transferencias en especie de recursos federales, efectuadas por el Comité Ejecutivo Nacional al Comité Directivo Estatal de Michoacán, para su gasto ordinario en el ejercicio 2011 dos mil once, que correspondieron a diversos conceptos como hospedaje, gasolina, alimentos, tarjetas telefónicas, cassetas y papelería. ➤ De acuerdo a la normatividad electoral federal, los partidos políticos no se encuentran obligados a identificar el origen (público o privado) de las transferencias de recursos que realizan, por lo que no es posible identificar si el importe de las transferencias en especie provienen de recurso público o privado. ➤ El monto de las transferencias en especie por la cantidad de \$794,700.03 (setecientos noventa y cuatro mil setecientos pesos 03/100 M.N.), reportadas por el Partido de la Revolución Democrática, del Comité Ejecutivo Nacional a su Comité Estatal para su campaña local, correspondieron a gastos por concepto de consumos de alimentos, combustible, gorras, mandiles, bolsas y reconocimiento por actividades políticas.

Datos del oficio			Contestación a la solicitud
Fecha y número	Dirigido	Solicitud	Sentido
			<p>➤ No existen transferencias de recursos federales realizadas al Comité Directivo Estatal de Michoacán, adicionales a las informadas mediante oficio INE/UF/DA/054/14 del once de abril de dos mil catorce.</p> <p>Anexando como respaldo de su informe balanzas de comprobación y auxiliares contables al treinta y uno de diciembre de dos mil once.</p>

DÉCIMO SÉPTIMO. AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE INVESTIGACIÓN.

Mediante auto de fecha 20 veinte de septiembre de 2013 dos mil trece, se decretó la ampliación del periodo de investigación, a efecto de que se desahogara la diligencia consistente en la solicitud realizada al Contador Público Certificado Alfredo Cristalinas Kaulitz, Titular de la Unidad de los Recursos de los Partidos Políticos del antes Instituto Federal Electoral, mediante oficio número IEM-CAPyF/263/2013, de fecha 02 dos de septiembre de ese mismo año.

- I. En acuerdo datado de 22 veintidós de enero de 2015 dos mil quince, se ordenó girar el siguiente oficio:

Datos del oficio			Contestación a la solicitud
Fecha y número	Dirigido	Solicitud	Sentido
22/01/2015 IEM-UF/168/2015	C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, entonces Encargado de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.	a) Indique, a qué tipo de financiamiento corresponden los recursos que fueran transferidos por el Comité Ejecutivo Nacional, al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, para la campaña local del dos mil once, por las cantidades de \$14'500.000.00 y \$794,700.33 en especie,	<p>Oficio número INE/UTF/DA-F/1775/15, de fecha 25 veinticinco de febrero de 2015 dos mil quince.</p> <p>Informó sustancialmente que:</p> <p>➤ Los partidos políticos no se encuentran obligados a identificar si los recursos transferidos provienen de financiamiento público o privado por lo que no es posible determinar a qué tipo pertenecen.</p> <p>➤ Anexó copia de los</p>

Datos del oficio			Contestación a la solicitud
Fecha y número	Dirigido	Solicitud	Sentido
		<p>respectivamente, sí a financiamiento público o privado;</p> <p>b) Adjunte la documentación comprobatoria contable que soporte la transferencia realizada por la cantidad de \$14'500.000.00, tal como: "número de cuenta bancaria, institución financiera, números de referencia a las cuales se hayan realizado las transferencias y los estados de cuenta bancarios en los que se aprecien las mismas";</p> <p>c) Diga si la cantidad de \$2'229,230.00 se encuentra comprendida dentro de alguna de las siguientes cantidades de \$5'576,418.00 o \$14'500.000.00, transferidas al Comité Ejecutivo Estatal, y a qué tipo de financiamiento pertenece sí público o privado; y,</p> <p>d) En caso de que la cantidad de \$2'229,230.00, pertenezca a diversa transferencia realizada por el Comité Ejecutivo Nacional al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, adjunte la documentación comprobatoria contable que soporte la misma, "número de cuenta bancaria, institución financiera, números de referencia a las cuales se hayan realizado las transferencias y los estados de cuenta bancarios."</p>	<p>estados de cuenta en los que se aprecia el origen y destino de los recursos por la cantidad de \$14'500.000.00.</p> <p>➤ En relación al monto de \$2'229,230.00, no se puede identificar si proviene de recurso público o privado; informando que el mismo no se encuentra comprendido dentro de los \$14'500.000.00, toda vez que esta cantidad fue transferida por el Comité Ejecutivo Nacional directamente a la campaña local de Michoacán; por otra parte sigue indicando que de la primera de las cantidades, no es posible determinar si proviene del monto de \$5'576,418.00, toda vez que si bien es cierto que estas corresponden a transferencias de recursos del CEN a su comité estatal, no es factible establecer que este último lo haya transferido a la campaña local.</p> <p>➤ Anexó los comprobantes (pólizas, recibos internos, comprobantes fiscales) que amparan las transferencias por la cantidad de \$2'229,230.00.</p> <p>➤ Del mismo modo anexó copia simple de los comprobantes y un CD, que obran en los archivos de la Unidad Técnica de Fiscalización, que amparan las transferencias en efectivo y en especie del CEN al CEE (ordinario) por las cantidades de \$5'576,418.00 y \$98,371.61, así como de las transferencias en especie del CEN al CEE (campaña local) \$794,700.33.</p>

DÉCIMO OCTAVO. ALEGATOS. Con fundamento en el numeral 41 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias Relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, al haberse agotado el desahogado de las pruebas y llevado a cabo la investigación decretada en el procedimiento, mediante proveído de fecha cinco de marzo de 2015 dos mil quince, se ordenó poner los autos a la vista del Partido de la Revolución Democrática, a efecto, de que manifestara lo que a su interés correspondiera. Notificación que le fue realizada con fecha trece del mes y año en cita.

Mediante proveído de fecha 23 veintitrés de marzo del año en curso, se tuvo por concluido el plazo concedido al Partido de la Revolución Democrática para formular alegatos, sin que lo hubiera hecho dentro del término legal que le fuera concedido.

DÉCIMO NOVENO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. El 23 veintitrés de marzo de 2015 dos mil quince, se decretó el cierre de la instrucción, ordenándose la elaboración del presente proyecto de resolución a efecto de someterse a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión Temporal de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán es la autoridad electoral competente para elaborar el presente proyecto de resolución y presentarlo al Consejo General de este Instituto Electoral de Michoacán, de conformidad con los artículos 51-A y 51-B del Código Electoral del Estado de Michoacán, publicado en el año 2007 dos mil siete; artículo segundo transitorio del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado el 30 treinta de noviembre de 2012 dos mil doce y el Acuerdo número **CG-30/2014**, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de

Michoacán, por el que se crea e integra la Comisión Temporal de Fiscalización.

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 17 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias Relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, esta Comisión Temporal de oficio, y por tratarse de cuestión de orden público respecto de las cuales debe pronunciarse con independencia de que las partes hubieren hecho valer alguna de ellas, determina que **no se actualiza causal de improcedencia alguna**, en atención a las consideraciones legales siguientes:

El segundo párrafo del artículo 13 de los Lineamientos en cita establece:

13. La queja o denuncia, será improcedente cuando:

“...a) No se hubiesen ofrecido o aportado pruebas ni indicios en términos del punto ocho de los presentes lineamientos;...”

Causal que en la especie no se actualiza en atención a que, como se desprende del auto de inicio de fecha 11 once de julio de 2013 dos mil trece, esta autoridad derivado de la emisión del “Dictamen consolidado que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias, correspondientes al segundo semestre de dos mil once”, contó con los indicios y pruebas suficientes para considerar la existencia de una posible vulneración a la normatividad electoral en materia de financiamiento; consecuentemente en el presente procedimiento no nos encontramos en dicha hipótesis normativa.

“...b). Por actos o hechos imputados al mismo partido que haya sido materia de otra queja o denuncia que cuente con resolución del Consejo respecto al fondo y ésta no se haya impugnado ante el

Tribunal Electoral del Estado o habiendo sido impugnada, hubiese sido confirmada por el mismo Tribunal; y,...

Causal que tampoco se actualiza, tomando en consideración que tal y como se desprende del Dictamen Consolidado de referencia, habiendo realizado una minuciosa búsqueda en los archivos del Consejo del Instituto Electoral de Michoacán, no obra constancia alguna de resolución firme, en la que se haya pronunciado respecto a la finalidad que persigue la instrumentación del presente procedimiento administrativo oficioso y que se describe en el considerando tercero de la presente resolución.

“...c) Por la materia de los actos o hechos denunciados aún y cuando se llegaran a acreditar, o por los sujetos denunciados, la Comisión resulte incompetente para conocer de los mismos; o cuando los actos, hechos u omisiones no constituyan violaciones al Código...”.

Tomando en consideración que el objeto materia del presente Procedimiento Administrativo Oficioso versa sobre cuestiones relacionadas las reglas inherentes a los recursos con que operó en el ejercicio 2011 dos mil once, el Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias Relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, ésta Comisión Temporal es el Órgano responsable para tramitar, sustanciar y formular el proyecto de resolución correspondiente.

Por lo anterior, y tomando en consideración que el instituto político en contra de quien se instauró el presente procedimiento no hizo valer causal alguna de improcedencia que deba ser objeto de estudio, se concluye que no se actualiza ninguna.

TERCERO. OBJETO DE LA INSTAURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO OFICIOSO. Que en términos del dictamen consolidado derivado de la revisión de los informes que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias

correspondientes al primer semestre de 2011 dos mil once, el objeto de la instauración del presente procedimiento administrativo es:

- a) Contar con elementos que permitan tener certeza que las aportaciones en efectivo recibidas por el Partido de la Revolución Democrática en el ejercicio correspondiente al segundo semestre de 2011 dos mil once, por un importe total de \$1'045,891.00 (un millón cuarenta y cinco mil ochocientos noventa y un pesos 00/100 M.N.), correspondan a los 217 aportantes que se identifican en el listado contenido a fojas de la 127 a 217 del "Dictamen consolidado que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán; respecto de la revisión de los informes que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias, correspondientes al segundo semestre de dos mil once", y en su caso, determinar respecto a una posible vulneración a los numerales 60 y 67 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.⁹

- b) Determinar sobre la presunta vulneración a lo dispuesto por los artículos 41, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35, fracción XIV, del Código Electoral del Estado de Michoacán y 36 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán,¹⁰ por parte del Partido de la Revolución Democrática, derivada de la posible prevalencia de financiamiento privado sobre el público en el ejercicio 2011 dos mil once.

CUARTO. DE LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN. En el presente considerando se enlistará el acervo probatorio con que cuenta esta autoridad para el debido esclarecimiento de los hechos materia del procedimiento, y que se clasifican en los términos siguientes:

⁹ Aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el dieciséis de mayo de dos mil once y que rigió para la revisión de los informes correspondientes al segundo semestre del año dos mil once.

¹⁰ Disposiciones normativas que rigieron para la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos que presentaron los partidos políticos en el ejercicio dos mil once.

I. Las constancias de que recabó esta autoridad, previo al inicio del Procedimiento Administrativo Oficioso:

Las que corresponden a las remitidas mediante oficio IEM/UF/47/2013, de fecha 15 quince de mayo de 2013 dos mil trece, signado por el Licenciado Roberto Ambriz Chávez, entonces Titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán,¹¹ consistente en:

1. Dictamen Consolidado que presentó la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la Revisión de los Informes que presentaron los Partidos Políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias, correspondientes al primer semestre de 2011 dos mil once.¹²
2. Dictamen Consolidado que presentó la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la Revisión de los Informes que presentaron los Partidos Políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades específicas, correspondientes al ejercicio 2011 dos mil once.¹³
3. Escritos de fechas 30 de julio de 2011 dos mil once y 31 de enero de 2012 dos mil doce, signados por la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, Secretaria de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática, mediante los cuales presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias correspondientes al primer y segundo semestre de 2011 dos mil once, respectivamente.¹⁴

¹¹ Documentación que se encuentra glosada en los diversos cuadernillos de pruebas que forman parte del expediente en que se actúa.

¹² Glosado en el Cuadernillo de pruebas Tomo I, aprobado por el Consejo General en Sesión Ordinaria el 30 treinta de noviembre del 2012 dos mil doce.

¹³ Glosado en el Cuadernillo de pruebas Tomo I, aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo General el 23 veintitrés de abril del 2012 dos mil doce.

¹⁴ Glosados en el Cuadernillo de pruebas Tomo II.

4. Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias presentados por el Partido de la Revolución Democrática correspondientes al primer y segundo semestre de 2011 dos mil once y modificación,¹⁵ al Informe correspondiente al primer semestre de ese mismo año.¹⁶
5. Oficios números CAPyF/200/2011 y CAPyF/080/2012, de fechas 28 veintiocho de septiembre de 2011 dos mil once y 30 treinta de marzo de 2012 dos mil doce, signados por la antes Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y dirigidos al representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, mediante los cuales se formularon las observaciones a los informes presentados en el ejercicio ordinario correspondiente al primer y segundo semestre 2011 de dos mil once.¹⁷
6. Escritos de fechas 09 nueve de octubre de 2011 dos mil once y 10 diez de abril de 2012 dos mil doce, signados por la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, Secretaria de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática, mediante los cuales dio contestación a las observaciones realizadas a los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos del primer y segundo semestre de 2011 dos mil once, respectivamente.¹⁸
7. Oficio número CAPyF/050/2012, de fecha 29 veintinueve de febrero de 2012 dos mil doce, signado por la antes Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y dirigido al representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual se formularon las

¹⁵ En cumplimiento al informe adicional solicitado mediante oficio número CAPyF/224/2011, de fecha veintiuno de octubre de dos mil once (foja 328 del Dictamen Consolidado correspondiente al primer semestre de dos mil once.

¹⁶ Glosados en el Cuadernillo de pruebas Tomo I.

¹⁷ Glosados en el Cuadernillo de pruebas Tomo II.

¹⁸ Glosados en el Cuadernillo de pruebas Tomo II.

observaciones al informe de actividades específicas correspondiente al ejercicio 2011 dos mil once.¹⁹

8. Escrito de fecha 09 nueve de marzo de 2012 dos mil doce, signado por la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, Secretaria de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual dio contestación a las observaciones realizadas al informe de actividades específicas correspondiente al ejercicio 2011 dos mil once.²⁰
9. Oficios signados por la antes Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, mediante los cuales se solicitó al Partido de la Revolución Democrática informes adicionales relacionados con el ejercicio de gasto ordinario 2011 dos mil once,²¹ que se identifican a continuación:

No.	Oficio	Fecha	Semestre
1	CAPyF/224/2011	21/octubre/2011	primer semestre
2	CAPyF/100/2012	30/abril/2012	segundo semestre
3	CAPyF/114/201	25/mayo/2012	

10. Escritos signados por la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, Secretaria de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática, mediante los cuales desahogó los informes adicionales identificados en el inciso que antecede,²² y que se describen en el cuadro siguiente:

No.	Informe adicional que contesta:	Fecha del escrito	Anexos
1	CAPyF/224/2011	3/noviembre/2011	<ul style="list-style-type: none"> ❖ 14 Recibos de ingreso en efectivo cancelados. (folios 12877 al 12890). ❖ 66 Recibos de ingreso en efectivo (folios 15901, 15903-15909, 15911-15968). ❖ 9 Recibos de ingreso en efectivo

¹⁹ Glosado en el Cuadernillo de pruebas Tomo II

²⁰ Glosado en el Cuadernillo de pruebas Tomo II

²¹ Glosados en el Cuadernillo de pruebas Tomo II

²² Glosados en el Cuadernillo de pruebas Tomo II

No.	Informe adicional que contesta:	Fecha del escrito	Anexos
			cancelados. (folios 15902, 15910, 12309, 12951, 13295, 13408, 13591, 13928, 14928). ²³
2	CAPyF/100/2012	5/mayo/2012	❖ 515 copias de cartas compromiso de servidores públicos para aportar un 5% de su salario al Partido de la Revolución Democrática. ²⁴ .
3	CAPyF/114/2012	31/mayo/2012	1,305 identificaciones, ²⁵ consistentes en: ❖ 1,290 copias de credenciales para votar expedidas por el antes Instituto Federal Electoral. ❖ 5 copias de cédulas profesionales. ❖ 5 copias de pasaporte ❖ 3 copias de cartillas de servicio militar ❖ 2 credenciales expedidas por el Gobierno del Estado de Michoacán.

11. Documentación que respalda el financiamiento público para gasto ordinario proveniente de ministraciones del Instituto Electoral de Michoacán en el ejercicio de dos mil dos mil once,²⁶ que se especifican en el cuadro siguiente:

No	Póliza Ingresos	Recibo de Ingresos en efectivo			Recibo de Vocalía de Administración	Gasto ordinario correspondiente al mes de:	Traspaso electrónico	
	Fecha	Folio	Fecha	Importe	Fecha		Fecha	Folio
1	13/01/2011	112	13/01/2011	\$1'057,615.00	13/01/2011	enero	13/01/2011	22393
2	01/02/2011	113	28/01/2011	\$669,822.85	26/01/2011	febrero	No se anexa	
3	01/03/2011	114	25/02/2011	\$669,822.85	21/02/2011	marzo	01/03/2011	79918
4	01/04/2011	115	31/03/2011	\$669,822.85	25/03/2011	abril	No se anexa	
5	02/05/2011	116	28/04/2011	\$669,822.85	25/04/2011	mayo	02/05/2011	16733
6	01/06/2011	117	26/05/2011	\$669,822.85	25/05/2011	junio	No se anexa	
7	No anexa	119	28/06/2011	\$669,822.85	23/06/2011	julio	01/07/2011	68545
8		121	27/07/2011	\$669,822.85	21/07/2011	agosto	01/08/2011	s/n
9		123	29/08/2011	\$669,822.85	25/08/2011	septiembre	01/09/2011	34366
10		125	29/09/2011	\$669,822.85	23/09/2011	octubre	03/10/2011	s/n
11		127	27/10/2011	\$669,822.85	24/10/2011	noviembre	01/11/2011	16649
12		129	28/11/2011	\$1'057,615.00	25/11/2011	diciembre	01/12/2011	64802

²³ Anexos glosados en el cuadernillo de pruebas Tomo II

²⁴ Anexos que integran el Cuadernillo de pruebas Tomos LXIV y LXV.

²⁵ Anexos que integran el Cuadernillo de pruebas Tomos LXVI, LXVII, LXVIII Y LXIX

²⁶ Recibos glosados en el Cuadernillo de pruebas Tomo III, de los meses de enero a mayo de dos mil once.

12. Estados de cuenta bancarios generados de la cuenta número **4020821005** de la Institución Financiera HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, a nombre del Partido de la Revolución Democrática, del periodo comprendido de enero a diciembre de 2011 dos mil once, que corresponde a la cuenta para el manejo del financiamiento público para gasto ordinario ministrado por el Instituto Electoral de Michoacán.²⁷

13. Respaldo documental del financiamiento público para actividades específicas del ejercicio 2011 dos mil once otorgado al Partido de la Revolución Democrática por el Instituto Electoral de Michoacán,²⁸ consistente en:

No	Póliza Ingresos	Recibo de Ingresos en efectivo			Recibo de Vocalía de Administración
	Fecha	Folio	Fecha	Importe	Fecha
1	21/06/2011	04	21/06/2011	\$511,778.43	14/06/2011

14. Estados de cuenta bancarios generados en la cuenta número **4041902495** de la Institución Financiera HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC a nombre del Partido de la Revolución Democrática, del periodo comprendido de enero a diciembre de 2011 dos mil once,²⁹ que corresponde a la cuenta para el manejo del financiamiento público para actividades específicas ministrado por el Instituto Electoral de Michoacán.

15. Respaldo documental del financiamiento del Comité Ejecutivo Nacional presentado por el Partido de la Revolución Democrática en el segundo semestre de dos mil once,³⁰ consistente en:

- ✓ Copias de los estados de cuenta generados en la cuenta número **4020821005** de la Institución Financiera HSBC México, S.A.,

²⁷ Glosada en el Cuadernillo de pruebas Tomo III.

²⁸ Glosada en el Cuadernillo de pruebas Tomo III.

²⁹ Glosada en el Cuadernillo de pruebas Tomo III.

³⁰ Glosada en el Cuadernillo de pruebas Tomo III.

Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, a nombre del Partido de la Revolución Democrática correspondientes a los meses de julio y septiembre de 2011 dos mil once, que corresponde a la cuenta para el manejo del financiamiento proveniente del Comité Ejecutivo Nacional.

16. Registros contables del ejercicio de actividades específicas 2011 dos mil once, consistentes en:

- ✓ Póliza de diario número 1, de fecha 31 treinta y uno de diciembre por concepto de cierre de ejercicio.
- ✓ Estado de resultados al 31 treinta y uno de diciembre de 2011 dos mil once.
- ✓ Balanza de comprobación Ajuste/11
- ✓ Balance general al 31 treinta y uno de diciembre de 2011 dos mil once.
- ✓ Balanzas de comprobación correspondientes a los meses de enero a junio de 2011 dos mil once.
- ✓ Conciliaciones bancarias correspondientes a los meses de enero a junio de 2011 dos mil once.
- ✓ Póliza de Diario número 1, de fecha 28 de febrero de 2011 dos mil once, por concepto de registro de comisiones bancarias e I.V.A., por el mes de febrero de 2011 dos mil once.

17. Registros contables del ejercicio de gasto ordinario 2011 dos mil once,³¹ consistentes en:

- ✓ Balance General al 30 treinta de junio de 2011 dos mil once.
- ✓ Estado de resultados al 30 treinta de junio de 2011 dos mil once.
- ✓ Balanzas de comprobación correspondientes de los meses de febrero a diciembre de 2011 dos mil once.
- ✓ Reportes de auxiliares (correspondientes a los meses de enero a junio de 2011 dos mil once.

³¹ Glosada en el Cuadernillo de pruebas Tomo III

- ✓ Conciliaciones bancarias correspondientes a los meses de diciembre de dos mil diez, enero a junio de 2011 dos mil once.
- ✓ Pólizas de Diario por concepto de registro de comisiones bancarias correspondientes a los meses de enero a mayo de 2011 dos mil once.

18. Documentación relacionada con egresos reportados por el Partido de la Revolución Democrática, consistentes en:

- ✓ Listado de relación de gastos correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2011 dos mil once.
- ✓ Relación de recibos de reconocimiento por actividades políticas “cuenta 1021 HSBC, primer semestre 2011.”
- ✓ Listado de detalle de montos otorgados a cada persona por actividades políticas. “cta. 1021 HSBC primer semestre 2011.”
- ✓ Póliza de diario número 1, de fecha 31 de marzo de 2011, por concepto de comprobación de cheque número 8916 y documentación comprobatoria de diversos gastos.
- ✓ Cédulas de trabajo correspondientes al segundo semestre de 2011 dos mil once.

19. Estados de cuenta bancarios generados en la cuenta número **0564244056** de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a nombre del Partido de la Revolución Democrática, del periodo comprendido de enero a diciembre de 2011 dos mil once, que corresponde a la cuenta para el manejo del financiamiento privado.³²

20. Registros contables del ejercicio de gasto ordinario 2011 dos mil once,³³ relacionados con el financiamiento privado, consistentes en:

- ✓ Disco compacto con respaldo del sistema COI correspondiente al financiamiento público y privado del Partido de la Revolución Democrática en el ejercicio 2011 dos mil once.

³² Glosada en el Cuadernillo de pruebas Tomo IV.

³³ Glosada en el Cuadernillo de pruebas Tomo IV.

- ✓ Balanzas de comprobación correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril, mayo y de julio a diciembre de 2011 dos mil once.
- ✓ Estado de resultados al treinta de junio de 2011 dos mil once.
- ✓ Conciliaciones bancarias correspondientes a los meses de enero a junio de 2011 dos mil once.
- ✓ Reporte de auxiliares correspondientes a los meses de enero a junio de 2011 dos mil once.
- ✓ Pólizas de Ingreso por concepto de “Registro de intereses ganados por inversiones” correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2011 dos mil once.
- ✓ Pólizas de Ingreso por concepto de “Registro de depósitos de inversiones y valores en Banorte” correspondientes a los meses de marzo, mayo y junio de 2011 dos mil once.
- ✓ Póliza de ingresos por concepto de “Bonificación de comisión e IVA” del mes de febrero de 2011 dos mil once.
- ✓ Póliza de Ingresos por concepto de “Registro de depósitos de inversiones y valores en Banorte” del mes de abril de 2011 dos mil once.
- ✓ Pólizas de ingresos por concepto de “Registro de intereses ganados por inversiones” correspondientes a los meses de mayo y junio de 2011 dos mil once.
- ✓ Pólizas de Diario por concepto de “Registro de comisión bancaria e IVA” correspondientes a los meses de enero a junio de 2011 dos mil once.
- ✓ Pólizas de Diario por concepto de “Registro de inversiones y valores Banorte (s)” correspondientes a los meses de enero a junio de 2011 dos mil once.
- ✓ Póliza de diario, de fecha 06 seis de enero de 2011 dos mil once, por concepto de “Reclasificación del estado de cuenta de los meses de agosto y diciembre de 2010”
- ✓ Póliza de diario número 3, del mes de enero 2011 dos mil once, por concepto de “Cancelación de aportaciones de militantes y simpatizantes del mes de enero 2011.”
- ✓ Pólizas de Diario por concepto de “Registro del Impuesto sobre la Renta retenido por intereses ganados” correspondientes a los meses de enero a junio de 2011 dos mil once.

21. Documentación relacionada con egresos reportados por el Partido de la Revolución Democrática, consistentes en:

- ✓ Listados de descripción de gastos correspondientes a los meses de enero a junio de 2011 dos mil once.

- ✓ Relación de recibos de reconocimiento por actividades políticas, relacionadas con la “cuenta 4056 Banorte”, y correspondientes al primer semestre 2011 dos mil once.
- ✓ Detalle de montos otorgados a cada persona por actividades políticas. “CUENTA 4056 BANORTE” correspondientes al primer semestre de 2011 dos mil once.

22. Respaldo documental de aportaciones del financiamiento privado recibido por el Partido de la Revolución Democrática en el primer semestre de 2011 dos mil once,³⁴ consistente en:

No.	Póliza de Ingresos			
	Número	Fecha	Importe	Concepto
1	3	31/01/2011	\$ 35,000.00	Ingresos por aportaciones de militantes y simpatizantes del mes de enero 2011.
2	4	31/01/2011	\$ 35,000.00	Ingresos por aportaciones de militantes y simpatizantes del mes de enero 2011.
3	5	26/01/2011	\$ 8,287.69	Aportaciones de militantes y simpatizantes trabajadores del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica de Michoacán.
4	6	31/01/2011	\$ 12,928.02	Aportaciones de militantes y simpatizantes trabajadores del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Michoacán.
5	7	31/01/2011	\$ 1,200.00	Aportación de simpatizante Martín Severo Cuevas.
6	3	28/02/2011	\$ 17,359.00	Aportaciones de militantes y simpatizantes trabajadores de la Junta Local de Caminos del Gobierno del Estado de Michoacán

³⁴ Glosada en el Cuadernillo de pruebas Tomo V

No.	Póliza de Ingresos			
	Número	Fecha	Importe	Concepto
7	4	28/02/2011	\$ 17,382.38	Aportaciones de militantes y simpatizantes trabajadores del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica de Michoacán.
8	5	28/02/2011	\$ 12,928.02	Aportaciones de militantes y simpatizantes trabajadores del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Michoacán.
9	6	28/02/2011	\$ 729,454.00	Aportaciones de militantes cobro en línea.
10	7	28/02/2011	\$ 705,055.00	Aportaciones de militantes cobro en línea.
11	8	28/02/2011	\$ 35,000.00	Ingresos por aportaciones de militantes y simpatizantes mes de febrero 2011.
12	9	28/02/2011	\$ 1,200.00	Aportación de simpatizante Germán Méndez Bravo.
13	10	28/02/2011	\$ 750.00	Aportación de militante Baldomero Godoy Barriga.
14	11	28/02/2011	\$ 450.00	Aportación de simpatizante Doroteo Zavala Cambrón.
15	12	28/02/2011	\$ 1,500.00	Aportación de militante Ulises Martínez Rosiles.
16	13	28/02/2011	\$ 35,000.00	Aportaciones de militantes y simpatizantes mes de febrero 2011.
17	3	31/03/2011	\$ 17,359.00	Aportaciones de militantes y simpatizantes trabajadores de la Junta Local de Caminos del Gobierno del Estado de Michoacán.
18	4	31/03/2011	\$ 6,464.01	Aportaciones de militantes y

No.	Póliza de Ingresos			
	Número	Fecha	Importe	Concepto
				simpatizantes trabajadores del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Michoacán.
19	5	31/03/2011	\$ 70,000.00	Aportaciones de militantes y simpatizantes del mes de marzo 2011.
20	6	31/03/2011	\$ 1'423,813.00	Aportaciones de militantes cobro en línea.
21	3	31/03/2011	\$ 1,500.00	Aportación de simpatizante Mónica Villaseñor Torres.
22	8	31/03/2011	\$ 1,200.00	Aportación de simpatizante Martín Severo Cuevas.
23	9	31/03/2011	\$ 8,691.19	Aportaciones de militantes y simpatizantes trabajadores del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica de Michoacán.
24	3	30/04/2011	\$ 17,382.38	Aportaciones de militantes y simpatizantes trabajadores del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica de Michoacán.
25	4	30/04/2011	\$ 17,359.00	Aportaciones de militantes y simpatizantes trabajadores de la Junta Local de Caminos del Gobierno del Estado de Michoacán.
26	5	30/04/2011	\$ 35,000.00	Aportaciones de militantes y simpatizantes del mes de abril 2011.
27	6	30/04/2011	\$ 1'392,594.00	Aportaciones de militantes cobro en línea.
28	7	30/04/2011	\$ 1,200.00	Aportación de simpatizante Mireya Guzmán Rosas.

No.	Póliza de Ingresos			
	Número	Fecha	Importe	Concepto
29	8	30/04/2011	\$ 1,500.00	Aportación de simpatizante María Guadalupe Dolores Barriga de la Torre.
30	9	30/04/2011	\$ 35,000.00	Ingresos por aportaciones de militantes y simpatizantes del mes de abril 2011.
31	3	31/05/2011	\$ 17,359.00	Aportaciones de militantes y simpatizantes Trabajadores de la Junta Local de Caminos del Gobierno del Estado.
32	4	31/05/2011	\$ 1'390,851.00	Aportaciones de militantes cobro en línea.
33	7	31/05/2011	\$ 1,500.00	Aportación de simpatizante Jorge Humberto Villegas García.
34	3	31/06/2011	\$ 17,359.00	Aportaciones de militantes y simpatizantes Trabajadores de la Junta Local de Caminos del Gobierno del Estado.
35	4	30/06/2011	\$ 1'340,184.00	Aportaciones de militantes cobro en línea.

No.	Comprobante de depósito				
	Fecha	Importe	Sucursal	Banco	Cuenta
1	31/03/2011	\$35,000.00	0879	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0564244056
2	23/03/2011	\$35,000.00	4202		
3	29/04/2011	\$35,000.00	0876		
4	15/04/2011	\$35,000.00	0879		

23. 23921 veintitrés mil novecientos veintiún recibos de ingresos en efectivo (RIEF-1), los cuales respaldan las aportaciones de militantes y simpatizantes, realizadas en el ejercicio dos mil once.

II. Las constancias que la autoridad tuvo en cuenta para decretar el inicio del presente procedimiento:

1. “Dictamen consolidado que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias, correspondientes al segundo semestre de dos mil once.”

III. Las diligencias, constancias y actuaciones ordenadas y realizadas por la Comisión Temporal de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, así como por la Comisión Temporal de Fiscalización, en el periodo de investigación y ampliación del mismo.

1. Solicitud de información realizada al Contador Público Alfredo Cristalinas Kaulitz, entonces Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del antes Instituto Federal Electoral, mediante oficio número IEM-CAPyF/263/2013, de fecha 02 dos de septiembre de 2013 dos mil trece, a efecto de que informara:
 - La fecha y montos que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática haya reportado en sus informes de gastos respectivos correspondientes al año 2011 once (sic), con destino al Comité Ejecutivo Estatal en Michoacán, especificando si las transferencias respectivas, son de origen público o privado.
 - El número de cuenta bancaria, institución financiera, número de referencia a la (s) cual (es) se haya (n) realizado las transferencias.
 - Y remitiera los estados de cuenta bancarios de los cuales se infirieran las transferencias de referencia.

Diligencia que se desahogó en términos del oficio número UF-DA/8210/13, de fecha 02 dos de octubre de 2013 dos mil trece, presentado ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán el día once del mes y año citados anteriormente, signado por el Contador Público Certificado Alfredo Cristalin Kaulitz, entonces Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del antes Instituto Federal Electoral, en el que informó que:

- Se localizaron transferencias en efectivo del Comité Ejecutivo Nacional al Comité Estatal de Michoacán, correspondientes al ejercicio 2011 dos mil once, por un importe de \$5'576,418.00 (cinco millones quinientos setenta y seis mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), que se detallan a continuación:

CUENTA DE ORIGEN COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL "BANCO AFIRME"				CUENTAS DESTINO COMITÉ ESTATAL DE MICHOACÁN "BANCO HSBC"		
REFERENCIA CONTABLE	CUENTA	FECHA	RETIROS	CUENTA	FECHA	DEPÓSITOS
PT-000048/01-11 (1)	131111177	20-01-11	\$41,000.00	4020821005	20-01-11	\$41,000.00
PT-000078-11 (1)	131111177	01-02-11	\$500,000.00	4020821005	01-02-11	\$500,000.00
PT-000093/02-11 (1)	131111177	01-02-11	\$119,652.00	4020821005	01-02-11	\$119,652.00
PT-000089/03-11	131111177	04-03-11	\$59,826.00	4020821005	04-03-11	\$59,826.00
PT-000017/04-11	131111177	05-04-11	\$71,282.00	4020821005	05-04-11	\$71,282.00
PT-000014/04-11	131111177	06-05-11	\$59,826.00	4020821005	06-05-11	\$59,826.00
PT-00001206-11	131111177	02-06-11	\$59,826.00	4020821005	02-06-11	\$59,826.00
PT-000015/07-11	131111177	04-07-11	\$44,826.00	4020821005	04-07-11	\$44,826.00
PT-000041/07-11 (1)	131111177	07-07-11	\$1'000,000.00	4020821005	07-07-11	\$1'000,000.00
PT-000073/08-11	131111177	17-08-11	\$57,490.00	4020821005	17-08-11	\$57,490.00
PT-000011/09-11 (1)	131111177	02-09-11	\$2'500,000.00	4020821005	02-09-11	\$2'500,000.00
PT-000012/09-11 (1)	131111177	02-09-11	\$500,000.00	4020821005	02-09-11	\$500,000.00
PT-000025/09-11	131111177	06-09-11	\$62,690.00	4020821005	06-09-11	\$62,690.00
PT-0000125/10-11 (1)	131111177	27-10-11	\$500,000.00	4020821005	27-10-11	\$500,000.00
TOTAL			\$5'576,418.00			\$5'576,418.00

- Los recursos se remitieron mediante catorce transferencias realizadas a través de las cuentas números 131111177 de Banco Afirme –origen- a la cuenta bancaria número 4020821005 del Banco HSBC –destino-.
- A la cuenta bancaria del Comité Ejecutivo Nacional ingresan tanto los recursos públicos como los privados; por lo que no es posible identificar el tipo de financiamiento de los recursos que fueron transferidos para los gastos de operación ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal de Michoacán.

Información que respaldó con la documentación siguiente:

No	Póliza de Egresos		Formato de transferencia bancaria			Recibo de transferencias en efectivo a Comités Estatales	
	Número	Ejercicio	Fecha	Número	Importe	Cuenta origen	Cuenta destino
1	000048	enero 2011	20/01/2011	31	\$ 41,000.00	062180001311 111778 Banca Afirmé (Comité Ejecutivo Nacional)	4020821005 HSBC (Prerrogativa al Comité Ejecutivo Estatal Michoacán)
2	000078	febrero 2011	01/02/2011	54	\$ 500,000.00		
3	000093		01/02/2011	70	\$ 119,652.00		
4	000041	julio 2011	07/07/2011	584	\$1'000,000.00		
5	000011	septiembre 2011	02/09/2011	743	\$ 2'500,000.00		
6	000012		02/09/2011	744	\$ 500,000.00		
7	000125	octubre 2011	27/10/2011	959	\$ 500,000.00		

- Copias fotostáticas de las páginas de los estados de cuenta bancarios generados en la cuenta número **000131111177** de la Institución Financiera Banca Afirmé, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, a nombre del Partido de la Revolución Democrática, por la que se especifican a continuación:

No.	Número de página	Periodo
1	5 de 8	01 al 31 de enero de 2011
2	1 de 14	01 al 28 de febrero de 2011
3	3 de 14	
4	4 de 13	Marzo de 2011
5	3 de 12	Abril de 2011
6	3 de 14	Mayo de 2011
7	2 de 12	Junio de 2011
8	2 de 12	Julio de 2011
9	5 de 12	
10	9 de 14	Agosto de 2011
11	2 de 13	Septiembre de 2011
12	4 de 13	
13	16 de 19	Octubre de 2011

Póliza de Ingresos				
No.	Número	Ejercicio	Importe	Concepto
1	000002	enero 2011	\$ 41,000.00	Transferencias por otros apoyos del CEN 2011.
2	000001	febrero 2011	\$ 500,000.00	Transferencias por otros apoyos en Febrero 2011.

Póliza de Ingresos				
No.	Número	Ejercicio	Importe	Concepto
3	000002		\$ 119,652.00	Transferencias del mes de febrero 2011.
4	000002	julio 2011	\$1'000,000.00	Prerrogativa del CEN al CEE.
5	000003	septiembre 2011	\$ 2'500,000.00	
6	000001		\$ 500,000.00	
7	000001	octubre 2011	\$ 500,000.00	

- Copias fotostáticas de las páginas de los estados de cuenta bancarios generados en la cuenta número **4020821005** de la Institución Financiera HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, a nombre del Partido de la Revolución Democrática que reflejan los depósitos siguientes:

No.	Fecha	Importe del depósito
1	20/01/2011	\$41,000.00
2	01/02/2011	\$500,00.00
3	01/02/2011	\$119,652.00
4	04/03/2011	\$59,826.00
5	05/03/2011	\$71,282.00
6	06/05/2011	\$59,826.00
7	02/06/2011	\$59,826.00
8	04/07/2011	\$44,826.00
9	07/07/2011	\$1'000,000.00
10	17/07/2011	\$57,490.00.
11	02/09/2011	\$2'5000.00
12	02/09/2011	\$500,000.00
13	06/09/2011	\$62,690.00
14	27/10/2011	\$500,000.00

- Copias fotostáticas de los estados de cuenta bancarios generados en la cuenta número **4020821005** de la Institución Financiera HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, a nombre del Partido de la Revolución Democrática, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2011 dos mil once.

2. Informe adicional solicitado al Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante oficio número IEM-CAPyF/296/2013, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil trece, a efecto de que allegara a esta autoridad:

- Las credenciales para votar –o en su caso identificación oficial del aportante- o bien, las cartas compromiso de los funcionarios que de manera libre y voluntaria realizaron aportaciones al partido político que representa durante el año dos mil once y de los cuales se adjunta una lista de los mismos en el anexo único que se acompaña al presente oficio, de los aportantes siguientes:

CVO.	NOMBRE APORTANTE	APORTACIÓN
1	ADELINA FHARIDY RODRÍGUEZ PÉREZ	\$ 10,332.00
2	AGUSTÍN ROMERO AYALA	\$ 1,540.00
3	ALBERTO BLANCO BLANCO	\$ 2,310.00
4	ALEJANDRA ELIZABETH NAVARRO GARCÍA	\$ 4,235.00
5	ALEJANDRA MARTÍNEZ GÓMEZ	\$ 3,750.00
6	ALEJANDRA MEDINA ARREOLA	\$ 4,620.00
7	ALEJANDRO RODRÍGUEZ CORTÉS	\$17,380.00
8	ALEJANDRO ROVIRA PUGA	\$ 4,620.00
9	ALFONSO ARGUETA CRUZ	\$ 4,620.00
10	ALFREDO EUFRACIO CASTILLO	\$ 3,888.00
11	ALMA ROSA FERNÁNDEZ	\$ 650.00
12	ALONSO ANAYA RODRÍGUEZ	\$ 1,540.00
13	AMALIA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	\$ 4,620.00
14	AMPARO LÓPEZ CISNEROS	\$ 5,832.00
15	ANA GABRIELA RIVERA GAONA	\$10,332.00
16	ANA JANELLE SÁNCHEZ VELÁZQUEZ	\$ 5,005.00
17	ANA LILIA JIMÉNEZ MAGOS	\$ 2,695.00
18	ANA LUISA BARAJAS PÉREZ	\$11,193.00
19	ANALI VALENTINA MELGOZA BAILÓN	\$ 4,235.00
20	ANAYELI SILVA PÉREZ	\$ 3,465.00
21	ANDREA SILVA CADENA	\$ 4,620.00
22	ARIANNA LIZBETH CHACÓN GIL	\$ 1,540.00
23	ARTURO AMBRIS ANGUIANO	\$ 3,850.00
24	ARTURO CANALES NAVARRETE	\$ 3,850.00
25	ARTURO TORRES CALDERÓN	\$ 8,976.00
26	ARTURO VILLAR VALENZUELA	\$ 385.00

CVO.	NOMBRE APORTANTE	APORTACIÓN
27	BERENICE CASILLAS VALADEZ	\$ 4,235.00
28	BLANCA ELENA CHÁVEZ PIMENTEL	\$ 6,027.00
29	BLANCA ESMERALDA MORENO ORTÍZ	\$ 1,560.00
30	BLANCA NERI ÁVILA REYES	\$ 3,850.00
31	BRAULIO AGUILAR TORRES	\$ 5,005.00
32	BRITANIA GONZÁLEZ ROMERO	\$ 3,444.00
33	CARLOS JESÚS MURGUIA CALDERÓN	\$10,332.00
34	CARLOS MADRIGAL HERNÁNDEZ	\$ 770.00
35	CARLOS VILLARREAL CABRIALES	\$10,332.00
36	CAROLINA REYES RUIZ	\$ 1,690.00
37	CATALINA RODRÍGUEZ RAMÍREZ	\$ 4,620.00
38	CECILIA RUIZ RUIZ	\$ 4,620.00
39	CELSO OROPEZA DOMÍNGUEZ	\$ 4,620.00
40	CESAR MANRIQUE LIZARRAGA	\$ 1,944.00
41	CHRISTIAN EMMANUEL OROPEZA SOSA	\$ 3,850.00
42	CIRO MUÑOZ CORREA	\$ 1,458.00
43	CITLALI SÁNCHEZ JIMÉNEZ	\$ 4,620.00
44	CLARA HERMILA OCHOA VALDES	\$10,332.00
45	CLAUDIO MÉNDEZ FERNÁNDEZ	\$ 3,402.00
46	CONSTANTINO FIGUEROA FARÍAS	\$ 520.00
47	CUAUHTÉMOC FERNÁNDEZ GONZÁLEZ	\$ 4,620.00
48	DANIEL ALAN ESPINOZA POSADAS	\$ 4,620.00
49	DEYANIRA AVALOS PADILLA	\$ 4,620.00
50	DIANA LIZETH CHÁVEZ MAGAÑA	\$ 2,310.00
51	DIANA MARÍA VILLAR MICHEL	\$ 4,235.00
52	DULCE MARÍA BARCENAS GARCÍA	\$ 1,540.00
53	EBENEZER BRICEÑO HERRERA	\$ 4,620.00
54	EDGAR OSVALDO CARRERA BAHENA	\$ 385.00
55	EDUARDO BUCIO PALACIOS	\$ 972.00
56	EDUARDO MENDOZA MARTÍNEZ	\$ 4,620.00
57	EDUARDO RAMÍREZ RODRÍGUEZ	\$ 4,374.00
58	ELIUTH CÁRDENAS GÓMEZ	\$ 3,850.00
59	ELIZABETH GUADALUPE SUAREZ CRUZ	\$ 8,832.00
60	ELIZABETH RAMÍREZ LANDA	\$13,176.00
61	ENRIQUE SALDAÑA PADILLA	\$ 4,620.00
62	EPIFANIO FLORES LÓPEZ	\$ 6,545.00
63	ÉRENDIRA VALDEZ ARROYO	\$ 8,610.00
64	ERIKA RANGEL ORTÍZ	\$ 4,620.00
65	EULALIO MARÍN AGUILERA	\$ 4,620.00
66	FEDERICO DOYLE GONZÁLEZ	\$ 4,235.00
67	FERNANDO VILLALOBOS DÍAS	\$ 2,695.00

CVO.	NOMBRE APORTANTE	APORTACIÓN
68	FILIBERTO RAMÍREZ CORZA	\$ 4,620.00
69	FRANCISCO JAVIER TORRES ZAMBRANO	\$ 7,332.00
70	FRANCISCO JAVIER ZAMBRANO CERVANTES	\$ 4,620.00
71	GABRIELA LOAIZA NÚÑEZ	\$ 9,471.00
72	GEORGINA GRANADOS MORALES	\$ 3,465.00
73	GERALDINE MAGAÑA CÁRDENAS	\$ 1,155.00
74	GERMAN OSVALDO VELÁZQUEZ CHÁVEZ	\$ 1,155.00
75	GRIZELLE MONTEMAYOR VEGA	\$ 3,850.00
76	GUADALUPE JEZABEL SORIA BUCIO	\$ 3,080.00
77	GUSTAVO MÁRQUEZ GARCÍA	\$ 3,444.00
78	HÉCTOR BEJARANO MALDONADO	\$ 3,850.00
79	HÉCTOR CERVANTES OSORIO	\$ 385.00
80	HILDA PORTALES GÓMEZ	\$ 4,620.00
81	ISAAC CARDONA SANTOS	\$ 6,160.00
82	ISI YADIRA POMPA LÓPEZ	\$14,875.00
83	ISMAEL MALDONADO CAMACHO	\$ 3,465.00
84	ITZA VÁZQUEZ BUENDIA	\$ 3,402.00
85	J. FELIPE GARCÍA GARCÍA	\$ 5,832.00
86	JANETH JOSEFINA VÁZQUEZ ALANIZ	\$ 1,560.00
87	JAVIER OMAR FERNÁNDEZ AGUILAR	\$ 5,832.00
88	JESÚS LÓPEZ GARCÍA	\$ 5,775.00
89	JESÚS SALVADOR BUCIO SOLÍS	\$ 3,465.00
90	JOCELYN DANAÉ RODRÍGUEZ CRUZ	\$ 4,620.00
91	JORGE ANTONIO CARBAJAL MORA	\$ 2,916.00
92	JORGE PAZ MEZA	\$ 4,620.00
93	JOSÉ ALFREDO COLÍN SUAREZ	\$ 2,430.00
94	JOSÉ ALFREDO FLORES VARGAS	\$ 3,465.00
95	JOSÉ ANTONIO CORREA GARCÍA	\$ 4,620.00
96	JOSÉ CALDERÓN MOLINA	\$ 4,620.00
97	JOSÉ CARLOS AYALA ZACARÍAS	\$ 4,620.00
98	JOSÉ CRUZ LIRA MEJÍA	\$ 4,620.00
99	JOSÉ FRANCISCO GAMIÑO DÍAS BARRIGA	\$ 6,545.00
100	JOSÉ ISRAEL DOMÍNGUEZ QUINTANA	\$ 9,471.00
101	JOSÉ JACOBO ROBLES	\$ 520.00
102	JOSÉ LUIS AGUILERA ORTÍZ	\$4,620.00
103	JOSÉ LUIS CORTES MARTÍNEZ	\$10,980.00
104	JOSÉ LUIS GONZÁLEZ CARRILLO	\$ 1,540.00
105	JOSÉ LUIS SÁNCHEZ PEÑA	\$ 4,277.00
106	JOSÉ MAURICIO GARCÍA CAMPUZANO	\$ 4,620.00
107	JOSÉ MIGUEL RAMÍREZ VIVEROS	\$ 4,620.00
108	JOSÉ MOISÉS HERNÁNDEZ PAQUE	\$18,960.00

CVO.	NOMBRE APORTANTE	APORTACIÓN
109	JUAN CARLOS HERNÁNDEZ CORTES	\$ 2,992.00
110	JUAN JAIME MÁRQUEZ ÁLVAREZ	\$ 7,749.00
111	JUAN LUIS ESTRADA ESLAVA	\$ 650.00
112	JUAN MANUEL ARPERO RAMÍREZ	\$15,498.00
113	JUANA MALDONADO CERÓN	\$ 4,620.00
114	JULIAN ZETINA DEL VALLE	\$ 4,620.00
115	LAURA EUGENIA MACÍAS CORTES	\$ 5,346.00
116	LESLIE YUNUE MENDOZA ALVARADO	\$ 3,080.00
117	LIDIA IVONNE BRICEÑO HERRERA	\$ 650.00
118	LOURDES ARREOLA GÓMEZ	\$10,332.00
119	LUCERO ELENA PALACIOS SÁNCHEZ	\$ 1,155.00
120	LUCRECIA ALONSO ORTIZ	\$10,332.00
121	LUIS ALEJANDRO LLUCK FERNÁNDEZ	\$ 1,540.00
122	LUIS ANTONIO NERI PALAFOX	\$ 4,620.00
123	LUIS ENRIQUE LUNA CARBAJAL	\$ 2,310.00
124	LUIS FERNANDO NAVARRETE BENÍTEZ	\$ 4,500.00
125	LUZ ADRIANA PANTOJA CORDERO	\$ 5,775.00
126	LYDIA YVONNE CHÁVEZ JACOBO	\$ 1,925.00
127	MA. ESTHER CASTRO DURAN	\$ 385.00
128	MA. ISABEL AVALOS ROMÁN	\$ 1,560.00
129	MA. JOSEFINA JAIME QUIROZ	\$ 1,944.00
130	MA. SALOME ROMERO DELGADO	\$ 4,620.00
131	MAGDA MEDINA FERREYRA	\$ 6,888.00
132	MANUEL MARTÍNEZ BAUTISTA	\$ 4,620.00
133	MARCELA BUITRÓN GALINDO	\$ 1,540.00
134	MARCELA MUÑOZ MARTÍNEZ	\$ 3,080.00
135	MARÍA AMPARO CHÁVEZ RAMOS	\$ 3,850.00
136	MARÍA CONCEPCIÓN LUVIANO HERRERA	\$ 1,540.00
137	MARÍA CRISTINA JACUINDE VILLASEÑOR	\$ 5,832.00
138	MARÍA DE GUADALUPE AGUILERA SÁNCHEZ	\$ 10,332.00
139	MARÍA DE LOS A GARCÍA MARTÍNEZ	\$ 1,925.00
140	MARÍA DE LOS ÁNGELES HERREJÓN ROSILES	\$ 1,540.00
141	MARÍA DE LOURDES AGUILAR LÓPEZ	\$ 1,925.00
142	MARÍA DEL ROSARIO ÁLVAREZ SANTANA	\$ 1,540.00
143	MARÍA ELENA LOZANO ÁLVAREZ	\$ 3,444.00
144	MARÍA EUGENIA CHÁVEZ GARCÍA	\$ 7,332.00
145	MARÍA EVELIA CORTES JARAMILLO	\$ 4,620.00
146	MARÍA FERNANDA LAVALLE CASTAÑEDA	\$ 1,540.00
147	MARÍA GORETTI RAMÍREZ ZUMAYA	\$ 3,850.00
148	MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ GARCÍA	\$ 8,976.00
149	MARÍA ISABEL AYALA ESPINO	\$ 1,540.00

CVO.	NOMBRE APORTANTE	APORTACIÓN
150	MARÍA ISABEL GONZÁLEZ GUZMÁN	\$ 4,620.00
151	MARÍA KISELA GONZÁLEZ SOTOMAYOR	\$ 4,620.00
152	MARÍA LUISA ORTEGA ARIAS	\$ 5,832.00
153	MARÍA ROSARIO BARRERA MORALES	\$ 3,444.00
154	MARICELA HERRERA RODRÍGUEZ	\$ 5,005.00
155	MARINA ALEJANDRA MEJÍA RUIZ	\$ 770.00
156	MARIO BAUTISTA RAMÍREZ	\$10,332.00
157	MARIO ZARIÑANA PACHECO	\$ 2,695.00
158	MARISELA RAYÓN RUBIO	\$ 3,375.00
159	MARISOL ZAVALA SERRANO	\$ 1,540.00
160	MARTHA ELVA CEJA JIMÉNEZ	\$4,620.000
161	MIGUEL ÁNGEL SAUCEDO ZARAGOZA	\$ 4,599.00
162	MIREYA CAMPOS VALENCIA	\$ 10,332.00
163	MIREYA DELGADO PARDO	\$ 4,235.00
164	MONICA GUADALUPE PÉREZ DÍAZ BARRIGA	\$ 1,925.00
165	NATALIO GUILLERMO GONZÁLEZ SUAREZ	\$ 2,310.00
166	NOHENI GARCÍA GONZÁLEZ	\$ 3,850.00
167	NORA CRISTINA BRIBIESCA RODRIGUEZ	\$ 9,471.00
168	NORMA DE GUADALUPE GUTIÉRREZ NEGRIN	\$ 4,235.00
169	OLIVIA CHÁVEZ GUZMÁN	\$ 2,695.00
170	OVED SORIA BUCIO	\$ 3,080.00
171	PANFILO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ	\$ 5,005.00
172	PAOLA CASIANO ALBA	\$10,332.00
173	PAOLA DOMINIQUE ROJAS ROCHA	\$ 4,620.00
174	PATRICIA ELENA GONZALEZ KAISER	\$ 4,235.00
175	PATRICIA MARTÍNEZ CASTREJÓN	\$ 2,695.00
176	PATRICIA VILLICAÑA MORA	\$ 3,465.00
177	RAFAEL GÓMEZ MORAN	\$10,500.00
178	RAFAEL MENDOZA ORTEGA	\$ 4,620.00
179	RAMSÉS NARANJO ANDRADE	\$ 1,540.00
180	RAÚL OCEGUERA MADRIGAL	\$ 5,166.00
181	RICARDO BARRERA	\$ 4,620.00
182	ROBERTO CARLOS RUEDA OLMOS	\$10,332.00
183	ROCIO OROZCO TAPIA	\$ 1,925.00
184	ROCKY HAROLD JAIMES NOVAS	\$ 6,545.00
185	RODOLFO OJEDA ARANA	\$ 4,620.00
186	RODRIGO DÍAZ HERNÁNDEZ	\$ 6,721.00
187	ROGELIO GARCÍA FUERTE	\$ 3,465.00
188	ROSALBA CERVANTES MÁRQUEZ	\$ 1,170.00
189	ROSALINDA MARES CHAPA	\$ 1,540.00
190	ROSALVA CORIA CALDERÓN	\$ 4,235.00

CVO.	NOMBRE APORTANTE	APORTACIÓN
191	ROSANA CASILLAS VALADEZ	\$ 3,465.00
192	SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS	\$ 6,804.00
193	SALVADOR MIGUEL CASTILLO FIGUEROA	\$ 4,235.00
194	SAMUEL GARCIA PIMENTEL	\$ 4,620.00
195	SANDRA FLORES SAENZ	\$ 8,561.00
196	SANDRA GUADALUPE ALVARADO GONZÁLEZ	\$ 4,620.00
197	SARA AVILES VILLALOBOS	\$ 4,500.00
198	SERGIO GARCÍA LARA	\$ 9,882.00
199	SHEYLA DAFNE AGUILAR MAGAÑA	\$ 4,620.00
200	TAIDE ABURTO TORRES	\$11,193.00
201	TANIA VANESSA FIGUEROA CERVANTES	\$ 1,540.00
202	ULISES MARTÍNEZ ROSILES	\$ 5,166.00
203	ULISES SÁNCHEZ PÉREZ	\$ 5,832.00
204	ÚRSULA OLIVIA MAYA GARCÍA	\$ 4,620.00
205	VÍCTOR DIMAS CORNEJO	\$ 3,465.00
206	VÍCTOR MANUEL LARA VIDALES	\$10,980.00
207	WENDY JAZMÍN FLORES OROZCO	\$ 1,155.00
208	YADIRA OLIVIA JUÁREZ DUEÑAS	\$ 8,610.00
209	YANETH MOSCOSA CASTILLO	\$ 4,620.00
210	YAZMÍN ISABEL DAVID PARRA	\$ 4,620.00
TOTAL:		\$996,291.00

Informe adicional que se desahogó mediante escrito de fecha 11 once de noviembre del 2013 dos mil trece, signado por el Licenciado José Juárez Valdovinos, entonces Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, al cual adjuntó 47 identificaciones de aportantes de las 210 que le fueron requeridas, y que corresponden a 45 copias fotostáticas de credenciales para votar expedidas por el antes Instituto Federal Electoral, una copia de credencial expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social y una copia de pasaporte expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores a nombre de los aportantes siguientes:

No.	CONSECUTIVO	NOMBRE APORTANTE	APORTACIÓN
1	2	AGUSTÍN ROMERO AYALA	\$ 1,540.00
2	6	ALEJANDRA MEDINA ARREOLA	\$ 4,620.00
3	17	ANA LILIA JIMÉNEZ MAGOS	\$ 2,695.00
4	26	ARTURO VILLAR VALENZUELA	\$ 385.00
5	34	CARLOS MADRIGAL HERNÁNDEZ	\$ 770.00

No.	CONSECUTIVO	NOMBRE APORTANTE	APORTACIÓN
6	35	CARLOS VILLARREAL CABRIALES	\$10,332.00
7	38	CECILIA RUIZ RUIZ	\$ 4,620.00
8	42	CIRO MUÑOZ CORREA	\$ 1,458.00
9	47	CUAUHTÉMOC FERNÁNDEZ GONZÁLEZ	\$ 4,620.00
10	54	EDGAR OSVALDO CARRERA BAHENA	\$ 385.00
11	69	FRANCISCO JAVIER TORRES ZAMBRANO	\$ 7,332.00
12	70	FRANCISCO JAVIER ZAMBRANO CERVANTES	\$ 4,620.00
13	74	GERMAN OSVALDO VELÁZQUEZ CHÁVEZ	\$ 1,155.00
14	76	GUADALUPE JEZABEL SORIA BUCIO	\$ 3,080.00
15	78	HÉCTOR BEJARANO MALDONADO	\$ 3,850.00
16	79	HÉCTOR CERVANTES OSORIO	\$ 385.00
17	92	JORGE PAZ MEZA	\$ 4,620.00
18	96	JOSÉ CALDERÓN MOLINA	\$ 4,620.00
19	98	JOSÉ CRUZ LIRA MEJÍA	\$ 4,620.00
20	104	JOSÉ LUIS GONZÁLEZ CARRILLO	\$ 1,540.00
21	105	JOSÉ LUIS SÁNCHEZ PEÑA	\$ 4,277.00
22	106	JOSÉ MAURICIO GARCÍA CAMPUZANO	\$ 4,620.00
23	114	JULIAN ZETINA DEL VALLE	\$ 4,620.00
24	119	LUCERO ELENA PALACIOS SÁNCHEZ	\$ 1,155.00
25	126	LYDIA YVONNE CHÁVEZ JACOBO	\$ 1,925.00
26	127	MA. ESTHER CASTRO DURAN	\$ 385.00
27	130	MA. SALOME ROMERO DELGADO	\$ 4,620.00
28	131	MAGDA MEDINA FERREYRA	\$ 6,888.00
29	135	MARÍA AMPARO CHÁVEZ RAMOS	\$ 3,850.00
30	137	MARÍA CRISTINA JACUINDE VILLASEÑOR	\$ 5,832.00
31	139	MARÍA DE LOS ANGELES GARCÍA MARTÍNEZ	\$ 1,925.00
32	144	MARÍA EUGENIA CHÁVEZ GARCÍA ³⁵	\$ 7,332.00
33	147	MARÍA GORETTI RAMÍREZ ZUMAYA	\$ 3,850.00
34	151	MARÍA KISELA GONZÁLEZ SOTOMAYOR	\$ 4,620.00
35	160	MARTHA ELVA CEJA JIMÉNEZ	\$4,620.000
36	161	MIGUEL ÁNGEL SAUCEDO ZARAGOZA	\$ 4,599.00
37	162	MIREYA CAMPOS VALENCIA	\$ 10,332.00
38	164	MONICA GUADALUPE PÉREZ DÍAZ BARRIGA ³⁶	\$ 1,925.00
39	165	NATALIO GUILLERMO GONZÁLEZ SUAREZ ³⁷	\$ 2,310.00
40	168	NORMA DE GUADALUPE GUTIÉRREZ NEGRIN	\$ 4,235.00
41	180	RAÚL OCEGUERA MADRIGAL	\$ 5,166.00
42	182	ROBERTO CARLOS RUEDA OLMOS	\$10,332.00
43	185	RODOLFO OJEDA ARANA	\$ 4,620.00

³⁵ Copia de credencial expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

³⁶ Copia del pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

³⁷ En la solicitud efectuada al instituto político se solicitó la identificación a nombre del ciudadano Guillermo González Suárez, y se exhibió a nombre de Natalio Guillermo González Suárez.

No.	CONSECUTIVO	NOMBRE APORTANTE	APORTACIÓN
44	190	ROSALVA CORIA CALDERÓN	\$ 4,235.00
45	194	SAMUEL GARCIA PIMENTEL	\$ 4,620.00
46	198	SERGIO GARCÍA LARA	\$ 9,882.00
47	203	ULISES SÁNCHEZ PÉREZ	\$ 5,832.00
		TOTAL:	\$195,854.00

3. De conformidad con el proveído de fecha 14 catorce de noviembre de 2013 dos mil trece, se ordenó glosar al expediente la siguiente documentación:

- a) Acta de sesión especial del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán número IEM-CG-SESP-01/2011, de fecha 07 siete de enero de 2011 dos mil once.
- b) Calendario de Prerrogativas para gasto ordinario correspondiente al ejercicio 2011 dos mil once.
- c) Acuerdo número 13/2011 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en sesión ordinaria celebrada el 13 trece de junio de 2011 dos mil once, mediante el cual se aprobó el monto del financiamiento que por actividades específicas correspondió a cada uno de los partidos políticos para el año 2011 dos mil once.

4. Asimismo, mediante auto de fecha 13 trece de enero de 2014 dos mil catorce, se ordenó glosar al expediente las sentencias dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaídas a los Recursos de Revisión Constitucional que se identifican a continuación:

No.	Expediente	Fecha
1	SUP-JRC-56/2013	22/04/2013
2	SUP-JRC-69/2013	10/07/2013

5. Solicitud de información realizada al Licenciado Roberto Ambriz Chávez, entonces Titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto

Electoral de Michoacán, mediante oficio número IEM-CAPyF/029/2014, de fecha 28 veintiocho de febrero de 2014 dos mil catorce, a efecto de que proporcionara:

- La información relativa a la totalidad de ingresos de la fuente privada, que por campaña y candidato, recibió el Partido de la Revolución Democrática durante las elecciones correspondientes al Proceso Electoral Ordinario de 2011 dos mil once; información que deberá de ser soportada con la documentación certificada correspondiente, en este caso, los Dictámenes Consolidados emitidos por la entonces Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, así como las cédulas de auditoría respectivas.
- El monto al que ascendieron las comisiones bancarias, respecto a las cuentas bancarias manejadas por el Partido de la Revolución Democrática para el manejo de sus recursos públicos y privados de las actividades ordinarias y específicas durante el segundo semestre de 2011 dos mil once.³⁸

Requerimiento que se desahogó en términos del oficio de fecha 02 dos de junio de 2014 dos mil catorce, signado por el entonces Titular de la Unidad de Fiscalización Licenciado Roberto Ambriz Chávez, al que se adjuntaron copias certificadas de los Dictámenes Consolidados emitidos por la entonces Comisión de Administración Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que se a continuación se identifican:

No.	Dictamen Consolidado derivado de:	Fecha de aprobación	
		Comisión	Consejo General
1	Revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña que presentaron los Partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución	17/octubre/2012	05/diciembre/2012

³⁸ Ante la omisión contenida en el Dictamen Consolidado correspondiente al segundo semestre del año 2011 dos mil once.

No.	Dictamen Consolidado derivado de:	Fecha de aprobación	
		Comisión	Consejo General
	Democrática, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Convergencia, correspondientes a los candidatos postulados en común a integrar ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011.		
2	Revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña que presentó el Partido de la Revolución Democrática, correspondientes a los candidatos postulados a integrar ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011.	12/noviembre/2012	05/diciembre/2012
3	Revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña que presentaron los Partidos de la Revolución Democrática y Convergencia, ahora Movimiento Ciudadano, correspondientes a los candidatos postulados en común a integrar ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011.	21/noviembre/2012	05/diciembre/2012
4	Revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña que presentaron los Partidos de la Revolución Democrática y Del Trabajo, correspondientes a los candidatos postulados en común a integrar ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011.	27/noviembre/2012	05/diciembre/2012
5	Revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña que presentaron los Partidos de la Revolución Democrática, Del Trabajo y Convergencia, ahora Movimiento Ciudadano, correspondientes a los candidatos postulados en común a integrar	27/noviembre/2012	05/diciembre/2012

No.	Dictamen Consolidado derivado de:	Fecha de aprobación	
		Comisión	Consejo General
	ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011.		
6	Revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña que presentó la Coalición "Michoacán Nos Une", integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y Del Trabajo, correspondientes a los candidatos postulados a integrar ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011.	21/noviembre/2012	05/diciembre/2012
7	Revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña que presentó la Coalición "Michoacán Nos Une", integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y Del Trabajo, correspondiente a la elección de Diputados de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2011.	07/diciembre/2012	28/diciembre/2012
8	Revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña que presentaron los Partidos de la Revolución Democrática, Del Trabajo y Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), correspondientes a la candidatura en común del C. Silvano Aureoles Conejo, postulado al cargo de Gobernador del Estado de Michoacán, en el Proceso Electoral Ordinario 2011.	11/febrero/2013	13/febrero/2013

Informando a su vez, que:

- Del contenido de los dictámenes se advertía la totalidad de ingresos de la fuente privada que por campaña y candidato recibió el Partido de la Revolución Democrática, durante las elecciones correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once.

- No puede informar respecto al monto a que ascendieron los ingresos de la fuente privada relativos a los recursos derivados por intereses de las cuentas aperturadas por el Partido de la Revolución Democrática para el manejo de sus recursos públicos y privados de actividades ordinarias y específicas durante el año 2011 dos mil once, en virtud de que derivado de la revisión de los registros contables correspondientes al segundo semestre de 2011 dos mil once, se conoció que éstos no fueron registrados contablemente.

5. I. En cumplimiento al auto de fecha 21 veintiuno de mayo de 2014 dos mil catorce, se ordenó:

- Glosar copia certificada del oficio número INE/UF/DA/054/14, de fecha 11 once de abril de 2014 dos mil catorce, signado por el Contador Público Certificado Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual en respuesta al oficio número IEM-CAPyF/046/2014, de fecha 26 veintiséis de marzo de 2014 dos mil catorce, signado por la Comisión Temporal de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán,³⁹ mediante el cual, entre otros aspectos, informó a esta autoridad que el monto al cual ascendieron las transferencias y/o aportaciones realizadas, ya sea en efectivo o en especie por parte del Comité Ejecutivo Nacional al Comité Ejecutivo Estatal del Estado de Michoacán, correspondieron a las siguientes:

COMITÉ	IMPORTE TRANSFERENCIAS		TOTAL
	EN EFECTIVO	EN ESPECIE ⁴⁰	
Michoacán	\$5'576,418.00	\$98,371.61	\$5'674,789.61

³⁹ Librado dentro del Procedimiento Administrativo Oficioso número IEM/P.A.O.-CAPyF-16/2013, que se instruye en contra de los Partidos de la Revolución Democrática, Del Trabajo y Convergencia, ahora Movimiento Ciudadano.

⁴⁰ Los cuales correspondieron a gastos por concepto de consumos, tiempo aire, casetas, gasolina, gorras y reconocimiento por actividades políticas.

COMITÉ	IMPORTE TRANSFERENCIAS		TOTAL
	EN EFECTIVO	EN ESPECIE ⁴⁰	
Michoacán Campaña Local	\$14'500,000.00	\$794,700.33	\$15'294,700.33

Información que soportó con copia fotostática de la documentación siguiente:

- ✓ Auxiliar de mayor (sic) del 1 primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2011 dos mil once;
- ✓ Balanza de Comprobación del periodo del primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2011 dos mil once;
- ✓ Póliza de egresos número 000135, correspondiente al ejercicio de noviembre de 2011 dos mil once, por concepto de propaganda en espacios publicitarios del proveedor Misión Creativa Comercial, S.A. de C.V., por un importe de \$1'300,000.00 (un millón trescientos mil pesos 00/100 M.N.);
- ✓ Factura número 0722, de fecha 07 siete de noviembre de 2011 dos mil once, expedida por la empresa Misión Creativa Comercial, S.A. de C.V., por concepto de renta de espacios publicitarios por la suma de \$1'299,999.99 (un millón doscientos noventa y nueve mil pesos 99/100 M.N.);
- ✓ Relación de espectaculares para la campaña del Ing. Silvano Aureoles Conejo, candidato por el Partido de la Revolución Democrática a la gubernatura del Estado de Michoacán;
- ✓ 56 testigos de propaganda en anuncios espectaculares relacionado con el antes candidato Silvano Aureoles Conejo.

5. II. Solicitud realizada al Contador Público Alfredo Cristalinas Kaulitz, entonces Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio número IEM-CAPyF/052/2014, de fecha 21 veintiuno de mayo de 2014 dos mil catorce, con la finalidad de que informara:

- a)** Si el importe de \$98,371.61 (noventa y ocho mil trescientos setenta y un pesos 61/100 M.N.), que mediante oficio número INE/UF/DA/054/14, de fecha 11 once de abril de 2014 dos mil catorce, se informaron por concepto de transferencia de recursos federales efectuados por el Comité Ejecutivo Nacional al Comité Ejecutivo Estatal de Michoacán del Partido de la Revolución Democrática Estatal, corresponden a recursos transferidos para el ejercicio de gasto ordinario dos mil once.
- b)** Proporcionara la documentación comprobatoria y contable soporte de las transferencias en especie que se citan anteriormente, así como origen público y/o privado de las transferencias en especie de referencia.
- c)** En su caso, de existir alguna transferencia en especie diversa a la que se menciona, se sirva informar y soportarla con la documentación respectiva.

Al cual se dio respuesta en términos del Oficio número INE/UTF/DA/588/14, de fecha 19 diecinueve de junio de 2014 dos mil catorce, en base al que informó que:

- El importe de \$98,371.61 (noventa y ocho mil trescientos setenta y un pesos 61/100 M.N.), corresponde a las transferencias en especie de recursos federales, efectuadas por el Comité Ejecutivo Nacional al Comité Directivo Estatal de Michoacán, para su gasto ordinario en el ejercicio 2011 dos mil once, que correspondió a diversos conceptos como hospedaje, gasolina, alimentos, tarjetas telefónicas, casetas y papelería.
- De acuerdo a la normatividad electoral federal, los partidos políticos no se encuentran obligados a identificar el origen (público o privado) de las transferencias de recursos que realizan, por lo que no es posible identificar si el importe de las transferencias en especie provienen de recurso público o privado.

- El monto de las transferencias en especie por la cantidad de \$794,700.03 (setecientos noventa y cuatro mil setecientos 03/100 M.N.), reportadas por el Partido de la Revolución Democrática, del Comité Ejecutivo Nacional a su Comité Estatal para su campaña local, correspondieron a gastos por concepto de consumos de alimentos, combustible, gorras, mandiles, bolsas y reconocimiento por actividades políticas.
- No existen transferencias de recursos federales realizadas al Comité Directivo Estatal de Michoacán, adicionales a las informadas mediante oficio INE/UF/DA/054/14 del 11 once de abril de 2014 dos mil catorce.

Información que respaldó con la documentación siguiente:

a) Con relación a las transferencias en especie del Comité Ejecutivo Nacional al Comité Directivo Estatal de Michoacán (gasto ordinario) del Partido de la Revolución Democrática:

- ✓ Balanza de comprobación del periodo del 1 primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2011 dos mil once;
- ✓ Auxiliar de mayor del primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2011 dos mil once;
- ✓ 21 pólizas de diario que se identifican a continuación:

No.	Ejercicio	Número	Concepto	Importe
1	Junio 2011	000008	TRANSFERENCIA EN ESPECIE DEL CEN AL CEE	\$4,515.00
2		000054	TRANSFERENCIA EN ESP DEL CEN A CEE DE MICH. J153 JUNIO 11	\$4,515.00
3		00J153	COMP VTICOS CH-1709 LUIS MANUEL ARIAS PALLARES	\$4,515.00
4		000009	TRANSFERENCIA EN ESPECIE DEL CEN AL CEE	\$2,255.00
5		000063	TRANSF EN ESP DEL CEN A CEE DE MICXH J194 JUNIO 11	\$2,255.00
6		00J194	COMNP VTICOS CH-1570 IVÁN TEXTA SOLÍS.	\$3,255.00
7	Octubre 2011	000010	TRANSFERENCIA EN ESPECIE DEL CEN AL CEE	\$3,100.00
8		000054	TRANSF EN ESP DEL CEN A CEE AGTS J692 CH1564	\$3,100.00

No.	Ejercicio	Número	Concepto	Importe
9		00J691	COMP. DE GTOS. CH 1712 DE IVÁN TEXTA SOLÍS	\$3,100.00
10		000009	TRANSFERENCIA EN ESPECIE DEL CEN AL CEE	\$4,396.00
11		000056	TRANS EN ESP DEL CEN A CEE MICH J693 CH 2026	\$4,396.00
12		00J693	COMP. DE GTOS. CH 2026 DE IVÁN TEXTA SOLÍS	\$4,396.00
13		000002	TRANSFERENCIA EN ESPECIE DEL CEN AL CEE	\$1,500.00
14		000003	TRANSF ESPECIE DEL CEN A CEE MICH J287 CH2068	\$1,500.00
15		00J287	COMP VTICOS CH-2068 ADRIÁN MENDOZA VARELA	\$1,500.00
16		000003	TRANSFERENCIA EN ESPECIE DEL CEN AL CEE	\$2,673.59
17		000019	TRANSF EN ESP CEN A CEE DE MICH J488 CH2025	\$2,673.59
18		00J448	CH 2025 ADUARDO (SIC) GUTIÉRREZ VIÁTICOS	\$2,673.59
19		000007	TRANSFERENCIA EN ESPECIE DEL CEN AL CEE	\$3,100.00
20		000033	REG. TRANS ESP DEL CEN A CEE MICH. J573 CH-1711	\$3,100.00
21		00J573	REG. COMPO. CHEQUE .1711 EDUARDO GUTIÉRREZ CAMARGO	\$3,100.00

- ✓ 7 Formatos de comprobación de gastos del Partido de la Revolución Democrática, Comité Ejecutivo Nacional y documentación comprobatoria siguientes:

No.	Fecha	Concepto	Importe	Documentación comprobatoria
1	19/07/2011	Viáticos del 2 al 5 de junio para asistir a organización y proceso interno en el estado de Michoacán.	\$4,515.00	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Relación de facturas. ✓ 4 comprobantes de pago de casetas. ✓ 4 facturas.
2	24/06/2011	Viáticos del 24 al 27 de mayo para asistir a proceso electoral interno en el estado de Michoacán.	\$1,773.00	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Relación de facturas. ✓ Bitácora de gastos menores. ✓ Recibo de gastos menores. ✓ 9 comprobantes de pago de casetas. ✓ Formato de comprobación de gastos cheque 1570, folio 77222. ✓ 2 Facturas.
3	18/11/2011	Viáticos del 31 de mayo al 1 de junio para asistir a organización y proceso interno en el estado de Michoacán.	\$3,100.00	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Formato de comprobación de gastos cheque 1712, folio 77526 ✓ .2 Facturas. ✓ Bitácora de gastos menores. ✓ Recibo de gastos menores.

No.	Fecha	Concepto	Importe	Documentación comprobatoria
4	18/11/2011	Viáticos del 24 al 27 de junio para asistir a jornada electoral en el estado de Michoacán.	\$4,396.00	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Oficio CNE-PRES-0262-2011. ✓ Formato de comprobación de gastos cheque 2026, folio 78433 ✓ .1 factura. ✓ 2 notas de consumo.
5	12/10/2011	Viáticos del 28 al 30 de junio para asistir al estado de Michoacán.	\$4,565.00	<ul style="list-style-type: none"> ✓ 1 factura.
6	27/10/2011	Viáticos para los días 26 y 27 de junio para asistir a jornada electoral en el estado de Michoacán.	\$2,673.59	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Listado de facturas (cheque 2025). ✓ 5 facturas. ✓ 19 comprobantes de pago de casetas.
7	27/10/2011	Viáticos del 31 de mayo al 1 de junio para asistir a organización y proceso interno en el estado de Michoacán.	\$3,100.00	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Listado de facturas.(cheque 1711). ✓ 4 facturas. ✓ 9 comprobantes de pago de casetas. ✓ Bitácora de gastos menores. ✓ Recibo de gastos menores.

b) Con relación a las transferencias en especie del Comité Ejecutivo Nacional al Comité Directivo Estatal de Michoacán (campaña local) del Partido de la Revolución Democrática:

- ✓ Balanza de comprobación del periodo del 1 primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2011 dos mil once;
- ✓ 21 pólizas de diario que se identifican a continuación:

No.	Ejercicio	Número	Concepto	Importe
1	noviembre 2011	000053	TRANSF CEN AL CL MICH CH3715	\$6,110.32
2		00J637	COMP. DE GTOS. CH 3715 DE ROBERTO MORALES NOBLE	\$6,110.32
3		000051	TRANSF CEN A CL MICH CH3734 J638	\$10,000.00
4		00J638	COMP. DE GTOS. CH 3734 DE ROBERTO MORALES NOBLE	\$10,000.00
5		000007	TRANSFERENCIA EN ESPECIE DEL CEN A LA CAMPAÑA LOCAL	\$10,000.00
6		000052	TRANSF CEN A CL MICH CH3717	\$20,058.00
7		00J639	COMP. DE GTOS. CH 3717 DE ROBERTO MORALES NOBLE	\$20,058.00
8		000008	TRANSFERENCIA EN ESPECIE DEL CEN A LA CAMPAÑA LOCAL	\$20,058.00
9		000061	REG. COMPROBACIÓN CH-3239	\$80,000.00
10	diciembre 2011	000088	TRANSF CEN A CL MICH CH-	\$10,802.32

No.	Ejercicio	Número	Concepto	Importe
			3735	
11		00J102	REG. COMP. CHEQUE 3735 ROBERTO MORALES NOBLE	\$10,802.32
12		000004	TRANSFERENCIA EN ESPECIE DEL CEN A LA CL	\$10,802.32
13		000089	TRANSF CEN A CL MICH 3716	\$19,922.97
14		00J105	REG. COMP. CHEQUE 3716 ROBERTO MORALES NOBLE	\$19,922.97
15		000005	TRANSFERENCIA EN ESPECIE DEL CEN A LA CL	\$19,922.97
16		000110	TRANSF ESP DEL CEN AL CL MICH. J646 CH-3715	\$5,898.87
17		00J646	REG. COMP. CHEQUE 3715 ROBERTO MORALES NOBLE	\$5,898.87
18		000009	TRANSFERENCIA EN ESPECIE DEL CEN A LA CL	\$5,898.87
19	diciembre 2011	000075	REG TRANSF CH-3404 BENITO E. PÉREZ LAZCANO	\$100,000.00
20		00J755	REG. COMP. CH-3804 BENITO E. PÉREZ LAZCANO	\$100,000.00
21		000006	TRANSFERENCIA EN ESPECIE DEL CEN A LA CL	\$100,000.00

- ✓ 7 Formatos de comprobación de gastos del Partido de la Revolución Democrática, Comité Ejecutivo Nacional y documentación comprobatoria siguientes:

No.	Fecha	Concepto	Importe	Documentación comprobatoria
1	06/12/2011	Gastos a realizar	\$6,110.32	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Oficio DI/356/2011 ✓ Formato de comprobación de gastos. ✓ 12 Facturas.
2	06/12/2011	Gastos a realizar	\$10,002.00	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Formato comprobación de gastos. ✓ 3 Facturas.
3	06/12/2011	Gastos a realizar	\$20,057.99	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Relación de folios e importes. ✓ 3 Facturas.
4	18/11/2011	Viáticos del 24 al 27 de junio para asistir a jornada electoral en el estado de Michoacán.	\$4,396.00	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Oficio CNE-PRES-0262-2011. ✓ Formato de comprobación de gastos cheque 2026, folio 78433 ✓ 1 factura. ✓ 2 notas de consumo.

- ✓ 30 Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas.
- ✓ Copia factura número 6391, de fecha ocho de noviembre de 2011 dos mil once, expedida por Sistema Paco Morelia, S.A. de C.V.
- ✓ Formato de comprobación de gastos, respaldado con 15 facturas.
- ✓ 4 Pólizas de egresos que se identifican a continuación:

No.	Ejercicio	Número	Concepto	Importe	Documentación
1	octubre 2011	003239	VERÓNICA B. JUÁREZ PIÑÁ	\$40,000.00	✓ Póliza del cheque número 3239, de la cuenta bancaria número 40455762036 del Banco HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC.
2	diciembre 2011	0S1673	MISIÓN CREATIVA COMERCIAL, S.A. DE C.V.	\$1'099,997.84	✓ Póliza del cheque número 1673 de la cuenta número 176697658 de la institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. ✓ Formato de solicitud de cheque o transferencia electrónica de fecha ocho de diciembre de dos mil once, folio 1649. ✓ Factura 0761 de fecha siete de diciembre de dos mil once, expedida por Misión Creativa Comercial, S.A. de C.V., por la suma de \$549,998.92 (quinientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y ocho pesos 92/100 M.N.).
3	octubre 2011	003715	ROBERTO MORALES NOBLE	\$12,000.00	✓ Póliza del cheque número 3715, de la cuenta bancaria número 40455762036 del Banco HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC.
4	noviembre 2011	003804	BENITO EULALIO PÉREZ LAZCANO	\$100,000.00	✓ Póliza del cheque número 3804 de la cuenta bancaria número 40455762036 del Banco HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC.

Medios de prueba que en los términos de los artículos 31, 32, 33 y 34 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias Relacionadas con Presuntas Infracciones a la Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, en relación con los numerales 15, 16, 17 y 21, fracciones II y IV, de la Ley de Justicia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, serán valorados en su conjunto en el considerando quinto, relativo al pronunciamiento de fondo del presente asunto.

QUINTO. ESTUDIO DE FONDO. Congruente con el considerando tercero de la presente resolución, los puntos materia de estudio en el presente apartado, corresponden a los siguientes:

Tipo de falta
I. Tener certeza que las aportaciones en efectivo recibidas por el Partido de la Revolución Democrática en el ejercicio correspondiente al segundo semestre de 2011 dos mil once, por un importe total de \$1'045,891.00 (un millón cuarenta y cinco mil ochocientos noventa y un pesos 00/100 M.N.), fueron realizados por los aportantes señalados por el partido.
II. Determinar sobre la posible prevalencia del financiamiento privado sobre el financiamiento público en el ejercicio 2011 dos mil once.

Así pues, en virtud de lo anteriormente señalado, esta autoridad procederá a realizar el estudio de las presuntas faltas en dos apartados, a efecto de determinar si con las mismas se vulneró la normatividad o no, para posteriormente aplicar las sanciones que correspondan.

I. Tener certeza que las aportaciones en efectivo recibidas por el Partido de la Revolución Democrática en el ejercicio correspondiente al segundo semestre de dos mil once, por un importe total de \$1'045,891.00 (un millón cuarenta y cinco mil ochocientos noventa y un pesos 00/100 M.N.), fueron realizados por los aportantes señalados por el partido. A fin de abordar este punto, se considera necesario citar los antecedentes que motivaron la instrumentación del presente procedimiento administrativo; en este contexto tenemos que, como se desprende del dictamen consolidado correspondiente al segundo semestre de 2011 dos mil once, la entonces Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán,⁴¹ mediante oficio número CAPyF/100/2012, de fecha 30 treinta de abril de 2012 dos mil doce, con respecto a este punto en particular, solicitó al Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, un informe adicional, mediante el cual entre otras, le fue formulada la observación siguiente:

“Observación 2:

⁴¹ Fojas 102 a 134 del dictamen consolidado.

Con fundamento en los artículos 60 y 155 del Reglamento de Fiscalización, se le solicita que relacione la lista de aportantes enlistados en el Anexo 2, con las cartas compromiso que fueron entregadas a esta autoridad, que señalan lo siguiente: “Para entregar el pago de cuotas en mi carácter de servidor público, aportare (sic) en un 5% de mi salario al partido en cumplimiento a los estatutos del mismo.”

Observación a la que el Partido de la Revolución Democrática, en uso de su garantía de audiencia, con fecha 5 cinco de mayo de 2012 dos mil doce, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, entonces, Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal expuso lo siguiente:

“Por lo que respecta a la observación número 2. Con relación a las aportaciones de los funcionarios del Gobierno del Estado de Michoacán, me permito aclarar, que de acuerdo a los señalamientos del artículo 60 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en tiempo y forma se entregaron con el informe del segundo semestre de 2011 los documentos siguientes:

- a) Los recibo APOM firmados por la responsable del Órgano Interno del partido.*
- b) Los recibos APOS firmados por la responsable del Órgano Interno del partido.*
- c) Las copias de las credenciales para votar, como identificación oficial.*
- d) Las pólizas contables del sistema COI.*
- e) Los estados de cuenta del banco donde se muestran los depósitos en efectivo realizados.*
- f) Y en sustitución de las firmas de aportantes, como se determinó, las Cartas Compromiso de los funcionarios del Gobierno del Estado de Michoacán con las firmas autógrafas de los mismos.*

De acuerdo a su solicitud y después de haber analizado y depurado el listado del Anexo 2, se presenta la relación de cartas compromiso, (que en su momento fueron entregadas a esta autoridad), de los funcionarios del Gobierno del Estado de Michoacán, que aportaron sus cuotas extraordinarias al Partido en el segundo semestre del 2011.

(...)”

Contestación a la que se adjuntaron por parte del instituto político, 515 cartas compromiso en copias fotostáticas de servidores públicos para aportar un 5% de su salario al Partido de la Revolución Democrática.⁴²

⁴² Anexos que integran el Cuadernillo de pruebas Tomo LXV.

Así, analizada la respuesta del instituto político y la documentación exhibida, se determinó que aún cuando se presentaron en tiempo los recibos de ingreso que respaldaron las aportaciones de militantes y simpatizantes (APOM y APOS), no se presentaron las copias de las credenciales de elector, citadas bajo el inciso c), y con referencia a las cartas compromiso (inciso f), de éstas solo se había presentado una parte de las copias fotostáticas, motivo por el que se consideró necesario solicitar un nuevo informe adicional, en la forma y términos del oficio número CAPyF/114/2012, de fecha 25 veinticinco de mayo de 2012 dos mil doce, en el cual con fundamento en los artículos 60 y 155 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, de manera específica se le requirió presentara:

1. La totalidad de las copias de las credenciales de elector de los 1,305 aportantes; y,
2. 769 cartas compromiso de los aportantes.⁴³

Con relación al segundo informe adicional, el 31 treinta y uno de mayo de 2012 dos mil doce, el Partido de la Revolución Democrática por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, entonces Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, manifestó lo siguiente:

“ACLARACIONES Y RECTIFICACIONES

Se anexan cuatro legajos que contienen 1305 (Mil trescientos cinco) copias de credenciales de elector de los aportantes y militantes del Partido de la Revolución Democrática.

Por lo que respecta a las cartas compromisos (sic) de los aportantes, me permito aclararle, que cuando se determinó entregarles las Cartas Compromiso de los funcionarios de Gobierno del Estado de Michoacán con las firmas autógrafas de los mismos, lo que llevó a su efecto en la entrega del informe del segundo semestre de dos mil once, fue porque en ese momento carecíamos de la copias de credenciales de elector de los militantes y simpatizantes que aportaban al Partido, situación por la que consideramos, que al entregarles las copias de credenciales de elector solicitadas de los aportantes ya no procede su solicitud de las cartas compromisos faltantes que nos relacionan, de acuerdo a los señalamientos del artículo 60 del Reglamento de Fiscalización del

⁴³ Aportantes que se identificaron en el contenido del informe en cuestión. (fojas 105 a 126 del Dictamen Consolidado correspondiente al segundo semestre de 2012 dos mil doce).

Instituto Electoral del Estado de Michoacán, fundamentado por ustedes en su requerimiento.”

Como respaldo documental del informe adicional presentado por el Partido de la Revolución Democrática, se presentaron 1305 mil trescientas cinco copias fotostáticas de identificaciones de aportantes,⁴⁴ de las cuales 174 ciento setenta y cuatro no concordaron con los recibos de aportaciones y 43 cuarenta y tres se duplicaron. En base a lo anterior, al advertirse la posibilidad de contravenir los artículos 60 y 67 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, -que reglamentan la obligación a cargo de los Partidos Políticos de identificar a sus aportantes y respaldar con los recibos de aportaciones respectivos, copia de identificación oficial, póliza contable y estado de cuenta- se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso a fin de tener certeza de las aportaciones realizadas por un monto de \$1'045,891.00 (un millón cuarenta y cinco mil ochocientos noventa y un pesos 00/100 M.N.), relacionada con los aportantes siguientes:

CONSECUTIVO	NOMBRE APORTANTE	APORTACION
1	ADELINA FHARIDY RODRIGUEZ PEREZ	\$10,332.00
2	AGUSTIN ROMERO AYALA	\$1,540.00
3	ALBERTO BLANCO BLANCO	\$2,310.00
4	ALEJANDRA ELIZABETH NAVARRO GARCIA	\$4,235.00
5	ALEJANDRA MARTINEZ GOMEZ	\$3,750.00
6	ALEJANDRA MEDINA ARREOLA	\$4,620.00
7	ALEJANDRO GARCIA SOSA	\$9,856.00
8	ALEJANDRO RODRIGUEZ CORTES	\$17,380.00
9	ALEJANDRO ROVIRA PUGA	\$4,620.00
10	ALFONSO ARGUETA CRUZ	\$4,620.00
11	ALFREDO EUFRACIO CASTILLO	\$3,888.00
12	ALMA ROSA FERNANDEZ FERNANDEZ	\$650.00
13	ALONSO ANAYA RODRIGUEZ	\$1,540.00
14	AMALIA HERNANDEZ GONZALEZ	\$4,620.00
15	AMPARO LOPEZ CISNEROS	\$5,832.00
16	ANA GABRIELA RIVERA GAONA	\$10,332.00
17	ANA JANELLE SANCHEZ VELAZQUEZ	\$5,005.00
18	ANA LILIA JIMENEZ MAGOS	\$2,695.00
19	ANA LUISA BARAJAS PEREZ	\$11,193.00
20	ANALI VALENTINA MELGOZA BAILON	\$4,235.00
21	ANAYELI SILVA PEREZ	\$3,465.00
22	ANDREA SILVA CADENA	\$4,620.00
23	ARIANNA LISBETH CHACON GIL	\$1,540.00
24	ARTURO AMBRIS ANGUIANO	\$3,850.00
25	ARTURO CANALES NAVARRETE	\$3,850.00

⁴⁴ Consistentes en:

- ❖ 1,290 copias de credenciales para votar expedidas por el antes Instituto Federal Electoral;
- ❖ 5 copias de cédulas profesionales;
- ❖ 5 copias de pasaporte;
- ❖ 3 copias de cartillas de servicio militar; y,
- ❖ 2 copias de credenciales expedidas por el Gobierno del Estado de Michoacán. (Glosadas en los tomo LXVI, LXVII, LXVIII y LXIX del Cuadernillo de Pruebas).

CONSECUTIVO	NOMBRE APORTANTE	APORTACION
26	ARTURO TORRES CALDERON	\$8,976.00
27	ARTURO VILLAR VALENZUELA	\$385.00
28	BERENICE CASILLAS VALADEZ	\$4,235.00
29	BLANCA ELENA CHAVEZ PIMENTEL	\$6,027.00
30	BLANCA ESMERALDA MORENO ORTIZ	\$1,560.00
31	BLANCA NERI AVILA REYES	\$3,850.00
32	BRAULIO AGUILAR TORRES	\$5,005.00
33	BRITANIA GONZALEZ ROMERO	\$3,444.00
34	CARLOS ERNESTO GARCIA PEREZ	\$10,332.00
35	CARLOS JESUS MURGUIA CALDERON	\$10,332.00
36	CARLOS MADRIGAL HERNANDEZ	\$770.00
37	CARLOS VILLARREAL CABRIALES	\$10,332.00
38	CAROLINA REYES RUIZ	\$1,690.00
39	CATALINA RODRIGUEZ RAMIREZ	\$4,620.00
40	CECILIA RUIZ RUIZ	\$4,620.00
41	CELSO OROPEZA DOMINGUEZ	\$4,620.00
42	CESAR MANRIQUE LIZARRAGA	\$1,944.00
43	CHRISTIAN EMMANUEL OROPEZA SOSA	\$3,850.00
44	CIRO MUÑOZ CORREA	\$1,458.00
45	CITLALI SANCHEZ JIMENEZ	\$4,620.00
46	CLARA HERMILA OCHOA VALDES	\$10,332.00
47	CLAUDIO MENDEZ FERNANDEZ	\$3,402.00
48	CONSTANTINO FIGUEROA FARIAS	\$520.00
49	CUAUHTEMOC FERNANDEZ GONZALEZ	\$4,620.00
50	DANIEL ALAN ESPINOZA POSADAS	\$4,620.00
51	DEYANIRA AVALOS PADILLA	\$4,620.00
52	DIANA LIZETH CHAVEZ MAGAÑA	\$2,310.00
53	DIANA MARIA VILLAR MICHEL	\$4,235.00
54	DULCE MARIA BARCENAS GARCIA	\$1,540.00
55	EBENEZER BRICEÑO HERRERA	\$4,620.00
56	EDGAR OSVALDO CARRERA BAHENA	\$385.00
57	EDUARDO BUCIO PALACIOS	972.00
58	EDUARDO MENDOZA MARTINEZ	\$4,620.00
59	EDUARDO RAMIREZ RODRIGUEZ	\$4,374.00
60	ELIUTH CARDENAS GOMEZ	\$3,850.00
61	ELIZABETH GUADALUPE SUAREZ CRUZ	8,832.00
62	ELIZABETH RAMIREZ LANDA	\$13,176.00
63	ENRIQUE SALDAÑA PADILLA	\$4,620.00
64	EPIFANIO FLORES LOPEZ	\$6,545.00
65	ERENDIRA VALDEZ ARROYO	\$8,610.00
66	ERIKA RANGEL ORTIZ	\$4,620.00
67	EULALIO MARIN AGUILERA	\$4,620.00
68	FEDERICO DOYLE GONZALEZ	\$4,235.00
69	FERNANDO VILLALOBOS DIAZ	\$2,695.00
70	FILIBERTO RAMIREZ CORZA	\$4,620.00
71	FRANCISCO JAVIER TORRES ZAMBRANO	\$7,332.00
72	FRANCISCO JAVIER ZAMBRANO CERVANTES	\$4,620.00
73	GABRIELA LOAIZA NUÑEZ	\$9,471.00

CONSECUTIVO	NOMBRE APORTANTE	APORTACION
74	GEORGINA GRANADOS MORALES	\$3,465.00
75	GERALDINE MAGAÑA CARDENAS	\$1,155.00
76	GERMAN OSVALDO VELAZQUEZ CHAVEZ	\$1,155.00
77	GRIZELLE MONTEMAYOR VEGA	\$3,850.00
78	GUADALUPE JEZABEL SORIA BUCIO	\$3,080.00
79	GUSTAVO MARQUEZ GARCIA	\$3,444.00
80	HECTOR BEJARANO MALDONADO	\$3,850.00
81	HECTOR CERVANTES OSORIO	\$385.00
82	HILDA PORTALES GOMEZ	\$4,620.00
83	HUMBERTO URQUIZA MARIN	\$18,960.00
84	ISAAC CARDONA SANTOS	\$6,160.00
85	ISI YADIRA POMPA LOPEZ	\$14,875.00
86	ISMAEL MALDONADO CAMACHO	\$3,465.00
87	ITZA VAZQUEZ BUENDIA	\$3,402.00
88	J. FELIPE GARCIA GARCIA	\$5,832.00
89	JAIME MARINEZ ROSILES	\$5,832.00
90	JANETH JOSEFINA VAZQUEZ ALANIZ	\$1,560.00
91	JAVIER OMAR FERNANDEZ AGUILAR	\$5,832.00
92	JESUS LOPEZ GARCIA	\$5,775.00
93	JESUS SALVADOR BUCIO SOLIS	\$3,465.00
94	JOCELYN DANAE RODRIGUEZ CRUZ	\$4,620.00
95	JORGE ANTONIO CARBAJAL MORA	\$2,916.00
96	JORGE PAZ MEZA	\$4,620.00
97	JOSE ALFREDO COLIN SUAREZ	\$2,430.00
98	JOSE ALFREDO FLORES VARGAS	\$3,465.00
99	JOSE ANTONIO CORREA GARCIA	\$4,620.00
100	JOSE CALDERON MOLINA	\$4,620.00
101	JOSE CARLOS AYALA ZACARIAS	\$4,620.00
102	JOSE CRUZ LIRA MEJIA	\$4,620.00
103	JOSE FRANCISCO GAMIÑO DIAZ BARRIGA	\$6,545.00
104	JOSE ISRAEL DOMINGUEZ QUINTANA	\$9,471.00
105	JOSE JACOBO ROBLES	\$520.00
106	JOSE LUIS AGUILERA ORTIZ	\$4,620.00
107	JOSE LUIS CORTES MARTINEZ	\$10,980.00
108	JOSE LUIS GONZALEZ CARRILLO	\$1,540.00
109	JOSE LUIS SANCHEZ PEÑA	\$4,277.00
110	JOSE MAURICIO GARCIA CAMPUZANO	\$4,620.00
111	JOSE MIGUEL RAMIREZ VIVEROS	\$4,620.00
112	JOSE MOISES HERNANDEZ PAQUE	\$18,960.00
113	JUAN CARLOS HERNANDEZ CORTES	\$2,992.00
114	JUAN JAIME MARQUEZ ALVAREZ	\$7,749.00
115	JUAN LUIS ESTRADA ESLAVA	\$650.00
116	JUAN MANUEL ARPERO RAMIREZ	\$15,498.00
117	JUANA MALDONADO CERON	\$4,620.00
118	JULIAN ZETINA DEL VALLE	\$4,620.00
119	LAURA EUGENIA MACIAS CORTES	\$5,346.00
120	LESLIE YUNUE MENDOZA ALVARADO	\$3,080.00
121	LIDIA IVONNE BRICEÑO HERRERA	\$650.00

CONSECUTIVO	NOMBRE APORTANTE	APORTACION
122	LOURDES ARREOLA GOMEZ	\$10,332.00
123	LUCERO ELENA PALACIOS SANCHEZ	\$1,155.00
124	LUCRECIA ALONSO ORTIZ	\$10,332.00
125	LUIS ALEJANDRO LLUCK FERNANDEZ	\$1,540.00
126	LUIS ANTONIO NERI PALAFOX	\$4,620.00
127	LUIS ENRIQUE LUNA CARBAJAL	\$2,310.00
128	LUIS FERNANDO NAVARRETE BENITEZ	\$4,500.00
129	LUZ ADRIANA PANTOJA CORDERO	\$5,775.00
130	LUZ MARIA DEL ROSARIO OSORIO PINTA	\$1,540.00
131	LYDIA YVONNE CHAVEZ JACOBO	\$1,925.00
132	MA. ESTHER CASTRO DURAN	\$385.00
133	MA. ISABEL AVALOS ROMAN	\$1,560.00
134	MA. JOSEFINA JAIME QUIROZ	\$1,944.00
135	MA. SALOME ROMERO DELGADO	\$4,620.00
136	MAGDA MEDINA FERREYRA	\$6,888.00
137	MANUEL MARTINEZ BAUTISTA	\$4,620.00
138	MARCELA BUITRON GALINDO	\$1,540.00
139	MARCELA MUÑOZ MARTINEZ	\$3,080.00
140	MARIA AMPARO CHAVEZ RAMOS	\$3,850.00
141	MARIA CONCEPCION LUVIANO HERRERA	\$1,540.00
142	MARIA CRISTINA JACUINDE VILLASEÑOR	\$5,832.00
143	MARIA DE GUADALUPE AGUILERA SANCHEZ	\$10,332.00
144	MARIA DE LOS A GARCIA MARTINEZ	\$1,925.00
145	MARIA DE LOS ANGELES HERREJON ROSILES	\$1,540.00
146	MARIA DE LOURDES AGUILAR LOPEZ	\$1,925.00
147	MARIA DEL ROSARIO ALVAREZ SANTANA	\$1,540.00
148	MARIA ELENA LOZANO ALVAREZ	\$3,444.00
149	MARIA EUGENIA CHAVEZ GARCIA	\$7,332.00
150	MARIA EVELIA CORTES JARAMILLO	\$4,620.00
151	MARIA FERNANDA LAVALLE CASTAÑEDA	\$1,540.00
152	MARIA GORETTI RAMIREZ ZUMAYA	\$3,850.00
153	MARIA GUADALUPE MARTINEZ GARCIA	\$8,976.00
154	MARIA ISABEL AYALA ESPINO	\$1,540.00
155	MARIA ISABEL GONZALEZ GUZMAN	\$4,620.00
156	MARIA KISELA GONZALEZ SOTOMAYOR	\$4,620.00
157	MARIA LUISA ORTEGA ARIAS	\$5,832.00
158	MARIA ROSARIO BARRERA MORALES	\$3,444.00
159	MARICELA HERRERA RODRIGUEZ	\$5,005.00
160	MARINA ALEJANDRA MEJIA RUIZ	\$770.00
161	MARIO BAUTISTA RAMIREZ	\$10,332.00
162	MARIO ZARIÑANA PACHECO	\$2,695.00
163	MARISELA RAYON RUBIO	\$3,375.00
164	MARISOL ZAVALA SERRANO	\$1,540.00
165	MARTHA ELVA CEJA JIMENEZ	\$4,620.000
166	MIGUEL ANGEL SAUCEDO ZARAGOZA	\$4,599.00
167	MIREYA CAMPOS VALENCIA	\$10,332.00
168	MIREYA DELGADO PARDO	\$4,235.00
169	MONICA GUADALUPE PEREZ DIAZ BARRIGA	\$1,925.00

CONSECUTIVO	NOMBRE APORTANTE	APORTACION
170	NATALIO GUILLERMO GONZALEZ SUAREZ	\$2,310.00
171	NOHENI GARCIA GONZALEZ	\$3,850.00
172	NORA CRISTINA BRIBIESCA RODRIGUEZ	\$9,471.00
173	NORMA DE GUADALUPE GUTIERREZ NEGRIN	\$4,235.00
174	OCTAVIO GALAN DURAN	\$770.00
175	OLIVIA CHAVEZ GUZMAN	\$2,695.00
176	OVED SORIA BUCIO	\$3,080.00
177	PANFILO HERNANDEZ VAZQUEZ	\$5,005.00
178	PAOLA CASIANO ALBA	\$10,332.00
179	PAOLA DOMINIQUE ROJAS ROCHA	\$4,620.00
180	PATRICIA ELENA GONZALEZ KAISER	\$4,235.00
181	PATRICIA MARTINEZ CASTREJON	\$2,695.00
182	PATRICIA VILLICAÑA MORA	\$3,465.00
183	RAFAEL GOMEZ MORAN	\$10,500.00
184	RAFAEL MENDOZA ORTEGA	\$4,620.00
185	RAMSES NARANJO ANDRADE	\$1,540.00
186	RAUL OCEGUERA MADRIGAL	\$5,166.00
187	RICARDO BARRERA	\$4,620.00
188	ROBERTO CARLOS RUEDA OLMOS	\$10,332.00
189	ROCIO OROZCO TAPIA	\$1,925.00
190	ROCKY HAROLD JAIMES NOVAS	\$6,545.00
191	RODOLFO OJEDA ARANA	\$4,620.00
192	RODRIGO DIAZ HERNANDEZ	\$6,721.00
193	ROGELIO GARCIA FUERTE	\$3,465.00
194	ROSALBA CERVANTES MARQUEZ	\$1,170.00
195	ROSALINDA MARES CHAPA	\$1,540.00
196	ROSALVA CORIA CALDERON	\$4,235.00
197	ROSANA CASILLAS VALADEZ	\$3,465.00
198	RUBEN CARLOS GENEL ANAYA	\$2,310.00
199	SALVADOR ALEJANDRO PEREZ CONTRERAS	\$6,804.00
200	SALVADOR MIGUEL CASTILLO FIGUEROA	\$4,235.00
201	SAMUEL GARCIA PIMENTEL	\$4,620.00
202	SANDRA FLORES SAENZ	\$8,561.00
203	SANDRA GUADALUPE ALVARADO GONZALEZ	\$4,620.00
204	SARA AVILES VILLALOBOS	\$4,500.00
205	SERGIO GARCIA LARA	\$9,882.00
206	SHEYLA DAFNE AGUILAR MAGAÑA	\$4,620.00
207	TAIDE ABURTO TORRES	\$11,193.00
208	TANIA VANESSA FIGUEROA CERVANTES	\$1,540.00
209	ULISES MARTINEZ ROSILES	\$5,166.00
210	ULISES SANCHEZ PEREZ	\$5,832.00
211	URSULA OLIVIA MAYA GARCIA	\$4,620.00
212	VICTOR DIMAS CORNEJO	\$3,465.00
213	VICTOR MANUEL LARA VIDALES	\$10,980.00
214	WENDY JAZMIN FLORES OROZCO	\$1,155.00
215	YADIRA OLIVIA JUAREZ DUEÑAS	\$8,610.00
216	YANETH MOSCOSA CASTILLO	\$4,620.00
217	YASMIN ISABEL DAVID PARRA	\$4,620.00

CONSECUTIVO	NOMBRE APORTANTE	APORTACION
	TOTAL:	\$ 1,045,891.00

Con la finalidad de dilucidar este punto objeto del presente procedimiento, en el periodo de investigación con fecha 31 treinta y uno de octubre de 2013 dos mil trece, se giró el oficio número IEM-CAPyF/296/2013, mediante el cual se solicitó al Partido de la Revolución Democrática, por conducto del Licenciado José Juárez Valdovinos, entonces Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, las credenciales para votar, identificaciones oficiales o en su caso, cartas compromiso de los funcionarios que de manera libre y voluntaria realizaron aportaciones a ese instituto político durante el año 2011 dos mil once, respecto de 210 aportantes⁴⁵, que se identifican a continuación:

CONSECUTIVO	NOMBRE APORTANTE	APORTACIÓN
1	ADELINA FHARIDY RODRÍGUEZ PÉREZ	\$ 10,332.00
2	AGUSTÍN ROMERO AYALA	\$1,540.00
3	ALBERTO BLANCO BLANCO	\$2,310.00
4	ALEJANDRA ELIZABETH NAVARRO GARCÍA	\$4,235.00
5	ALEJANDRA MARTÍNEZ GÓMEZ	\$3,750.00
6	ALEJANDRA MEDINA ARREOLA	\$4,620.00
7	ALEJANDRO RODRÍGUEZ CORTÉS	\$17,380.00
8	ALEJANDRO ROVIRA PUGA	\$4,620.00
9	ALFONSO ARGUETA CRUZ	\$4,620.00
10	ALFREDO EUFRACIO CASTILLO	\$3,888.00
11	ALMA ROSA FERNÁNDEZ	\$650.00
12	ALONSO ANAYA RODRÍGUEZ	\$1,540.00
13	AMALIA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	\$4,620.00
14	AMPARO LÓPEZ CISNEROS	\$5,832.00
15	ANA GABRIELA RIVERA GAONA	\$10,332.00
16	ANA JANELLE SÁNCHEZ VELÁZQUEZ	\$5,005.00
17	ANA LILIA JIMÉNEZ MAGOS	\$2,695.00
18	ANA LUISA BARAJAS PÉREZ	\$11,193.00
19	ANALI VALENTINA MELGOZA BAILÓN	\$4,235.00
20	ANAYELI SILVA PÉREZ	\$3,465.00
21	ANDREA SILVA CADENA	\$4,620.00

⁴⁵ Lo anterior, pese a que en el procedimiento se ordenó respecto de 217 aportantes; sin embargo, como se infiere del auto de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2011 dos mil trece, de las constancias que conforman el presente procedimiento se localizaron siete testigos de cartas y credenciales de elector que permitieron identificar plenamente a siete aportantes.

CONSECUTIVO	NOMBRE APORTANTE	APORTACIÓN
22	ARIANNA LIZBETH CHACÓN GIL	\$1,540.00
23	ARTURO AMBRIS ANGUIANO	\$3,850.00
24	ARTURO CANALES NAVARRETE	\$3,850.00
25	ARTURO TORRES CALDERÓN	\$8,976.00
26	ARTURO VILLAR VALENZUELA	\$385.00
27	BERENICE CASILLAS VALADEZ	\$4,235.00
28	BLANCA ELENA CHÁVEZ PIMENTEL	\$6,027.00
29	BLANCA ESMERALDA MORENO ORTÍZ	\$1,560.00
30	BLANCA NERI ÁVILA REYES	\$3,850.00
31	BRAULIO AGUILAR TORRES	\$5,005.00
32	BRITANIA GONZÁLEZ ROMERO	\$3,444.00
33	CARLOS JESÚS MURGUIA CALDERÓN	\$10,332.00
34	CARLOS MADRIGAL HERNÁNDEZ	\$770.00
35	CARLOS VILLARREAL CABRIALES	\$10,332.00
36	CAROLINA REYES RUIZ	\$1,690.00
37	CATALINA RODRÍGUEZ RAMÍREZ	\$4,620.00
38	CECILIA RUIZ RUIZ	\$4,620.00
39	CELSO OROPEZA DOMÍNGUEZ	\$4,620.00
40	CESAR MANRIQUE LIZARRAGA	\$1,944.00
41	CHRISTIAN EMMANUEL OROPEZA SOSA	\$3,850.00
42	CIRO MUÑOZ CORREA	\$1,458.00
43	CITLALI SÁNCHEZ JIMÉNEZ	\$4,620.00
44	CLARA HERMILA OCHOA VALDES	\$10,332.00
45	CLAUDIO MÉNDEZ FERNÁNDEZ	\$3,402.00
46	CONSTANTINO FIGUEROA FARÍAS	\$520.00
47	CUAUHTÉMOC FERNÁNDEZ GONZÁLEZ	\$4,620.00
48	DANIEL ALAN ESPINOZA POSADAS	\$4,620.00
49	DEYANIRA AVALOS PADILLA	\$4,620.00
50	DIANA LIZETH CHÁVEZ MAGAÑA	\$2,310.00
51	DIANA MARÍA VILLAR MICHEL	\$4,235.00
52	DULCE MARÍA BARCENAS GARCÍA	\$1,540.00
53	EBENEZER BRICEÑO HERRERA	\$4,620.00
54	EDGAR OSVALDO CARRERA BAHENA	\$385.00
55	EDUARDO BUCIO PALACIOS	\$972.00
56	EDUARDO MENDOZA MARTÍNEZ	\$4,620.00
57	EDUARDO RAMÍREZ RODRÍGUEZ	\$4,374.00
58	ELIUTH CÁRDENAS GÓMEZ	\$3,850.00
59	ELIZABETH GUADALUPE SUAREZ CRUZ	8,832.00
60	ELIZABETH RAMÍREZ LANDA	13,176.00
61	ENRIQUE SALDAÑA PADILLA	4,620.00
62	EPIFANIO FLORES LÓPEZ	6,545.00

CONSECUTIVO	NOMBRE APORTANTE	APORTACIÓN
63	ÉRENDIRA VALDEZ ARROYO	8,610.00
64	ERIKA RANGEL ORTÍZ	4,620.00
65	EULALIO MARÍN AGUILERA	4,620.00
66	FEDERICO DOYLE GONZÁLEZ	4,235.00
67	FERNANDO VILLALOBOS DÍAS	2,695.00
68	FILIBERTO RAMÍREZ CORZA	4,620.00
69	FRANCISCO JAVIER TORRES ZAMBRANO	7,332.00
70	FRANCISCO JAVIER ZAMBRANO CERVANTES	4,620.00
71	GABRIELA LOAIZA NÚÑEZ	9,471.00
72	GEORGINA GRANADOS MORALES	3,465.00
73	GERALDINE MAGAÑA CÁRDENAS	1,155.00
74	GERMAN OSVALDO VELÁZQUEZ CHÁVEZ	1,155.00
75	GRIZELLE MONTEMAYOR VEGA	3,850.00
76	GUADALUPE JEZABEL SORIA BUCIO	3,080.00
77	GUSTAVO MÁRQUEZ GARCÍA	3,444.00
78	HÉCTOR BEJARANO MALDONADO	3,850.00
79	HÉCTOR CERVANTES OSORIO	385.00
80	HILDA PORTALES GÓMEZ	4,620.00
81	ISAAC CARDONA SANTOS	6,160.00
82	ISI YADIRA POMPA LÓPEZ	14,875.00
83	ISMAEL MALDONADO CAMACHO	3,465.00
84	ITZA VÁZQUEZ BUENDIA	3,402.00
85	J. FELIPE GARCÍA GARCÍA	5,832.00
86	JANETH JOSEFINA VÁZQUEZ ALANIZ	1,560.00
87	JAVIER OMAR FERNÁNDEZ AGUILAR	5,832.00
88	JESÚS LÓPEZ GARCÍA	5,775.00
89	JESÚS SALVADOR BUCIO SOLÍS	3,465.00
90	JOCELYN DANAE RODRÍGUEZ CRUZ	4,620.00
91	JORGE ANTONIO CARBAJAL MORA	2,916.00
92	JORGE PAZ MEZA	4,620.00
93	JOSÉ ALFREDO COLÍN SUAREZ	2,430.00
94	JOSÉ ALFREDO FLORES VARGAS	3,465.00
95	JOSÉ ANTONIO CORREA GARCÍA	4,620.00
96	JOSÉ CALDERÓN MOLINA	4,620.00
97	JOSÉ CARLOS AYALA ZACARÍAS	4,620.00
98	JOSÉ CRUZ LIRA MEJÍA	4,620.00
99	JOSÉ FRANCISCO GAMIÑO DÍAS BARRIGA	6,545.00
100	JOSÉ ISRAEL DOMÍNGUEZ QUINTANA	9,471.00
101	JOSÉ JACOBO ROBLES	520.00
102	JOSÉ LUIS AGUILERA ORTÍZ	4,620.00
103	JOSÉ LUIS CORTES MARTÍNEZ	10,980.00

CONSECUTIVO	NOMBRE APORTANTE	APORTACIÓN
104	JOSÉ LUIS GONZÁLEZ CARRILLO	1,540.00
105	JOSÉ LUIS SÁNCHEZ PEÑA	4,277.00
106	JOSÉ MAURICIO GARCÍA CAMPUZANO	4,620.00
107	JOSÉ MIGUEL RAMÍREZ VIVEROS	4,620.00
108	JOSÉ MOISÉS HERNÁNDEZ PAQUE	18,960.00
109	JUAN CARLOS HERNÁNDEZ CORTES	2,992.00
110	JUAN JAIME MÁRQUEZ ÁLVAREZ	7,749.00
111	JUAN LUIS ESTRADA ESLAVA	650.00
112	JUAN MANUEL ARPERO RAMÍREZ	15,498.00
113	JUANA MALDONADO CERÓN	4,620.00
114	JULIAN ZETINA DEL VALLE	4,620.00
115	LAURA EUGENIA MACÍAS CORTES	5,346.00
116	LESLIE YUNUE MENDOZA ALVARADO	3,080.00
117	LIDIA IVONNE BRICEÑO HERRERA	650.00
118	LOURDES ARREOLA GÓMEZ	10,332.00
119	LUCERO ELENA PALACIOS SÁNCHEZ	1,155.00
120	LUCRECIA ALONSO ORTIZ	10,332.00
121	LUIS ALEJANDRO LLUCK FERNÁNDEZ	1,540.00
122	LUIS ANTONIO NERI PALAFOX	4,620.00
123	LUIS ENRIQUE LUNA CARBAJAL	2,310.00
124	LUIS FERNANDO NAVARRETE BENÍTEZ	4,500.00
125	LUZ ADRIANA PANTOJA CORDERO	5,775.00
126	LYDIA YVONNE CHÁVEZ JACOBO	1,925.00
127	MA. ESTHER CASTRO DURAN	385.00
128	MA. ISABEL AVALOS ROMÁN	1,560.00
129	MA. JOSEFINA JAIME QUIROZ	1,944.00
130	MA.SALOMÉ ROMERO DELGADO	4,620.00
131	MAGDA MEDINA FERREYRA	6,888.00
132	MANUEL MARTÍNEZ BAUTISTA	4,620.00
133	MARCELA BUITRÓN GALINDO	1,540.00
134	MARCELA MUÑOZ MARTÍNEZ	3,080.00
135	MARÍA AMPARO CHÁVEZ RAMOS	3,850.00
136	MARÍA CONCEPCIÓN LUVIANO HERRERA	1,540.00
137	MARÍA CRISTINA JACUINDE VILLASEÑOR	5,832.00
138	MARÍA DE GUADALUPE AGUILERA SÁNCHEZ	10,332.00
139	MARÍA DE LOS A GARCÍA MARTÍNEZ	1,925.00
140	MARÍA DE LOS ÁNGELES HERREJÓN ROSILES	1,540.00
141	MARÍA DE LOURDES AGUILAR LÓPEZ	1,925.00
142	MARÍA DEL ROSARIO ÁLVAREZ SANTANA	1,540.00
143	MARÍA ELENA LOZANO ÁLVAREZ	3,444.00
144	MARÍA EUGENIA CHÁVEZ GARCÍA	7,332.00

CONSECUTIVO	NOMBRE APORTANTE	APORTACIÓN
145	MARÍA EVELIA CORTES JARAMILLO	4,620.00
146	MARÍA FERNANDA LAVALLE CASTAÑEDA	1,540.00
147	MARÍA GORETTI RAMÍREZ ZUMAYA	3,850.00
148	MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ GARCÍA	8,976.00
149	MARÍA ISABEL AYALA ESPINO	1,540.00
150	MARÍA ISABEL GONZÁLEZ GUZMÁN	4,620.00
151	MARÍA KISELA GONZÁLEZ SOTOMAYOR	4,620.00
152	MARÍA LUISA ORTEGA ARIAS	5,832.00
153	MARÍA ROSARIO BARRERA MORALES	3,444.00
154	MARICELA HERRERA RODRÍGUEZ	5,005.00
155	MARINA ALEJANDRA MEJÍA RUIZ	770.00
156	MARIO BAUTISTA RAMÍREZ	10,332.00
157	MARIO ZARIÑANA PACHECO	2,695.00
158	MARISELA RAYÓN RUBIO	3,375.00
159	MARISOL ZAVALA SERRANO	1,540.00
160	MARTHA ELVA CEJA JIMÉNEZ	4,620.000
161	MIGUEL ÁNGEL SAUCEDO ZARAGOZA	4,599.00
162	MIREYA CAMPOS VALENCIA	10,332.00
163	MIREYA DELGADO PARDO	4,235.00
164	MONICA GUADALUPE PÉREZ DÍAZ BARRIGA	1,925.00
165	NATALIO GUILLERMO GONZÁLEZ SUAREZ	2,310.00
166	NOHENI GARCÍA GONZÁLEZ	3,850.00
167	NORA CRISTINA BRIBIESCA RODRIGUEZ	9,471.00
168	NORMA DE GUADALUPE GUTIÉRREZ NEGRIN	4,235.00
169	OLIVIA CHÁVEZ GUZMÁN	2,695.00
170	OVED SORIA BUCIO	3,080.00
171	PANFILO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ	5,005.00
172	PAOLA CASIANO ALBA	10,332.00
173	PAOLA DOMINIQUE ROJAS ROCHA	4,620.00
174	PATRICIA ELENA GONZALEZ KAISER	4,235.00
175	PATRICIA MARTÍNEZ CASTREJÓN	2,695.00
176	PATRICIA VILLICAÑA MORA	3,465.00
177	RAFAEL GÓMEZ MORAN	10,500.00
178	RAFAEL MENDOZA ORTEGA	4,620.00
179	RAMSÉS NARANJO ANDRADE	1,540.00
180	RAÚL OCEGUERA MADRIGAL	5,166.00
181	RICARDO BARRERA	4,620.00
182	ROBERTO CARLOS RUEDA OLMOS	10,332.00
183	ROCIO OROZCO TAPIA	1,925.00
184	ROCKY HAROLD JAIMES NOVAS	6,545.00
185	RODOLFO OJEDA ARANA	4,620.00

CONSECUTIVO	NOMBRE APORTANTE	APORTACIÓN
186	RODRIGO DÍAZ HERNÁNDEZ	6,721.00
187	ROGELIO GARCÍA FUERTE	3,465.00
188	ROSALBA CERVANTES MÁRQUEZ	1,170.00
189	ROSALINDA MARES CHAPA	1,540.00
190	ROSALVA CORIA CALDERÓN	4,235.00
191	ROSANA CASILLAS VALADEZ	3,465.00
192	SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS	6,804.00
193	SALVADOR MIGUEL CASTILLO FIGUEROA	4,235.00
194	SAMUEL GARCIA PIMENTEL	4,620.00
195	SANDRA FLORES SAENZ	8,561.00
196	SANDRA GUADALUPE ALVARADO GONZÁLEZ	4,620.00
197	SARA AVILES VILLALOBOS	4,500.00
198	SERGIO GARCÍA LARA	9,882.00
199	SHEYLA DAFNE AGUILAR MAGAÑA	4,620.00
200	TAIDE ABURTO TORRES	11,193.00
201	TANIA VANESSA FIGUEROA CERVANTES	1,540.00
202	ULISES MARTÍNEZ ROSILES	5,166.00
203	ULISES SÁNCHEZ PÉREZ	5,832.00
204	ÚRSULA OLIVIA MAYA GARCÍA	4,620.00
205	VÍCTOR DIMAS CORNEJO	3,465.00
206	VÍCTOR MANUEL LARA VIDALES	10,980.00
207	WENDY JAZMÍN FLORES OROZCO	1,155.00
208	YADIRA OLIVIA JUÁREZ DUEÑAS	8,610.00
209	YANETH MOSCOSA CASTILLO	4,620.00
210	YAZMÍN ISABEL DAVID PARRA	4,620.00
TOTAL:		\$996,291.00

Requerimiento que se cumplió en la forma y términos del escrito signado por el Licenciado José Juárez Valdovinos, entonces Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, al cual anexó 47 cuarenta y siete copias fotostáticas de identificaciones de los aportantes que se describen a continuación:

No.	CONSECUTIVO	NOMBRE APORTANTE	APORTACIÓN
1	2	AGUSTÍN ROMERO AYALA	\$ 1,540.00
2	6	ALEJANDRA MEDINA ARREOLA	\$ 4,620.00
3	17	ANA LILIA JIMÉNEZ MAGOS	\$ 2,695.00
4	26	ARTURO VILLAR VALENZUELA	\$ 385.00
5	34	CARLOS MADRIGAL HERNÁNDEZ	\$ 770.00

No.	CONSECUTIVO	NOMBRE APORTANTE	APORTACIÓN
6	35	CARLOS VILLARREAL CABRIALES	\$10,332.00
7	38	CECILIA RUIZ RUIZ	\$ 4,620.00
8	42	CIRO MUÑOZ CORREA	\$ 1,458.00
9	47	CUAUHTÉMOC FERNÁNDEZ GONZÁLEZ	\$ 4,620.00
10	54	EDGAR OSVALDO CARRERA BAHENA	\$ 385.00
11	69	FRANCISCO JAVIER TORRES ZAMBRANO	\$ 7,332.00
12	70	FRANCISCO JAVIER ZAMBRANO CERVANTES	\$ 4,620.00
13	74	GERMAN OSVALDO VELÁZQUEZ CHÁVEZ	\$ 1,155.00
14	76	GUADALUPE JEZABEL SORIA BUCIO	\$ 3,080.00
15	78	HÉCTOR BEJARANO MALDONADO	\$ 3,850.00
16	79	HÉCTOR CERVANTES OSORIO	\$ 385.00
17	92	JORGE PAZ MEZA	\$ 4,620.00
18	96	JOSÉ CALDERÓN MOLINA	\$ 4,620.00
19	98	JOSÉ CRUZ LIRA MEJÍA	\$ 4,620.00
20	104	JOSÉ LUIS GONZÁLEZ CARRILLO	\$ 1,540.00
21	105	JOSÉ LUIS SÁNCHEZ PEÑA	\$ 4,277.00
22	106	JOSÉ MAURICIO GARCÍA CAMPUZANO	\$ 4,620.00
23	114	JULIAN ZETINA DEL VALLE	\$ 4,620.00
24	119	LUCERO ELENA PALACIOS SÁNCHEZ	\$ 1,155.00
25	126	LYDIA YVONNE CHÁVEZ JACOBO	\$ 1,925.00
26	127	MA. ESTHER CASTRO DURAN	\$ 385.00
27	130	MA. SALOMÉ ROMERO DELGADO	\$ 4,620.00
28	131	MAGDA MEDINA FERREYRA	\$ 6,888.00
29	135	MARÍA AMPARO CHÁVEZ RAMOS	\$ 3,850.00
30	137	MARÍA CRISTINA JACUINDE VILLASEÑOR	\$ 5,832.00
31	139	MARÍA DE LOS ANGELES GARCÍA MARTÍNEZ	\$ 1,925.00
32	144	MARÍA EUGENIA CHÁVEZ GARCÍA ⁴⁶	\$ 7,332.00
33	147	MARÍA GORETTI RAMÍREZ ZUMAYA	\$ 3,850.00
34	151	MARÍA KISELA GONZÁLEZ SOTOMAYOR	\$ 4,620.00
35	160	MARTHA ELVA CEJA JIMÉNEZ	\$4,620.000
36	161	MIGUEL ÁNGEL SAUCEDO ZARAGOZA	\$ 4,599.00
37	162	MIREYA CAMPOS VALENCIA	\$ 10,332.00
38	164	MONICA GUADALUPE PÉREZ DÍAZ BARRIGA ⁴⁷	\$ 1,925.00
39	165	NATALIO GUILLERMO GONZÁLEZ SUAREZ ⁴⁸	\$ 2,310.00
40	168	NORMA DE GUADALUPE GUTIÉRREZ NEGRIN	\$ 4,235.00
41	180	RAÚL OCEGUERA MADRIGAL	\$ 5,166.00
42	182	ROBERTO CARLOS RUEDA OLMOS	\$10,332.00
43	185	RODOLFO OJEDA ARANA	\$ 4,620.00

⁴⁶ Copia de credencial expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

⁴⁷ Copia del pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

⁴⁸ En la solicitud efectuada al instituto político se solicitó la identificación a nombre del ciudadano Guillermo González Suárez, y se exhibió a nombre de Natalio Guillermo González Suárez.

No.	CONSECUTIVO	NOMBRE APORTANTE	APORTACIÓN
44	190	ROSALVA CORIA CALDERÓN	\$ 4,235.00
45	194	SAMUEL GARCIA PIMENTEL	\$ 4,620.00
46	198	SERGIO GARCÍA LARA	\$ 9,882.00
47	203	ULISES SÁNCHEZ PÉREZ	\$ 5,832.00
		TOTAL:	\$195,854.00

De las constancias y medios de convicción descritos, a los cuales en términos de lo dispuesto por los artículos 31, 32, 33, 34 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias Relacionadas con Presuntas Infracciones a la Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, en relación con los numerales 15, 16, 17 y 21, fracción II, de la Ley de Justicia Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, se otorga valor probatorio pleno, en atención a que, por cuanto ve a las documentales públicas fueron expedidas por autoridad competente y en ejercicio de sus funciones y respecto de las documentales privadas, el valor otorgado es en atención a que los hechos que de las mismas se derivan, son acordes a los hechos derivados de la investigación realizada por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización; y que por lo tanto, generan convicción sobre la veracidad de los hechos materia del presente procedimiento, a fin de tener certeza de las personas que en el ejercicio correspondiente al segundo semestre de dos mil once, realizaron a favor del Partido de la Revolución Democrática aportaciones por un monto total de \$1'045,891.00 (un millón cuarenta y cinco mil ochocientos noventa y un pesos 00/100 M.N.), en atención a las consideraciones siguientes:

1. La totalidad de las aportaciones se respaldaron en los formatos "Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales" y/o "Recibos de Aportaciones de Simpatizantes" (APOS Y APOM), acorde a la calidad del aportante.
2. Los recibos de ingresos citados anteriormente fueron requisitados con el número de folio del recibo, lugar, fecha, monto de la aportación, los datos de identificación del aportante tales como nombre, domicilio, registro federal de contribuyentes, además de especificarse que dicha

aportación se recibió por parte del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, el concepto de la misma (cuotas extraordinarias) y la firma del Órgano Interno.

Sin embargo, en contravención con lo dispuesto por los artículos 6, 40, 60, 67 y 157 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, el Partido de la Revolución Democrática omitió anexar como respaldo documental de su informe de gasto ordinario correspondiente al segundo semestre de 2011 dos mil once, 163 ciento sesenta y tres copias fotostáticas de la credencial para votar o identificación oficial de sus aportantes, sin que dicha omisión, constituya que no se tenga certeza de los recursos reportados por el citado instituto político en el rubro de aportaciones de militantes y simpatizantes.

Por ello, en el siguiente apartado se procederá a realizar la acreditación de la falta formal en que incurrió el Partido de la Revolución Democrática, para lo cual es menester invocar el contenido de las disposiciones reglamentarias infringidas.

Así tenemos que los artículos del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, expresamente establecían lo que a continuación se transcribe:

Artículo 1.- *El presente ordenamiento es de observancia para todos los partidos registrados y acreditados ante el Instituto Electoral de Michoacán; su contenido es reglamentario de los artículos 37-C, 37-J, 51-A, 51-B, y 51-C del Código Electoral del Estado de Michoacán, siendo el Instituto Electoral de Michoacán la autoridad electoral competente para aplicarlo.*

En éste se establecen los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora, aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos; la documentación comprobatoria sobre el manejo de los recursos; y, la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación en las actividades ordinarias permanentes, por actividades para la obtención del voto en campaña, por los procesos de selección de candidatos y para las actividades específicas.

Artículo 6.-

(...)

El Órgano interno deberá presentar a la Comisión los datos y documentos oficiales autorizados, con los que se compruebe el origen y monto de los ingresos totales que reciban, así como la documentación original de su

aplicación, que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de que se trate, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 32.- Los ingresos obtenidos por los Partidos Políticos que no provengan del erario público se considerarán financiamiento privado, debiendo el Órgano Interno informar junto con sus informes correspondientes, los montos obtenidos en este rubro y por cada modalidad, siendo estas:

- I. **Financiamiento por la militancia.** (el énfasis es propio)
- II. Financiamiento por simpatizantes
- III. Autofinanciamiento.
- IV. Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.
- V. Otros ingresos.

Artículo 40.- Los ingresos tanto en efectivo como en especie, deberán ser respaldados en los formatos que señala el presente reglamento; correspondiendo al Órgano Interno, autorizar la impresión de éstos, foliados de manera consecutiva; de los mismos deberá llevarse un estricto control. En los informes respectivos, se señalará el total de los recibos que se hayan impreso, el total de los expedidos, el total de recibos cancelados y el total de recibos pendientes de utilizar. (El subrayado es propio.)

Los recibos de referencia, se imprimirán en original y dos copias, con la siguiente distribución: el original del recibo se anexará a los informes que deberán presentar ante la Comisión, la primera copia deberá entregarse a la persona u organización social que efectúa la aportación o donación y la segunda copia para los controles del Órgano Interno.

Los recibos deben ser requisitados con la totalidad de la información y las firmas del aportante o donante y del Responsable del Órgano Interno, de manera que los datos resulten legibles en las copias, debiéndose anexar además copia de la credencial de elector o identificación oficial del aportante o donante, en caso de las organizaciones sociales deberán presentar el documento que acredite su constitución legal de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 60.- Las aportaciones en efectivo, deberán estar plenamente identificadas con los aportantes, el recibo APOM firmado por el responsable del Órgano Interno y por el aportante, la copia de la credencial para votar o identificación oficial del aportante y la póliza contable así como el estado de cuenta bancario que muestre el depósito de las aportaciones en efectivo realizadas por el Órgano Interno.

Artículo 67.- Las aportaciones en efectivo, deberán estar plenamente identificadas con los aportantes, el recibo APOS, la copia de la credencial para votar o identificación oficial y la póliza contable correspondiente.

Artículo 155.- A los informes se adjuntará la documentación comprobatoria que muestre la actividad financiera del Partido Político, según la operación realizada, conforme a los siguientes formatos:

FORMATO	CLAVE
Recibo de aportaciones de militantes y	APOM

organizaciones sociales	
Recibo de aportaciones de simpatizantes	APOS

De una interpretación sistemática de los dispositivos invocados, se obtiene lo siguiente:

- a) Que el Reglamento de Fiscalización es de observancia general para todos los partidos políticos registrados ante este órgano electoral, los cuales deberán apegarse a las disposiciones de éste, respecto del origen, monto y destino de los recursos.
- b) Que la normativa regula que los partidos políticos pueden recibir financiamiento de la fuente privada, como lo es de su militancia, simpatizantes, así como organizaciones adherentes.
- c) Que el órgano interno de los partidos políticos tiene a su cargo la obligación de adjuntar la documentación señalada por la reglamentación electoral a sus respectivos informes de gasto.
- d) Que respecto a las aportaciones en efectivo provenientes de la militancia, deben respaldarse en los formatos establecidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, que en el presente caso lo es el formato APOM (Recibo de aportaciones de militantes y organizaciones sociales).
- e) Que las aportaciones en efectivo provenientes de simpatizantes, deben de respaldarse en los formatos establecidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, que en el presente caso lo es el formato APOS (Recibo de aportaciones de simpatizantes).
- f) Que a los recibos de ingresos en efectivo citados en los incisos d) y e), deben adjuntarse **copia de la credencial para votar o identificación oficial del aportante** y la póliza contable, así como el estado de cuenta bancario.

Una vez visto lo anterior, pese que esta autoridad dentro de la investigación realizada, solicitó al Partido Político que presentara las copias de las credenciales de los 210 doscientos diez aportantes, tal como consta de la foja 0342 a la 0351, en su contestación al requerimiento realizado de fecha 11 once de noviembre de 2013 dos mil trece, de las credenciales solicitadas únicamente adjuntó 47 cuarenta y siete copias de identificación correspondientes a los aportantes cuyas aportaciones respaldarían la cantidad de la cantidad de \$195,854.00 (ciento noventa y cinco mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), tal como fue referido con anterioridad, por lo que no obstante de que hayan sido presentadas estas, la misma por sí sola constituye una infracción a la norma electoral, en virtud de no presentar y adjuntar la totalidad de los medios de identificación que otorgaran a esta autoridad la certeza de los aportantes que realizaron en beneficio del ente político las aportaciones.

Atento a lo narrado, dicha circunstancia no lo libera de responsabilidad alguna, siendo que los partidos políticos en todo momento deben ajustarse a lo establecido en la normatividad electoral, aunado al hecho de que las documentales requeridas y exhibidas, debieron adjuntarse por el ente infractor junto con el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos utilizados para actividades ordinarias correspondientes al segundo semestre de 2011 dos mil once.

Así pues, en virtud de lo referido con antelación, estas no resultan suficientes para tenerle por subsanada totalmente la observación realizada, pues fue omiso en presentar 163 ciento sesenta y tres credenciales de identificación de los aportantes, y con ello generar la certeza de quienes son las personas que realizaron las aportaciones; es así, que para que el partido político cumpliera a cabalidad con lo dictado en la norma, debió satisfacer los elementos de presentación de la documentación exhibiendo la totalidad de la documentación contemplada en la reglamentación electoral, situación por la cual contravino los artículos 6 y 40 del Reglamento de Fiscalización que establecen que los ingresos en efectivo, deberán ser respaldados en los formatos que para tal efecto sean señalados y anexar además copia de

la credencial de elector o identificación oficial del aportante, sin que en la especie hubiera acontecido.

Consecuentemente, se concluye que el partido político incurrió en una falta de carácter formal,⁴⁹ puesto que con su comisión únicamente se acredita un descuido y una desatención de incumplimiento a lo establecido en la reglamentación en la materia por parte del Partido de la Revolución Democrática, al no presentar las 163 ciento sesenta y tres copias fotostáticas de las credenciales para votar o identificaciones oficiales de sus aportantes; sin embargo, no se acredita un daño directo y efectivo a los bienes jurídicos tutelados que son la transparencia, la legalidad y la certeza en la rendición de cuentas, toda vez que esta autoridad electoral contó con diversa documentación que le permitió conocer el origen de los recursos aportados, tales como los recibos de ingresos en efectivo de cada uno de los aportantes, las pólizas de ingresos, así como los estados de cuenta, circunstancia que permitieron a esta autoridad conocer el origen del recurso en efectivo; sin embargo, el ente político incumplió con el requisito formal de adjuntar las credenciales de elector o de identificación que respaldaran los ingresos en efectivo recibidos por el instituto político, en el segundo semestre de 2011 dos mil once para sus actividades ordinarias.

Como resultado, al no haberse apegado a las formalidades reglamentarias establecidas para el debido respaldo documental de los ingresos en efectivo provenientes de la fuente privada, éste incurrió en responsabilidad y conforme a lo que establecen los artículos 279 y 280 del Código Electoral del Estado de Michoacán, 167 y 168 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, tal omisión debe ser sancionada.

CALIFICACIÓN, INDIVIDUALIZACIÓN E IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.

Una vez que se acreditó la falta y la responsabilidad administrativa del Partido de la Revolución Democrática, en relación a no haber presentado la totalidad de las credenciales para votar y/o identificaciones oficiales de sus aportantes en el ejercicio de gasto ordinario correspondiente al segundo

⁴⁹ En atención al criterio sustentado por la Sala Superior Del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-62/2005.

semestre de dos mil once, concierne a esta autoridad electoral realizar la calificación de la misma, a efecto de posteriormente proceder a individualizar la sanción correspondiente.

Para tal efecto, serán consideradas las tesis de jurisprudencia y criterios relevantes emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que resulten aplicables al caso concreto; asimismo, esta autoridad electoral considera necesario, hacer referencia al marco normativo aprobado por el legislador ordinario del Estado de Michoacán que rigió durante el ejercicio dos mil once, el cual contempla los lineamientos de la atribución sancionadora a la cual debe apegarse el Instituto Electoral de Michoacán.

En este sentido, debe precisarse que el entonces **Código Electoral del Estado de Michoacán** preveía las sanciones que deberán imponerse a los partidos políticos en caso de que infringieran la normatividad electoral; en sus artículos 279 y 280, los cuales expresamente señalaban:

Artículo 279.- *“Los partidos políticos independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros y simpatizantes, podrán ser sancionados indistintamente, con:*

- I. Amonestación pública y multa de cincuenta a cinco mil veces el salario mínimo vigente en la capital del Estado;*
- II. Reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;*
- III. Con suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;*
- IV. Con suspensión de su registro como partido político estatal hasta por dos procesos electorales ordinarios, y,*
- V. Con cancelación de su registro como partido político estatal.”*

Artículo 280.- *Las sanciones referidas con anterioridad, les podrán ser impuestas a los partidos políticos, cuando:*

- I. No cumplan con las obligaciones señaladas por este Código para los partidos políticos;*
- II. Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Consejo General o del Tribunal;*
- III. No presenten, en los términos y plazos previstos, los informes a que se refieren este Código;*
- IV. Excedan los topes de gasto en los procesos de selección de candidatos o en las campañas electorales; y,*
- V. Incurran en cualquier otra falta de las previstas por este Código.*

Al respecto el **Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán**, disponía:

“...Artículo 167.- El Dictamen y proyecto de resolución formulado por la Comisión, será presentado al Consejo en los plazos señalados en el presente reglamento, para en su caso, se impongan las sanciones correspondientes.

Serán aplicables los siguientes criterios:

- a) Se entenderá que hay omisión y acción reiterada o sistemática, cuando la falta cometida por un partido sea constante y repetitiva en el mismo sentido a partir de las revisiones efectuadas en distintos ejercicios;*
- b) Las circunstancias especiales serán entendidas como el especial deber de cuidado de los partidos derivado de las funciones, actividades y obligaciones que les han sido impuestas por la legislación electoral o que desarrollan en materia político-electoral; así como la mayor o menor factibilidad de prever y evitar el daño que se hubiere causado; y*
- c) Para la actualización de la reincidencia, como agravante de una sanción, se tomará en cuenta: el ejercicio o período en el que se cometió la transgresión; la naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado; y, que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, tenga el carácter de firme...”*

“...Artículo 168.-“La aplicación de las sanciones a las infracciones al presente Reglamento y del Código, serán de la competencia del Consejo, en los términos de los Artículos 113 fracciones VII, VIII, IX, XI, XXXVII y XXXVIII, y 279 del Código.

Por su parte, los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias Relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos vigentes en dos mil once, señalan:

“45. Los partidos políticos independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados, de conformidad con el artículo 279, 280 y 280-Bis del Código Electoral de Michoacán, así como el artículo 71 del Reglamento de Fiscalización”.

Todo lo anterior, pone de manifiesto que las sanciones que imponga el Instituto Electoral de Michoacán estaban determinadas expresamente en la normativa, lo que demuestra que se cumple con el imperativo

Constitucional contemplado en el artículo 116, fracción IV, inciso o), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Igualmente, la sanción que se imponga al Partido de la Revolución Democrática, aplicando el precepto 279 del Código Electoral de Michoacán vigente durante el dos mil once, si bien es cierto que tal y como lo señaló la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,⁵⁰ éste "...se abrogó de conformidad con el Decreto número veintiuno, emitido por el Congreso de esa entidad federativa, el treinta de noviembre de dos mil doce. Empero, el artículo segundo transitorio del propio Decreto, dispone que los trámites y procedimientos que a la entrada en vigor del nuevo ordenamiento electoral se estuvieran desarrollando o substanciando por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, continuarían en su trámite hasta ser concluidos conforme a la normatividad vigente al iniciarlos".

Especificando contundentemente que "tales circunstancias llevan a considerar, que si bien el precepto tildado de inconstitucional fue abrogado, éste produce efectos en el caso concreto, y por tanto, subsiste la materia de estudio planteada en este procedimiento".

Es decir, si bien tal ordenamiento fue abrogado en noviembre del año dos mil doce, las sanciones que con base en éste, se impongan por infracciones cometidas durante su vigencia, son penas legalmente impuestas, dado que derivarían de procedimientos administrativos a los que refiere el artículo segundo transitorio del anterior Código Electoral.

Por otro lado, esta autoridad electoral sustenta su determinación respecto de la naturaleza formal y/o sustancial de la irregularidad acreditada en el criterio emitido por el máximo órgano jurisdiccional en la materia,⁵¹ que en lo que nos ocupa menciona lo siguiente:

(...) Faltas sustanciales, éstas se acreditan cuando se usa en forma indebida recursos públicos, y se violenta o transgrede los principios rectores del orden electoral como la transparencia, legalidad y

⁵⁰ Sentencia número SUP-JRC-133/2013.

⁵¹ Expediente SUP-RAP-62/2005.

certeza. Establece que la falta sustantiva se acredita cuando no se presentara la documentación para justificar el origen de ciertos recursos financieros captados por la agrupación política informante.

Mientras que las faltas formales, se acreditan con la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas, derivadas de la revisión de su informe anual o de campaña, por sí mismas, constituyen una mera falta formal, porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas, además de la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas y de los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias(...)

De igual forma, se atenderá al criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁵² en el cual se estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas, que se consideraran demostradas, debía de realizarse el examen de algunos aspectos, entre los que se encuentran los siguientes:

- a) Tipo de infracción (acción u omisión);
- b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó;
- c) La comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados;
- d) La trascendencia de la norma trasgredida;
- e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse;
- f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y,
- g) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

En tanto que en la individualización de la sanción, consecuencia directa de la calificación de la falta, la autoridad electoral a efecto de ajustarse al principio de legalidad que consagra en la materia el artículo 14 de nuestra Ley Fundamental, deberá considerar, además de los datos ya examinados

⁵² Expediente SUP-RAP-85/2006.

para tal calificación, una serie adicional de elementos que le permitan asegurar, en forma objetiva, conforme a criterios de justicia y equidad, lo siguiente:

- a) La calificación de la falta o faltas cometidas;
- b) La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta;
- c) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia); y,
- d) La imposición de la sanción no afecte, sustancialmente, el desarrollo de las actividades de la agrupación política, de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o de subsistencia.

En este punto cabe tener presente a su vez, el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,⁵³ que establece que la individualización de una sanción es el resultado de evaluar conjuntamente todas las circunstancias de modo, tiempo y lugar concurrentes en la comisión de ilícito concreto, así como de las condiciones personales, económicas y sociales del infractor.

Por otro lado, también es importante señalar que los partidos políticos no pueden ser sancionados con multas excesivas que los dejen en estado de inoperancia por la falta de recursos en la que se pretenda derivar la imposición de una sanción pecuniaria excesiva, por lo tanto, para individualizar la sanción, también se tomará en cuenta el siguiente criterio orientador de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual reza:

“MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.- De la excepción gramatical del vocablo `excesivo`, así como de las interpretaciones dadas por la doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el concepto de multa excesiva, contenido en el artículo 22 constitucional, se pueden obtener los siguientes elementos: a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito; b) Cuando se propasa, va más delante de lo lícito y lo razonable; y c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. Por tanto para que una multa no sea contraria al texto constitucional, debe establecerse en

⁵³ Expediente SUP-RAP-51/2004.

la Ley que la autoridad facultada para imponerla, tenga posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, de éste en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda”.

Puntualizados los criterios para la determinación de la gravedad de la falta y la individualización de la sanción que corresponda al Partido de la Revolución Democrática, esta autoridad procederá a realizar la calificación de la falta de mérito, considerando para ello, tanto los elementos objetivos y subjetivos, así como las circunstancias particulares del infractor.

CALIFICACIÓN DE LA FALTA

a) Tipo de infracción (acción u omisión)⁵⁴

En el caso de estudio, la **falta formal** cometida por el Partido de la Revolución Democrática es de **omisión**, en atención a que éstas son consecuencia del incumplimiento a una obligación de hacer previstas en el Reglamento de Fiscalización, en concreto, el no presentar ciento sesenta y tres copias fotostáticas de las credenciales para votar o identificaciones oficiales de sus aportantes como respaldo del informe de gastos correspondiente.

b) Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizaron las irregularidades.

⁵⁴ Al respecto a Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como “*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*”. Asimismo define a la **omisión** como la “*abstención de hacer o decir*”, o bien, “*la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado*”. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-98/2003 y acumulado, estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Adicionalmente, la citada autoridad jurisdiccional en materia electoral en la sentencia SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, determinó que la conducta como elemento para la existencia de un ilícito, puede manifestarse mediante un comportamiento o varios, voluntario o involuntario; activo en cuanto presupone una acción o un hacer positivo; o negativo cuando se trata de una inactividad o un no hacer, que produce un resultado; es decir, la conducta es un comportamiento que se puede manifestar como una acción o una omisión.

1. Modo. En cuanto al modo, la **falta formal**, en que se incurrió consistió en no haber presentado como respaldo documental de su informe de gasto ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil once, ciento sesenta y tres copias fotostáticas de credenciales para votar o identificaciones oficiales de sus aportantes, en contravención a lo dispuesto por los artículos 6, 40, 60 y 155 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

2. Tiempo. En cuanto al tiempo, se determina que atendiendo a los argumentos señalados anteriormente, la infracción de mérito se generó durante la revisión de los informes sobre del origen, monto y destino de las actividades ordinarias correspondientes al segundo semestre del año dos mil once.

3. Lugar. Dado que el Partido de la Revolución Democrática se encuentra acreditado en esta entidad, y que por consiguiente sus obligaciones y derechos para con este Instituto Electoral de Michoacán se deben observar en el Estado de Michoacán de Ocampo, para los efectos del lugar la presente falta cometida por el referido Partido, se considera que fueron en el propio Estado, pues es una infracción que deriva de la falta de observancia de la reglamentación en materia de fiscalización a nivel local.

c) La comisión intencional o culposa de las faltas.

En el presente caso, en concordancia con lo establecido en la sentencia⁵⁵ emitida por nuestro máximo órgano jurisdiccional en materia electoral, el dolo tiene que acreditarse plenamente y no puede ser presumido por la autoridad enjuiciante.

De manera que la comisión de la falta formal atribuida al Partido de la Revolución Democrática, con respecto a la omisión de haber presentado como respaldo documental de su informe de gasto ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil once, 163 ciento sesenta y tres copias fotostáticas de credenciales para votar o identificaciones

⁵⁵ Expediente SUP-RAP-045/2007

oficiales de sus aportantes es **de carácter culposo**, ya que no obran en autos elementos que acrediten que el partido político actuó con dolo, puesto que la falta formal en cuestión es producto de la negligencia en el cumplimiento de las formalidades que en materia de fiscalización establecía la reglamentación aplicable.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

En cuanto a la trascendencia de la normatividad vulnerada con la falta formal de mérito, se tiene que se vulneraron los artículos 6, 40, 60 y 155 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; dispositivos que intentan proteger la transparencia en el manejo de los recursos de los partidos políticos, así como la certeza en la rendición de cuentas, pues intentan garantizar el hecho de que los partidos políticos identifiquen plenamente a sus aportantes, a fin de evitar que se reciban aportaciones de personas no identificadas.

e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósito de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se vulneraron o pudieron vulnerarse.

La infracción imputable al Partido de la Revolución Democrática no vulneró los valores sustanciales en materia de fiscalización, como lo son la transparencia y la rendición de cuentas; pero sí se vulneró el principio de legalidad, puesto que con la comisión de dicha falta, si bien es cierto no se acreditó un uso indebido de los recursos y se tuvo certeza de la totalidad de los ingresos provenientes de la fuente privada en el ejercicio correspondiente al segundo semestre de dos mil once, también lo es que dilató la actividad de fiscalización de esta autoridad, contraviniendo las disposiciones legales y reglamentarias antes citadas, derivado de la omisión de presentar como respaldo documental de su informe de gasto ordinario correspondiente, 163 ciento sesenta y tres copias fotostáticas de credenciales para votar o identificaciones oficiales de sus aportantes.

f) La reiteración de la infracción, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo⁵⁶ que la reiteración se actualiza si existe una falta constante y reiterativa en el mismo sentido, en ejercicios anteriores.

En la especie, no existe una conducta sistemática; ello es así, porque atendiendo a su significado, previsto por la Real Academia del Español en su Diccionario de la Lengua Española, que indica su origen latino de la voz *systematicus*, la cual proviene a su vez del griego *συστηματικός* (*sistematikós*) cuyo significado es que sigue o se ajusta a un sistema, entendiendo como sistema aquello que se procura obstinadamente hacer siempre algo en particular o hacerlo de cierta manera sin razón o justificación, encontramos que las conductas del Partido de la Revolución Democrática no se han caracterizado por realizarse siempre del mismo modo; es decir, no se puede asegurar que sea regla que el ente político despliegue acciones tendentes a incumplir con la obligación reglamentaria de adjuntar y presentar las copias fotostáticas de las credenciales para votar o identificación de sus aportantes.

g) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

A criterio de este órgano electoral **no existe pluralidad de faltas formales** cometidas por el Partido, pues como se acreditó en apartados precedentes, se incurrió en una sola falta con este carácter.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

Calificada la falta por este órgano resolutor, atendiendo tanto a las circunstancias objetivas como las subjetivas de las irregularidades, se procederá a la individualización de la misma y establecer la sanción que corresponda, en atención a los criterios citados con antelación y a la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **“SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE**

⁵⁶ Expediente SUP-RAP-172/2008

CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.”

a) La gravedad de la falta cometida.

La infracción cometida por el Partido de la Revolución Democrática se considera como **levísima**, esto debido a que si bien es cierto que no se impidió a esta autoridad electoral desarrollara adecuadamente su actividad fiscalizadora; si se dilató debido a que no adjuntó ni presentó la totalidad de las copias fotostáticas de credenciales para votar o identificaciones oficiales de sus aportantes, omisión reglamentaria que debe de ser objeto de una sanción que evite la reincidencia de las mismas.

b) La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.⁵⁷

Con respecto a este elemento se concluye que con la comisión de la falta formal de mérito no se acreditó un daño directo y efectivo a los bienes jurídicos protegidos por las disposiciones normativas infringidas por el Partido de la Revolución Democrática, como lo son la certeza en la aplicación de los recursos y la debida rendición de cuentas; empero, sí se vulneró el principio de legalidad al inobservar las formalidades que en materia de fiscalización establecen los artículos 6, 40, 60 y 155 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, puesto que omitió adjuntar y presentar como respaldo documental de su informe de gasto ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil once, 163 ciento sesenta y tres copias fotostáticas de credenciales para votar o identificaciones oficiales de sus aportantes.

⁵⁷ Con respecto a este elemento que debe tomarse en cuenta para la individualización de las sanciones, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP- 188/2008 ha señalado lo siguiente: “...*En atención a la modalidad del daño al bien jurídico, la doctrina distingue entre ilícitos de daño y de peligro. Los primeros son aquéllos que consumados causan un daño directo y efectivo en el bien jurídico protegido en el tipo. Los segundos son aquéllos en los que la consumación del tipo exige la creación de una situación de peligro efectivo, concreto y próximo para el bien jurídico. Así, las características esenciales a tener en cuenta cuando se habla de peligro son: a) La posibilidad o probabilidad de la producción de un resultado, y b) El carácter dañoso o lesivo de dicho resultado...*”.

c) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia).⁵⁸

A criterio de este Órgano Resolutor **no existe reincidencia** en la conducta cometida por el Partido de la Revolución Democrática, pues no obran en los archivos de este Instituto antecedentes en el sentido de que dicho instituto político haya sido sancionado por la comisión de las faltas formales acreditadas.

IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN DE LA FALTA FORMAL.

Este Órgano Electoral estima que del estudio de la infracción cometida se desprende lo siguiente:

- La falta formal se calificó como **levísima**.
- La falta sancionable vulneró el principio de legalidad a causa de la negligencia del Partido de la Revolución Democrática, de no presentar como respaldo documental de su informe de gasto ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil once, 163 ciento sesenta y tres copias fotostáticas de credenciales para votar o identificaciones oficiales de sus aportantes.
- La falta en referencia dilató la actividad fiscalizadora de esta autoridad.

⁵⁸ La reincidencia es un elemento de carácter objetivo, como refirió la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-85/2006, tendiente a ser considerado por la autoridad electoral en el momento de llevar a cabo la individualización de la sanción, ello a fin de ajustar su actuación al principio de legalidad que consagra en la materia el artículo 41 de nuestra Ley Fundamental, y que tiene por objeto el apegarse a los criterios de justicia y equidad.

La reincidencia, para actualizarse debe llenar determinados requisitos que se enumeran en la jurisprudencia **41/2010**, con el texto siguiente: **"REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN"** De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 355, párrafo 5, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

- En la falta cometida por el partido no existe una conducta reiterada o reincidente.
- No se acreditó que el instituto político actuó con dolo en la comisión de la conducta sancionable.
- El partido político no demostró mala fe en su conducta.
- Se tuvo certeza de la totalidad de los ingresos obtenidos de la fuente privada por el Partido de la Revolución Democrática en el ejercicio correspondiente al segundo semestre de dos mil once.
- Atendiendo a la naturaleza formal de las faltas, no se puede determinar que existió un lucro por parte del instituto político responsable.

Finalmente, también se estima que para que la sanción resulte proporcional y cumpla con los fines de disuasión de conductas similares futuras e inhiba la reincidencia, acorde con la capacidad económica del infractor, por tratarse de una falta **levísima**, la multa debe quedar fijada en un monto entre 50 a 5000 de días salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, conforme a las sanciones previstas en el artículo 279 y 280 del Código Electoral del Estado de Michoacán, y 167 y 168 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

En consecuencia, en términos del artículo 279, fracción I, del invocado Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, lo que procede es imponer al **Partido de la Revolución Democrática** una amonestación pública para que en lo subsecuente cumpla con lo previsto en la normatividad electoral, y una **multa** equivalente a **50 cincuenta días de salario** mínimo general vigente en el Estado de Michoacán en el momento en que se actualizó la falta, a razón de \$56.70 (cincuenta y seis pesos 70/100 M.N.), la cual asciende a la cantidad de **\$2,835.00 (Dos mil ochocientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.)**; cantidad que le será descontada en **una ministración** del financiamiento público que corresponda al gasto ordinario, a partir del mes siguiente en que quede firme la presente resolución.

Lo anterior es así, dado que con la imposición de la presente sanción se pretende que, en lo sucesivo, se evite la comisión de este tipo de faltas, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente o, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

d) La imposición de la sanción no afecte, sustancialmente, el desarrollo de las actividades de la agrupación política, de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

Debe tomarse en cuenta también, objetivamente, que el monto de la sanción impuesta al Partido de la Revolución Democrática no lo priva de la posibilidad de que continúe con el desarrollo de sus actividades para la consecución de los fines encomendados en el artículo 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como entidad de interés público, porque su situación patrimonial le permite afrontar las consecuencias de su conducta ilícita sin menoscabo de su participación efectiva en el sistema democrático, puesto que el partido político cuenta con capacidad económica, en relación con la cantidad que se impone como multa, tomando en cuenta el financiamiento aprobado por el Instituto Electoral de Michoacán para el año dos mil quince, para cumplir con sus obligaciones ordinarias y las multas que se están ejecutando ante esta autoridad derivadas de procedimientos administrativos que tienen el carácter de firmes; por tal motivo, se considera que no le afecta su patrimonio, puesto que, de conformidad con lo dispuesto en el calendario de prerrogativas aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán a partir del mes de marzo de 2015 dos mil quince, se advierte que recibirá de financiamiento lo siguiente:

Prerrogativas 2015.	
Marzo	\$2,303,445.14
Abril	\$2,303,445.14

Prerrogativas 2015.	
Mayo	\$2,303,445.14
Junio	\$2,303,445.14
Julio	\$2,303,445.14
Agosto	\$2,303,445.14
Septiembre	\$2,303,445.14
Octubre	\$2,303,445.14
Noviembre	\$2,303,445.14
Diciembre	\$ 3,637,018.64
Total Anual	\$ 24,368,024.87

Asimismo, no se puede dejar de considerar que el financiamiento público para actividades ordinarias que el Partido de la Revolución Democrática recibe del Instituto Electoral de Michoacán, sea el único con el que cuenta para llevar a cabo la prosecución de sus fines, puesto que acorde con lo previsto por los artículos 110, 111 y 114 del Código Electoral del Estado de Michoacán vigente, el partido político tiene derecho de recibir además del financiamiento público, financiamiento privado proveniente de sus simpatizantes y militantes.

En igual sentido se advierte que en la ministración mensual proyectada para el Partido de la Revolución Democrática en el año 2015 dos mil quince para su operación ordinaria, se realizarán los descuentos por concepto de multas, que se indica en el cuadro siguiente:

Deducciones al Partido de la Revolución Democrática 2015.	
Marzo	\$435,925.41
Abril	\$400,927.26
Mayo	\$389,587.26
Junio	\$369,931.26
Julio	\$369,931.31
Agosto	\$351,082.46
Septiembre	\$351,082.46
Octubre	\$351,082.51
Noviembre	\$320,081.31
Diciembre	\$480,110.13
Total	\$2'523,624.71

De lo anterior, se concluye que las actividades que debe desarrollar el citado ente político no serán afectadas con la multa impuesta; en

consecuencia, se estima que tal sanción se encuentra ajustada a derecho, en los términos que señalan los artículos constitucionales invocados.

Además, cabe hacer mención que existe proporcionalidad en la sanción impuesta a través de esta resolución al partido político señalado como responsable, entendiéndose por ésta la aplicación de un determinado medio (multa), para alcanzar un fin (disuadir de no infringir la ley), debiendo guardar una relación razonable entre éste y aquél; la desproporción entre el fin perseguido y los medios empleados para conseguirlo, lo cual origina un enjuiciamiento jurisdiccional a fin de garantizar que las sanciones no se constituyan en un sacrificio excesivo e innecesario de los derechos políticos que la Constitución y la legislación electoral garantizan, pudiendo producirse bien por ser excesiva la cuantía en relación con la infracción; en otras palabras, el juicio de proporcionalidad respecto del tratamiento legislativo de los derechos electorales y en concreto en materia administrativa sancionadora, respecto de la cantidad y calidad de la sanción en relación con el tipo de conducta incriminada debe partir del análisis de los bienes protegidos, los comportamientos administrativamente considerados ilícitos el tipo y cuantía de las sanciones administrativas, la proporción entre las conductas que pretende evitar y las sanciones con las que intenta conseguirlo. Por lo que atendiendo a lo analizado en los párrafos anteriores, la sanción impuesta al responsable se considera apegada al principio de proporcionalidad.

Sirve como sustento de lo anterior la siguiente Tesis sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del rubro: ***“SANCIONES. EN SU DETERMINACIÓN, LAS AGRAVANTES O ATENUANTES DERIVADAS DE UNA CONDUCTA IMPUTABLE A UN PARTIDO POLÍTICO, NO PUEDEN AFECTAR LA ESFERA JURÍDICA DE OTROS SUJETOS O ENTES DISTINTOS A AQUÉL, AUN CUANDO INTEGREN UNA COALICIÓN.”***⁵⁹

⁵⁹ Justicia Electoral. Revista del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 6, año 2003, páginas 195 y 196.

II. La posible prevalencia de los recursos privados sobre los de origen público obtenidos en el ejercicio del año dos mil once.

En el presente apartado se desarrollará el estudio y análisis de la posible prevalencia del financiamiento privado sobre el público ejercido por el Partido de la Revolución Democrática, el cual fuera obtenido en el año dos mil once, y en consecuencia la violación a los artículos 1, 41, fracción II, y 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35, fracción XIV, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo vigente en dos mil once,⁶⁰ además de lo señalado por la tesis de jurisprudencia del rubro **“FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL PRINCIPIO DE PREEMINENCIA DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO SOBRE EL PRIVADO, ES APLICABLE TANTO EN EL ÁMBITO FEDERAL COMO EN EL ESTATAL.**

Lo anterior, en cumplimiento a lo determinado en la foja 137 del “Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes que presentaron los Partidos Políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades

⁶⁰ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

“**Artículo 1.-** En los Estados Unidos Mexicanos, todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

[...]

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

[...]

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los **recursos públicos prevalearan sobre los de origen privado.**”(El énfasis es propio)

“**Artículo 116.**

[...]

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;

Código Electoral del Estado de Michoacán.

Artículo 35.

[...]

XIV. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

ordinarias, correspondientes al segundo semestre de dos mil once”, en el cual se concluyó:

Ahora bien, el financiamiento privado reportado y validado en el primer semestre de dos mil once, por las aportaciones hechas en efectivo por los militantes y simpatizantes del mencionado instituto político fue de \$7'410,109.69 (siete millones cuatrocientos diez mil ciento nueve pesos 69/100 M.N.), más el financiamiento privado generado por rendimientos financieros por \$7,858.17 (siete mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 17/100 M.N.) (sic) generando una cantidad total de \$7'417,967.86 (siete millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos sesenta y siete pesos 86/100 M.N.), sin embargo para el efecto de que esta autoridad pueda determinar una probable responsabilidad del Partido de la Revolución Democrática, por presuntas violaciones al artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por ejercer mayor financiamiento privado que público en el ejercicio del año 2011 dos mil once, es indispensable que se valore el monto del financiamiento reportado y revisado en el ejercicio por actividades ordinarias del segundo semestre del 2011, (sic) el ejercicio de actividades específicas del mismo periodo, así como el resultado de la investigación de posibles procedimientos oficiosos que se inicien de la revisión del financiamiento privado de 2011, (sic) para que esta autoridad se encuentre en condiciones de determinar si existe prevalencia del financiamiento privado sobre el público en relación con toda la prerrogativa anual recibida por el Partido de la Revolución democrática en el ejercicio presupuestal de dos mil once, (sic) y en su caso se imponga una sanción.

Al respecto, para el estudio de la presunta falta que nos ocupa, resulta necesario establecer que de conformidad con los artículos 13 de la Constitución del Estado, 47 del Código Electoral del Estado de Michoacán, y 26 del Reglamento de Fiscalización de este Instituto Electoral, contemplaban que el financiamiento público se otorgaría a los partidos políticos de manera equitativa y proporcional para su sostenimiento, el cual se calcularía de manera anual, de modo que para contrastar las aportaciones privadas con las públicas, es indispensable contar con la totalidad de ingresos privados que obtuvo el Partido de la Revolución Democrática durante ese ejercicio; similar criterio sostuvo el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el expediente TEEM-RAP-10/2010.⁶¹

⁶¹ Al señalar que tal examen sólo puede realizarse cuando se tiene información de las aportaciones recibidas durante todo el año, en razón de que el financiamiento público que sirve como referente se fija de manera anual, de modo que para contrastar las aportaciones privadas con las públicas, es indispensable contar con el total recabado durante el año y esto sólo puede hacerse cuando se presenta el informe de ingresos y egresos del segundo semestre.

En atención a lo anterior, con la finalidad de determinar si existió prevalencia del financiamiento privado sobre el público en el periodo 2011 dos mil once, ejercido por el partido político, se analizará el monto total de financiamiento público (ordinario, específicas y obtención al voto) y financiamiento privado (aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y obtención del voto), así como las transferencias del Comité Ejecutivo Nacional, recibido por el Partido de la Revolución Democrática en el ejercicio en cita, como a continuación se puntualiza:

1. **Financiamiento Público.** El financiamiento público que se entregaría a los partidos políticos, conforme a lo establecido en el artículo 47 del Código Electoral del Estado, en concordancia con el numeral 23 del Reglamento de Fiscalización, el cual establecía que dicho financiamiento sería otorgado para la realización de las siguientes actividades:

- a) El sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes;
- b) La obtención del voto; y,
- c) Actividades específicas.

De manera que, como se precisará a continuación, el Partido de la Revolución Democrática, recibió como prerrogativas para la realización de sus actividades para el ejercicio 2011 dos mil once lo siguiente:

a) Sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes. Tal como consta en la documentación que obra en la Unidad de Fiscalización de este Instituto, consistente en pólizas, recibos de ingresos en efectivo comprobantes de transferencias electrónicas, así como los recibos emitidos por la Vocalía de Administración y Prerrogativas de este Órgano Electoral, a los cuales de conformidad con lo establecido en los artículos 16, 17 y 21 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, se les otorga valor probatorio pleno, al consistir en documentales privadas allegadas por el ente político, y por cuanto ve a las documentales públicas es en virtud de haber sido realizadas por funcionario público en el ejercicio

de su función, las cuales acreditan que el monto de la prerrogativa pública otorgada al partido para la realización de sus actividades ordinarias, fue por la suma total de **\$8'813,458.49** (ocho millones ochocientos trece mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 49/100 M.N.), ministrado en los términos siguientes:

MES	ACTIVIDADES ORDINARIAS
ENERO	\$1'057,615.00
FEBRERO	\$ 669,822.85
MARZO	\$ 669,822.85
ABRIL	\$ 669,822.85
MAYO	\$ 669,822.85
JUNIO	\$ 669,822.85
JULIO	\$ 669,822.85
AGOSTO	\$ 669,822.85
SEPTIEMBRE	\$ 669,822.85
OCTUBRE	\$ 669,822.85
NOVIEMBRE	\$ 669,822.84
DICIEMBRE	\$1'057,615.00
TOTAL	\$8'813,458.49

b) La obtención del voto. Tal como se puede observar del calendario aprobado respecto de la prerrogativa para obtención del voto 2011 dos mil once, conforme al artículo 47, fracción II, inciso a), del Código electoral del Estado, se otorgó al partido un monto equivalente al financiamiento que por actividades ordinarias le correspondió, consistente en **\$8'813,458.49** (ocho millones ochocientos trece mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 49/100 M.N.), misma que le fue otorgada de la manera siguiente:

MES	PRERROGATIVA POR OBTENCIÓN DEL VOTO 2011
JUNIO	\$1'468,909.74
JULIO	\$1'468,909.75
AGOSTO	\$1'468,909.75
SEPTIEMBRE	\$1'468,909.75
OCTUBRE	\$1'468,909.75
NOVIEMBRE	\$1'468,909.75
DICIEMBRE	\$1'468,909.75
TOTAL	\$8'813,458.49

c) Actividades específicas. Por su parte, en lo que respecta al financiamiento otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán al Partido de la Revolución Democrática, por este concepto, de conformidad con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre el financiamiento público para actividades específicas de los partidos políticos del año en cita, éste ascendió a la cantidad de **\$511,778.43** (quinientos once mil setecientos setenta y ocho pesos 43/100 M.N.).

ACTIVIDADES ESPECIFICAS
\$511,778.43

De lo plasmado con anterioridad, esta autoridad electoral concluye que el monto total del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, al Partido de la Revolución Democrática durante el ejercicio 2011 dos mil once, para **gasto ordinario** fue por la cantidad de **\$8'813,458.49** (ocho millones ochocientos trece mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 49/100 M.N.), más el financiamiento otorgado para la **obtención del voto**, que fue por una suma igual a la referida por la suma de **\$8'813,458.49** (ocho millones ochocientos trece mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 49/100 M.N.), así como del otorgado para la realización de **actividades específicas** mismo que ascendió al monto de **\$511,778.43** (quinientos once mil setecientos setenta y ocho pesos 43/100 M.N.), **hacen una suma total de financiamiento público** recaudado por el ente político referenciado, de **\$18'138,695.41 (dieciocho millones ciento treinta y ocho mil seiscientos noventa y cinco pesos 41/100 M.N.)**, tal como fue debidamente desglosado con anterioridad.

No pasa desapercibido para esta autoridad electoral, el hecho de que el Partido de la Revolución Democrática, en su escrito de fecha 06 seis de agosto de 2013 dos mil trece, mediante el cual realizó la contestación al emplazamiento que le fuera formulado del inicio del presente procedimiento instruido en su contra, señaló a foja 6 como Financiamiento Público, el otorgado por el Comité Ejecutivo Nacional de dicho ente político, por la

cantidad de \$5'576,418.00 (cinco millones quinientos setenta y seis mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.).

Sin embargo, pese a que el ente sujeto a este procedimiento hubiese argumentado que dicha cantidad proviene del financiamiento público, no basta con el simple señalamiento, si no que el mismo debió adjuntar la documentación comprobatoria que acreditara el origen del mismo, situación por la cual esta autoridad realizará el estudio de la misma en el punto 3 denominado "Trasferencias del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática a su Comité Ejecutivo Estatal en el ejercicio 2011 dos mil once", con la finalidad de identificar si efectivamente provino de prerrogativas otorgadas por la autoridad, motivo por el cual en el presente apartado no es tomado en cuenta para la suma total del financiamiento público.

2. Financiamiento privado.

De conformidad con el artículo 48 del anterior Código Electoral del Estado de Michoacán, en concordancia con el numeral 32 del Reglamento de Fiscalización de este instituto, el financiamiento privado se integraba por:

- a) Financiamiento por la militancia,
- b) Financiamiento por simpatizantes;
- c) Autofinanciamiento;
- d) Rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; y,
- e) Otros ingresos.

Así pues, en relación con este tipo de financiamiento, el Partido de la Revolución Democrática, para respaldar las aportaciones e ingresos recibidos, presentó la siguiente documentación:

- ✓ 23,921 veintitrés mil novecientos veintiún recibos de ingresos en efectivo (RIEF-1), los cuales respaldan las aportaciones de militantes y simpatizantes.

- ✓ Estados de cuenta de la cuenta bancaria 0564244056 del Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2011 dos mil once.
- ✓ Pólizas de ingresos del periodo comprendido de enero a junio de 2011 dos mil once.
- ✓ Balanzas de comprobación correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril, mayo y de julio a diciembre de dos mil once.
- ✓ Conciliaciones bancarias correspondientes a los meses de enero a junio de 2011 dos mil once.

Documentación que se anexó como respaldo al informe rendido por la Unidad de Fiscalización de este Instituto, mediante oficio IEM/UF/47/2013, de fecha 15 quince de mayo de 2013 dos mil trece, a la cual se le otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 17 y 21 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, misma que a su vez fue analizada en el proceso de fiscalización correspondiente al ejercicio 2011 dos mil once, plasmándose el resultado de dicha revisión en los Dictámenes Consolidados que presentó la entonces Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes que exhibieron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias, correspondientes al primer y segundo semestre de 2011 dos mil once, aprobados por el citado órgano, con fechas del 30 treinta de noviembre de 2011 dos mil once y 20 veinte de julio del año de 2012 dos mil doce, respectivamente.

Así pues, con la finalidad de determinar el monto total del financiamiento privado obtenido por el Partido de la Revolución Democrática, se analizarán cada uno de los rubros que lo conformaron:

a) y b) Financiamiento por la militancia y simpatizantes.

Respecto al financiamiento proveniente de los militantes y simpatizantes del Partido de la Revolución Democrática, conforme a los dictámenes

consolidados del primer y segundo semestre referidos con antelación, en el primer semestre se obtuvo la suma de **\$7'410,109.69** (siete millones cuatrocientos diez mil ciento nueve pesos 69/100),⁶² y en el segundo semestre **\$7'963,836.00** (siete millones novecientos sesenta y tres mil ochocientos treinta y seis pesos 93/100 M.N.),⁶³ ascendiendo a un monto de **\$15'373,945.69** (quince millones trescientos setenta y tres mil novecientos cuarenta y cinco pesos 69/100 M.N.).

c) Autofinanciamiento.

Respecto a los ingresos privados obtenidos por el partido de la Revolución Democrática por esta modalidad, de los Dictámenes Consolidados que presentó la entonces Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los Informes que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias, correspondientes al primer y segundo semestre de 2011 dos mil once, el citado instituto político no reportó monto alguno por este concepto, y por otra parte esta autoridad no cuenta con elementos de prueba que acrediten que el ente sujeto a procedimiento obtuviera financiamiento bajo dicho rubro.

d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Como se advierte de la documentación que obra en los archivos de la Unidad de Fiscalización de este Instituto, consistente en el Dictamen Consolidado, correspondiente al primer semestre de 2011 dos mil once, el cual al ser una documental pública, el valor otorgado es pleno, en virtud de lo establecido en los numerales 16 y 21 de la Ley de Justicia Electoral del

⁶² Foja 333 del "Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes que presentaron los Partidos Políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias, correspondientes al primer semestre de dos mil once."

⁶³ Página 102 del Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes que presentaron los Partidos Políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias, correspondientes al segundo semestre de dos mil once.

Estado, en el cual se determinó, que el financiamiento privado por concepto de rendimientos financieros, fondos y fideicomisos obtenidos por el Partido de la Revolución Democrática, ascendió a la suma de **\$7,858.17 (siete mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 17/100 M.N.)**.

e) Otros ingresos.

En este rubro, se hará mención al financiamiento privado que el Partido de la Revolución Democrática recibió para la obtención del voto durante el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, mismo que provino de candidatos, militantes y simpatizantes, tal como obra en los diversos dictámenes consolidados, vinculados con el instituto político sujeto a este procedimiento, aprobados por el Consejo General con fechas 05 cinco y 28 de diciembre de 2012 dos mil doce y 13 de febrero de 2013 dos mil trece, respectivamente, las cuales obran en el procedimiento que nos ocupa,⁶⁴ de los que se desprende que postuló con los Partidos del Trabajo y Movimiento Ciudadano, en común y coalición a diversos candidatos para los cargos de Ayuntamiento, Diputados y Gobernador, los cuales al ser documentales públicas, se les otorga pleno valor probatorio, en términos de los artículos 26 y 33 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias Relacionadas con Presuntas Infracciones a la Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, en relación con los numerales 15, 16, y 21, fracción II, de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

A este respecto es preciso señalar, que de los dictámenes aludidos únicamente se contabilizaron las cantidades que fueron aportadas al Partido de la Revolución Democrática, como se precisa a continuación:

Aportaciones de financiamiento privado para la obtención del voto, aportado por candidatos, militantes y simpatizantes	
Documento en que se sustenta	Cantidad aportada

⁶⁴ Fojas 720 a 1820 del Procedimiento que nos ocupa.

Aportaciones de financiamiento privado para la obtención del voto, aportado por candidatos, militantes y simpatizantes	
Documento en que se sustenta	Cantidad aportada
“Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña que presentó el Partido de la Revolución Democrática, correspondiente a los candidatos postulados a integrar Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011.”	\$ 621,983.01
“Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña que presentó la coalición “Michoacán Nos Une”, integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo correspondiente a los candidatos postulados a integrar Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011.”	\$1'916,091.32
“Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña que presentaron los Partidos de la Revolución Democrática y Convergencia ahora Movimiento Ciudadano, correspondiente a los candidatos postulados a integrar Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011.”	\$1'110,947.14
“Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña que presentaron los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, correspondiente a los candidatos postulados a integrar Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011.”	\$1'898,245.79
Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña que presentaron los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano”, correspondiente a los candidatos postulados en común a integrar los Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011.	\$ 484,993.96
“Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña que presentó la coalición “Michoacán Nos Une”, integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo correspondiente a la elección de Diputados de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral Ordinario 2011.”	\$2'681,993.50
“Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña que presentaron los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano”, correspondiente a la Candidatura Común del C. Silvano Aureoles Conejo, postulado al cargo de Gobernador del Estado de Michoacán en el Proceso Electoral Ordinario 2011.”	\$8'837,542.73
Cantidad total	\$17'551,797.45

Así pues, tal como se observa de lo descrito con anterioridad, las aportaciones totales realizadas para la obtención del voto, ascendieron al monto de \$17'551,797.45 (diecisiete millones quinientos cincuenta y cinco mil setecientos noventa y siete pesos 45/100 M.N.).

En suma de lo anterior, este órgano resolutor como resultado del financiamiento privado obtenido por el Partido de la Revolución Democrática durante el ejercicio 2011 dos mil once, **de la militancia y simpatizantes,**

ascendiendo a un monto de **\$15'373,945.69** (quince millones trescientos setenta y tres mil novecientos cuarenta y cinco pesos 69/100 M.N.), más el **financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos** que fue por la cantidad de **\$7,858.17** (siete mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 17/100 M.N.), así como **\$17'551,797.45** (diecisiete millones quinientos cincuenta y cinco mil setecientos noventa y siete pesos 45/100 M.N.), recibido para la obtención del voto, proveniente de candidatos, militantes y simpatizantes, **hacen una suma total de financiamiento privado de \$32'933,601.31** (treinta y dos millones novecientos treinta y tres mil seiscientos un pesos 31/100 M.N.), tal como fue debidamente desglosado con anterioridad.

3. Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática a su Comité Ejecutivo Estatal en el ejercicio 2011 dos mil once.

Sobre el particular debe decirse, que como se infiere de los dictámenes consolidados correspondientes al primer y segundo semestre de dos mil once, el Partido de la Revolución Democrática en el Estado, no reportó ingreso alguno por este concepto; sin embargo en su escrito de contestación al emplazamiento del presente procedimiento, señaló que obtuvo como financiamiento público por la cantidad de **\$5'576,418.00 (cinco millones quinientos setenta y seis mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.)**, obtenido del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido.

En atención a los argumentos vertidos por el ente político, esta autoridad electoral, con la finalidad de contar con mayores elementos de prueba que permitieran determinar si efectivamente el monto de los recursos que fueron obtenidos por el Partido de la Revolución Democrática fueron públicos, además de conocer sobre la posible existencia o no de diversas transferencias, así como su origen, en el ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento a su obligación de indagar sobre la verdad de los hechos, privilegiando los principios de transparencia y rendición de cuentas, respecto a lo informado sobre el origen monto y destino de los recursos

para actividades ordinarias correspondientes al ejercicio 2011 dos mil once, se consideró necesario la realización de diversas diligencias, con la finalidad de verificar lo reportado ante la autoridad fiscalizadora nacional, que otorgaran certeza a esta autoridad sobre el importe total de las transferencias provenientes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática al Comité Estatal de Michoacán, así como una posible vulneración a lo establecido en el artículo 51-A del Código Electoral de Michoacán y demás disposiciones reglamentarias.⁶⁵

De manera que, en primer término se ordenó girar el oficio número IEM-CAPyF/263/2013 de 02 dos de septiembre de 2013 dos mil trece, al Contador Alfredo Cristalinas Kaulitz, entonces Titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral, a efecto de que informara a la antes Comisión Temporal de Fiscalización, Administración, Prerrogativas y Fiscalización lo siguiente:

⁶⁵ Conclusión a la que llegó esta autoridad, tomando en consideración el criterio de la Sala Superior, dentro del expediente **SUP-JRC-83/2011**, en el que se pronunció en el siguiente sentido: *“...Ahora bien, la actividad de fiscalización del órgano especializado electoral, no culmina con el ejercicio de las facultades ya mencionadas, consistentes en revisar los informes semestrales, sino que también existe la posibilidad de que las conductas ilegales de las organizaciones mencionadas, por una parte, puedan ser de su conocimiento por medio de la denuncia que hagan otros partidos políticos, como expresamente se contempla en el párrafo 36 del Código Electoral del Estado de Michoacán, o bien, oficiosamente, realizar su investigación, mediante el inicio del procedimiento respectivo, cuando ejerza su facultad de vigilar que el origen y destino de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos o agrupaciones políticas, se ajusten estricta e invariablemente a lo dispuesto en la ley.*

En efecto, no se debe confundir la definitividad de los dictámenes consolidados, emitidos en su momento por la Comisión de Fiscalización en los que se revisaron los informes semestrales, con una imposibilidad, por parte de la autoridad electoral, de conocer, a través de una queja, sobre cualquier hecho ilícito relacionado con el origen y/o aplicación del financiamiento de los partidos políticos durante el mismo periodo revisado, pues debe tenerse en consideración que la autoridad, en quien la ley deposita la importante función de controlar y vigilar el debido ejercicio de los recursos públicos que al financiamiento de las actividades de los partidos políticos se destina en cada presupuesto, no puede finiquitar, con una sola determinación, cualquier fincamiento de responsabilidad en que incurriera algún partido político por transgresiones a la ley; la interpretación contraria, tendría como efecto que una determinación de la autoridad administrativa electoral, respecto del cumplimiento de una obligación, excusara al organismo de otros deberes jurídicos, lo cual haría nugatorio uno de los valores tutelados en la Constitución Federal, consistente en la transparencia del origen y aplicación de los recursos económicos de los partidos políticos.

Esto, debido a que la institución política en cuestión cumple en un primer momento con presentar a la autoridad electoral los informes del ejercicio correspondiente; una segunda obligación se establece cuando en el transcurso de la revisión se advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, y se le da al partido político, un determinado plazo para que proporcione las aclaraciones y rectificaciones, así como los documentos que amparen sus operaciones.

De modo que lo dictaminado en ese procedimiento es la información proporcionada de buena fe, por el partido político, pero de ninguna manera significa que lo reportado por éste sea la verdad histórica y jurídica de lo que haya sucedido, pues dicha información se encuentra sujeta a que el partido político haya presentado con veracidad sus informes.

- ∞ Las fechas y montos que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, reportó en sus informes correspondientes al 2011 dos mil once, con destino al Comité Ejecutivo Estatal de Michoacán, especificando si las transferencias fueron de origen público o privado;
- ∞ El número de cuenta bancaria Institución Financiera y referencias a la cual se hayan realizado las transferencias; y,
- ∞ Los estados de cuenta bancarios de los cuales se infirieran las mismas.

Solicitud que fue atendida mediante diverso UF-DA/8210/13, de fecha 02 dos de octubre de 2013 dos mil trece, signado por el funcionario aludido, a través del cual informó que se localizaron transferencias en efectivo del Comité Ejecutivo Nacional (origen banco Afirme cuenta número 131111177, al Comité Estatal de Michoacán (destino banco HSBC cuenta número 4020821005) correspondientes al ejercicio 2011, por un importe de **\$5'576,418.00 (cinco millones quinientos setenta y seis mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.)**; informando que a la cuenta bancaria del Comité Ejecutivo Nacional, ingresan tanto los recursos públicos como los privados; **por lo que no es posible identificar el tipo de financiamiento de los recursos que fueron transferidos para los gastos de operación ordinaria**, anexando copia de la siguiente documentación:

- Pólizas de las transferencias realizadas;
- Estados de cuenta de la cuenta 131111177 de la Institución Crediticia Banca Afirme, S.A., del Comité Ejecutivo Nacional de enero a octubre de 2011 dos mil once; y,
- Estados de cuenta de la cuenta 4020821005 de la Institución Financiera HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, grupo Financiero HSBC, del Comité Estatal de Michoacán, de enero a diciembre de 2011 dos mil once.

Por otra parte, en auto del 21 veintiuno de mayo de 2014 dos mil catorce, al advertir la autoridad fiscalizadora la existencia del oficio

INE/UF/DA/054/14,⁶⁶ de once de abril de la citada anualidad, el cual se vincula con la materia del presente procedimiento administrativo oficioso, consideró necesario glosar copia certificada del referido oficio, así como de sus respectivos anexos, del cual se desprenden dos transferencias realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática al Comité Ejecutivo Estatal, a saber:

Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional al Comité Ejecutivo Estatal		
Tipo de Transferencia	En efectivo	En especie
Importe	\$5,576,418.00 ⁶⁷	\$98,371.61
Monto total	\$5'674,789.61	

En virtud de lo expuesto, al haber tenido conocimiento esta autoridad con anterioridad únicamente de la transferencia realizada en efectivo por la cantidad de \$5'576,418.00 (cinco millones quinientos setenta y seis mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.); por el Comité Ejecutivo Nacional, al Comité ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, al así haberlo informado el funcionario Crystalinas Kaulitz, en primer término en su oficio UF-DA/8210/13 de 02 dos de octubre de 2013 dos mil trece, se pudo obtener el resultado de la investigación de la misma; situación que no aconteció con la cantidad realizada en especie por la cantidad de \$98,371.61 (noventa y ocho mil trescientos setenta y un pesos 61/100 M.N.), pues tal como se dijo la existencia de la cantidad referida se conoció derivado de la contestación de un oficio allegado a esta autoridad en diverso procedimiento, situación por la cual, surgió la necesidad de girar de nueva cuenta al Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el oficio con clave IEM-CAPyF/052/2014, de 21 veintiuno de mayo de 2014 dos mil catorce, a efecto de que informara y proporcionara lo siguiente:

⁶⁶ Signado por el Contador Público Certificado Alfredo Crystalinas Kaulitz, entonces Director de la Unidad de Fiscalización del antes Instituto Federal Electoral, mediante el cual dio respuesta al oficio IEM-CAPyF/046/2014 de 26 de marzo del 2014, que fuera realizado dentro del procedimiento administrativo oficioso IEM-P.A.O.-CAPyF-16/2013.

⁶⁷ Informada por el entonces Instituto Federal Electoral, mediante oficio UF-DA/8210/13, de fecha 02 dos de octubre de 2013 dos mil trece.

- a) Si el importe de \$98,371.61 (noventa y ocho mil trescientos setenta y un pesos 61/100 M.N.), que correspondieron a transferencia de recursos federales efectuados por el Comité Ejecutivo Nacional al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, fueron recursos transferidos para el ejercicio ordinario 2011 dos mil once;
- b) La documentación comprobatoria soporte de las transferencias realizadas en especie, así como el origen público y/o privado de las mismas; y,
- c) En caso de existir alguna transferencia de diversa especie la informara y soportara con la documentación respectiva.

Requerimiento que fue atendido mediante oficio INE/UTF/DA/588/14, de 19 diecinueve de junio de 2014 dos mil catorce, suscrito por el prenombrado Encargado de Despacho, Cristalinas Kaulitz, por conducto del cual señaló lo siguiente:

- De la cantidad de \$98,371.61 (noventa y ocho mil trescientos setenta y un pesos 61/100 M.N.), informó que correspondió a transferencias en especie de recursos federales, efectuadas por el Comité Ejecutivo Nacional al Comité Directivo Estatal de Michoacán del Partido de la Revolución Democrática, para su gasto ordinario en el ejercicio 2011 dos mil once,
- Que las transferencias correspondieron a gastos diversos como hospedaje, gasolina, alimentos, tarjetas telefónicas, casetas y papelería.
- Adjuntó a su oficio pólizas con documentación respectiva soporte, balanza de comprobación, así como los auxiliares contables al treinta y uno de diciembre de dos mil once, en los cuales se aprecia la transferencia realizada.
- informó que los partidos no se encuentran obligados a identificar el origen (público o privado) de las transferencias de recursos que realizan, por lo que de conformidad con el Reglamento de Fiscalización, sólo deben registrarlas en cuentas específicas para tal fin y contar con la documentación soporte correspondiente y que en

ese sentido, **no es posible identificar si el importe de las transferencias proviene de recurso público o privado.**

- Por otra parte adjuntó la documentación que obra en los archivos de dicha unidad, la cual fue presentada como soporte de las transferencias de los recursos por la suma de \$794,700.33 (setecientos noventa y cuatro mil setecientos pesos 33/100 M.N.).⁶⁸

En ese mismo sentido, con fecha 22 veintidós de enero de 2015 dos mil quince, se ordenó girar el oficio IEM/UF/168/2015, al entonces Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que informara y proporcionara lo siguiente:

- a) Indicara a qué tipo de financiamiento corresponden los recursos que fueron transferidos por el Comité Ejecutivo Nacional, al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, para la campaña local del dos mil once, por las cantidades de **\$14'500.000.00**, (catorce millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), y **\$794,700.33** (setecientos noventa y cuatro mil setecientos pesos 33/100 M.N.), respectivamente, **sí a financiamiento público o privado;**
- b) Adjuntara la documentación comprobatoria contable que soportara la transferencia realizada por la cantidad de **\$14'500.000.00**, (catorce millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), tal como: “número de cuenta bancaria, institución financiera, números de referencia a las cuales se hayan realizado las transferencias y los estados de cuenta bancarios en los que se aprecien las mismas”;
- c) Dijera si la cantidad de **\$2'229,230.00** (dos millones doscientos veintinueve mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.), se encontraba comprendida dentro de alguna de las sumas de **\$5'576,418.00** (cinco millones quinientos setenta y seis mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), o **\$14'500.000.00** (catorce millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), transferidas al Comité Ejecutivo Estatal, y a qué tipo de financiamiento pertenece sí público o privado; y,

⁶⁸ Cantidad informada a esta autoridad mediante oficio INE/UF/DA/054/14 del 11 de abril de 2014.

- d) En caso de que la cantidad de **\$2'229,230.00** (dos millones doscientos veintinueve mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.), perteneciera a diversa transferencia adjuntara la documentación comprobatoria contable que soportara la misma, "número de cuenta bancaria, institución financiera, números de referencia a las cuales se hayan realizado las transferencias y los estados de cuenta bancarios".

De manera que, en atención a la solicitud formulada por esta autoridad, el entonces encargado de Despacho de la Unidad de Fiscalización, mediante oficio INE/UTF/DA-F/1775/15, de fecha 25 veinticinco de febrero de 2015 dos mil quince, Informó sustancialmente lo siguiente:

- Los partidos políticos no se encuentran obligados a identificar si los recursos transferidos provienen de financiamiento público o privado por lo que no es posible determinar a qué tipo de financiamiento pertenecen.
- Anexó copias simples de los estados de cuenta en las que se **aprecian las cuentas bancarias de** origen y destino de los recursos por la cantidad de \$14'500.000.00, (catorce millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), **así como los comprobantes que amparan la cifra en comento, documentación que obra en poder de aquella autoridad, que fueron presentados por el Partido de la Revolución Democrática en su informe anual del ejercicio 2011 dos mil once.**
- En relación al monto de \$2'229,230.00, (dos millones doscientos veintinueve mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.), no se puede identificar si proviene de recurso público o privado; informando que el mismo no se encuentra comprendido dentro de los \$14'500.000.00, (catorce millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), toda vez que esta cantidad fue transferida por el Comité Ejecutivo Nacional directamente a la campaña local de Michoacán; por otra parte, indicó que de la primera de las cantidades, no es posible determinar si proviene del monto de \$5'576,418.00, (cinco millones quinientos setenta y seis mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), toda vez que si bien es cierto que estas corresponden a transferencias de recursos del Comité Ejecutivo Nacional a su Comité Ejecutivo Estatal,

no es factible establecer que este último lo haya transferido a la campaña local.

- Anexó los comprobantes (pólizas, recibos internos, comprobantes fiscales) que amparan las transferencias por la cantidad de \$2'229,230.00, (dos millones doscientos veintinueve mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.).
- Del mismo modo anexó copia simple de los comprobantes y un CD, que obran en los archivos de la Unidad Técnica de Fiscalización, que amparan las transferencias en efectivo y en especie del Comité Ejecutivo Nacional al Comité Ejecutivo Estatal (ordinario) por las cantidades de \$5'576,418.00, (cinco millones quinientos setenta y seis mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), y \$98,371.61, (noventa y ocho mil trescientos setenta y un pesos 61/100 M.N.), así como de las transferencias en especie del Comité Ejecutivo Nacional al Comité Ejecutivo Estatal (campaña local) por \$794,700.33, (setecientos noventa y cuatro mil setecientos pesos 33/100 M.N.).

Diligencias y constancias que al ser documentales públicas, por haber sido expedidas por autoridad competente en el ejercicio de sus funciones, así como las documentales privadas presentadas por el Partido de la Revolución Democrática, tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 26, 27, 29 y 33 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias Relacionadas con Presuntas Infracciones a la Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, en relación con los numerales 15, 16, y 21, fracción II, de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; y que por lo tanto, generan convicción sobre la veracidad de los hechos materia del presente procedimiento, de los cuales obtenemos el siguiente resultado:

1. En el ejercicio de 2011 dos mil once, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, realizó transferencias al Comité Ejecutivo Estatal, en efectivo por la cantidad de \$5'576,418.00 (cinco millones quinientos setenta y seis mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.); y en especie por la suma de \$98,371.61 (noventa y ocho mil trescientos setenta y un pesos 61/100 M.N.), que

correspondieron a recursos para los **gastos de operación ordinaria** del ente político en mención, las cuales ascendieron al monto total de **\$5'674,789.61 (cinco millones seiscientos setenta y cuatro mil setecientos ochenta y nueve pesos 61/100 M.N.)**.

2. Que contrariamente a lo señalado por el Partido de la Revolución Democrática, en su escrito de contestación al emplazamiento, de fecha 06 seis de agosto de 2013 dos mil trece, en el cual señaló a foja 6 que la cantidad de \$5'576,418.00 (cinco millones quinientos setenta y seis cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), pertenecía a Financiamiento Público otorgado por el Comité Ejecutivo Nacional de dicho ente político, en atención a lo señalado por el Instituto nacional Electoral, no se puede determinar a qué tipo de financiamiento pertenece, sí a público o privado.
3. Que dichas transferencias se realizaron desde la cuenta bancaria 131111177 del Banco Afirme, S.A., a la cuenta bancaria número 4020821005 del banco HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, mediante 14 catorce transferencias realizadas en los meses de enero, febrero, marzo, mayo, junio, julio y septiembre de 2011 dos mil once.
4. En ese mismo ejercicio, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, realizó trasferencias al Comité Ejecutivo Estatal, en efectivo por la cantidad de \$14'500.000.00, (catorce millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), y en especie por la suma de \$794,700.33 (setecientos noventa y cuatro mil setecientos pesos 33/100 M.N.), para su **campana local** (obtención del voto 2011), las cuales ascendieron al monto total de **\$15'294,700.33 (quince millones doscientos noventa y cuatro mil setecientos pesos 33/100 M.N.)**.
5. Que dichas transferencias se realizaron desde la cuenta bancaria 136103318 del Banco Afirme, S.A., a la cuenta bancaria número 4047450101 del banco HSBC, México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, mediante 04 cuatro transferencias realizadas en los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2011 dos mil once.

6. Que a la cuenta bancaria del Comité Ejecutivo Nacional, ingresan tanto los recursos públicos como los privados, **por lo que no es posible identificar el tipo de financiamiento de los recursos que fueron transferidos para los gastos tanto de operación ordinaria como para la campaña local del Comité Ejecutivo Estatal de Michoacán.**
7. Que en relación a la cantidad de \$2'229,230.00, (dos millones doscientos veintinueve mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.), señalada por el Instituto Nacional Electoral, como transferencia en especie realizada por el Comité Ejecutivo Estatal a su campaña local, **no se puede identificar si proviene de recurso público o privado, misma que no se encuentra** comprendida dentro de los \$14'500.000.00, (catorce millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), al ser transferida por el Comité Ejecutivo Nacional directamente a la campaña local de Michoacán;
8. Por otra parte **no es posible determinar si proviene del monto** de \$5'576,418.00, (cinco millones quinientos setenta y seis mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), toda vez que si bien es cierto que estas corresponden a transferencias de recursos del Comité Ejecutivo Nacional a su Comité Ejecutivo Estatal, no es factible establecer que este último lo haya transferido a la campaña local.

Como resultado de lo anterior, tenemos que de las transferencias recibidas en efectivo y en especie por el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, para el gasto ordinario así como para la campaña local, tal como lo citó la autoridad fiscalizadora nacional, no es posible identificar el tipo de financiamiento transferido, es decir si proviene de recurso público o privado, ello en virtud de que, tal como lo manifestó el entonces Encargado de Despacho la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, al no encontrarse obligados los partidos políticos a identificar el origen de sus recursos, sino únicamente de registrarlas en cuentas específicas y contar con la documentación soporte correspondiente, acorde a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización que los regula a nivel federal; información que a su vez resultaba

indispensable para que este órgano colegiado, pudiera determinar si dicho recurso debe ser sumado al financiamiento público o al privado obtenido en el ejercicio 2011 dos mil once.

En virtud de lo anterior se determina, partiendo del criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la *Jurisprudencia 15/2003* bajo el rubro **“FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE FACULTADES PARA FISCALIZAR ÚNICAMENTE EL OTORGADO POR EL PROPIO INSTITUTO EN CUMPLIMIENTO DE LEYES FEDERALES.”** Que establece los dos ámbitos de competencia de los órganos fiscalizadores en base al artículo 41, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en contraposición, al artículo 116, fracción IV, incisos g) y h), de dicha constitución; a las autoridades electorales estatales les corresponde, en el ámbito estatal, el control y vigilancia del origen de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, por su parte a las autoridades federales les corresponde aquello que corresponda al ámbito federal.

Conforme al criterio citado con antelación, se deduce que los partidos políticos pueden reportar los ingresos que reciban de sus militantes y/o simpatizantes de determinado Estado ante el órgano federal, debido al doble carácter nacional y estatal con el que cuentan. Por tanto, dicha acción no constituye una desnaturalización, impedimento, o desvío de obligación constitucional del partido político sujeto a procedimiento de someterse a la fiscalización de su financiamiento privado, debido a que la Unidad Fiscalizadora Federal en base a sus atribuciones fiscalizó dicho financiamiento.

Bajo este orden de ideas, es preciso señalar que esta autoridad Electoral no cuenta con elementos que le permitan identificar con claridad la fuente del recurso transferido al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, es decir si provino del financiamiento público o privado, en primer lugar, porque para determinar el alcance probatorio de las

documentales públicas (oficios números UF-DA/8210/13, INE/UTF/DA/588/14 e INE/UTF/DA-F/1775/15, así como sus respectivos anexos), debe considerarse únicamente lo expresamente consignado, sin excederse de su contenido y en segundo lugar, porque sí la autoridad Electoral Federal encargada de fiscalizar dichos recursos no pudo determinar si éstos provienen de origen público o privado, a causa de que en la cuenta bancaria ingresaban ambos financiamientos, mucho menos esta autoridad local podría determinarlo, toda vez que la fiscalización a los recursos de los partidos a nivel federal no es de su competencia y sin datos objetivos no se cuenta con elementos que permitan establecerlo, teniendo aplicación al respecto los criterios del rubro: **“PRUEBAS DOCUMENTALES. SUS ALCANCES”⁶⁹** y **“FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE FACULTADES PARA FISCALIZAR**

⁶⁹ **PRUEBAS DOCUMENTALES. SUS ALCANCES (Tercera Época. Sala Superior, tesis S3ELJ 44/2002.)** Conforme a su naturaleza, se consideran como las constancias reveladoras de hechos determinados, porque son la representación de uno o varios actos jurídicos, cuyo contenido es susceptible de preservar, precisamente, mediante su elaboración. En ellas se consignan los sucesos inherentes, con el propósito de evitar que con el tiempo se borren de la memoria de quienes hayan intervenido, las circunstancias y pormenores confluentes en ese momento y así, dar seguridad y certeza a los actos representados. El documento no entraña el acto mismo, sino que constituye el instrumento en el cual se asientan los hechos integradores de aquél; es decir, es un objeto creado y utilizado como medio demostrativo de uno o diversos actos jurídicos que lo generan. **Por tanto, al efectuar la valoración de este tipo de elementos de prueba, no debe considerarse evidenciado algo que exceda de lo expresamente consignado**
FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE FACULTADES PARA FISCALIZAR ÚNICAMENTE EL OTORGADO POR EL PROPIO INSTITUTO EN CUMPLIMIENTO DE LEYES FEDERALES. (Sala Superior, tesis S3ELJ 15/2003.

De acuerdo con el artículo 41, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la autoridad electoral federal tiene la facultad de control y vigilancia del origen de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos. La manera en que debe ser entendido el concepto *todos*, utilizado en dicho precepto constitucional, es en el sentido de que comprende solamente el universo del financiamiento en el ámbito federal, ya que en términos del artículo 116, fracción IV, inciso h), constitucional, a las autoridades electorales estatales les corresponde, en el ámbito estatal, el control y vigilancia del origen de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos. La distinción de objetos en las normas citadas, permite que las dos disposiciones constitucionales surtan plenos efectos, de modo que en un momento dado, ambas disposiciones podrán ser aplicadas, cada una en su ámbito. Además, con la interpretación señalada, se observa el principio general de derecho consistente, en que a quien proporciona dinero u otra clase de bienes para un fin determinado, le asiste el derecho a fiscalizar su ejercicio. No obstante lo anterior, si en el ámbito federal, una situación concreta del informe anual de ingresos y egresos amerita ser dilucidada, con un dato determinado y con la documentación correspondiente al ámbito local, ambos pueden ser obtenidos o aportados por el partido político respectivo, con el único fin de esclarecer el hecho dudoso del orden federal, en términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Esto con independencia de que la Comisión de Fiscalización de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral tiene la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes; esta facultad puede ejercerse, incluso, en todo momento, pero dentro del procedimiento para la presentación y revisión de los informes anuales de los partidos políticos, y únicamente para esclarecer algún punto concreto del financiamiento del orden federal.

ÚNICAMENTE EL OTORGADO POR EL PROPIO INSTITUTO EN CUMPLIMIENTO DE LEYES FEDERALES.”

Asimismo, resulta importante destacar las disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán vigente en 2011 dos mil once, los criterios sostenidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como los de la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, que se estiman aplicables al caso concreto, de las cuales se colige que el financiamiento público anual que se otorga a los partidos políticos en los estados, no debe estar forzosamente integrado por aportaciones de financiamiento público del Comité Ejecutivo Nacional, pues la obligación constitucional para otorgar este tipo de financiamiento es hacer que los partidos cuenten equitativamente con recursos para sufragar sus gastos fijos y durante los años electorales promuevan sus campañas, atendiendo a sus propias circunstancias, a fin de que cada partido perciba lo que proporcionalmente le corresponda, acorde con su grado de representatividad. Normatividad y criterios que se citan a continuación.

Reglamento de Fiscalización de 2011

Artículo 25.- *El régimen financiero de los partidos políticos tendrá diferentes modalidades, y estará conformado por el financiamiento público y privado, independientemente de las demás prerrogativas que les otorgue el Código. El Financiamiento público se entregará para:*

- I. El sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes;*
- II. La obtención del voto; y,*
- III. Actividades específicas.*

Artículo 26.- *Los partidos políticos gozarán del financiamiento público que apruebe anualmente el Consejo General para el ejercicio de sus actividades ordinarias, en términos del artículo 47, fracción I, del Código. El financiamiento público ordinario no podrá ser ejercido para cubrir gastos en actividades de precampaña y campaña.*

Artículo 27.- *El financiamiento público para la obtención del voto comprende las actividades de promoción y difusión de candidatos, programas y plataformas de campaña, entre ellos, gastos de propaganda y de eventos de campaña, así como los operativos de campaña.*

Artículo 28.- *Salvo en el supuesto del artículo siguiente, el financiamiento público para la obtención del voto no podrá ser destinado a cubrir gastos de actividades ordinarias.*

Artículo 29.- Si al concluir las campañas respectivas, quedaran remanentes en efectivo o en especie, provenientes de cualquier modalidad de financiamiento para la obtención del voto, éstos serán transferidos a la cuenta bancaria para actividades ordinarias del partido político, debiéndose efectuar los registros contables pertinentes y generar la documentación comprobatoria; lo que se detallará en los informes correspondientes.

Artículo 30.- Se entenderá como financiamiento público para las actividades específicas, aquél cuyo destino sea el desarrollo de las actividades a que se refiere el inciso a) de la fracción III, punto 1, del artículo 47 del Código, en términos del Reglamento del Financiamiento Público para las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público del Instituto.

El financiamiento público para actividades específicas no podrá ser ejercido para cubrir gastos diferentes a los señalados en el presente artículo.

FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL. EL ARTÍCULO 62, PÁRRAFO 1, INCISO A), FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA, QUE DISPONE QUE EL 50% DE AQUÉL, DESTINADO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE ASIGNE DE MANERA PROPORCIONAL CONFORME A LOS RESULTADOS QUE HUBIERAN OBTENIDO EN LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN MATERIA ELECTORAL⁷⁰. El artículo 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Federal consagra como principio rector en materia electoral la equidad en el financiamiento público entre los partidos políticos, la cual estriba en el derecho igualitario consignado en la ley para que todos éstos realicen sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, atendiendo a sus propias circunstancias, a fin de que cada partido perciba lo que proporcionalmente le corresponda, acorde con su grado de representatividad. (..)

FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL. LOS SUBINCISOS A, B Y C DE LA FRACCIÓN I DEL INCISO A) DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 62 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA, QUE ESTABLECEN UN ESCALONAMIENTO DE LOS PORCENTAJES POR ESE CONCEPTO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, NO TRANSGREDEN LOS ARTÍCULOS 41, BASE II, INCISO A) Y 116, FRACCIÓN IV, INCISO G), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS⁷¹. El porcentaje para el cálculo de dicho financiamiento, contenido en el inciso a) de la base II del artículo 41 de la Constitución Federal, consistente en el producto de multiplicar el padrón electoral por el 65% del salario mínimo vigente para el Distrito Federal, no resulta obligatorio para los Estados, pues conforme al inciso g) de la fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución, las Legislaturas Locales sólo están vinculadas a

⁷⁰ P./J. 109/2011 (9a.). Pleno. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro IV, Enero de 2012, Pág. 136.

⁷¹ 160405. P./J. 108/2011 (9a.). Pleno. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro IV, Enero de 2012, Pág. 137.

prever en sus ordenamientos legales electorales que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Consecuentemente, éstas cuentan con libertad para establecer la cuantía y los porcentajes que estimen adecuados, destinados al financiamiento público de los partidos para sufragar sus actividades ordinarias permanentes, sin que exista obligación constitucional para que el monto destinado para hacer frente a tales actividades deba mantenerse constante e invariable, sino únicamente para garantizar, como se ha señalado, que los partidos cuenten con recursos, en forma equitativa, para sufragar sus gastos fijos y para que durante los años electorales promuevan sus campañas.

Expediente SUP-JRC-56/2013 resuelto por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación:

*“En este tenor, este órgano jurisdiccional considera que el **financiamiento público de los partidos políticos, es el conjunto de recursos económicos que aporta el Estado con cargo a los fondos públicos**, por considerar que estas entidades son elementos indispensables para el buen funcionamiento de un régimen democrático y ser el enlace entre la sociedad y el Estado, entre los ciudadanos y aquéllos que los representan en el gobierno; cuyo propósito es asegurar los principios de igualdad, independencia y participación democrática de los partidos políticos.*

***El financiamiento público se establece bajo dos rubros fundamentales, el referente a las actividades ordinarias permanentes y el relativo a la obtención del voto en procesos electorales.** De acuerdo con la norma constitucional referida, de manera clara se advierte, que no se hace ningún distingo en cuanto a la prerrogativa general de acceder al financiamiento público para sostenimiento y para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal.*

Ahora bien, en el artículo 116, fracción IV, inciso g), constitucional se garantiza que las legislaturas locales otorguen financiamiento público a los partidos políticos para sus actividades ordinarias y las tendientes a la obtención del voto, aunque no les impone reglamentación específica alguna, respecto a la forma en que se debe garantizar el principio de equidad, pues no determina criterios concretos para el cálculo del financiamiento público total que deberá distribuirse entre los partidos políticos, ni tampoco la forma de distribución, cantidad o porcentaje que de éste deba corresponder a cada uno de ellos, confiriendo al ámbito interno de cada una, la libertad para el establecimiento de las formas y mecanismos para el otorgamiento de éste, con la única limitante de acoger tal principio, por lo que cada legislación electoral local deberá atender a las circunstancias propias en que se desarrolle cada ente al que dote de financiamiento.

Así, la facultad de cada legislatura local, para regular lo atinente en esta materia, tomando como base el principio de equidad, debe traducirse necesariamente en asegurar a los partidos políticos el mismo trato cuando se encuentren en igualdad de circunstancias, de tal manera que no exista un mismo criterio que rija para todos ellos aunque sus situaciones particulares sean diversas. En estos términos, para satisfacer el principio de equidad que impone la Constitución Federal, es necesario establecer

un sistema de distribución del financiamiento público que prevea el acceso a éste de los partidos políticos, reconociendo sus distintas circunstancias.”

En este mismo sentido, el invocado Reglamento señala que el financiamiento privado es:

Artículo 31.- *Todos los ingresos que reciban los partidos políticos, coaliciones, candidatos y precandidatos, tanto en efectivo como en especie, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, así como por las transferencias, serán registrados contablemente conforme al catálogo de cuentas y estar sustentados con la documentación correspondiente.*

Artículo 32.- *Los ingresos obtenidos por los partidos políticos que no provengan del erario público se considerarán financiamiento privado, debiendo el Órgano Interno informar junto con sus informes correspondientes, los montos obtenidos en este rubro y por cada modalidad, siendo estas:*

- I. Financiamiento por la militancia;*
- II. Financiamiento por simpatizantes;*
- III. Autofinanciamiento;*
- IV. Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos; y,*
- IV. Otros ingresos.*

Artículo 52.- *El financiamiento a los partidos políticos para sus actividades ordinarias, para los procesos de selección interna y de campaña, que provenga de la militancia, estará conformado por las cuotas ordinarias o extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales, por las cuotas voluntarias y por las que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.*

Artículo 62.- *El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales con residencia en el país, que no estén comprendidas en el artículo 48-Bis del Código.*

Artículo 69.- *El autofinanciamiento de los partidos políticos estará constituido por los ingresos que obtengan de sus actividades promocionales, tales como: congresos, conferencias, espectáculos, colectas, juegos, rifas y sorteos, eventos culturales, académicos, ventas editoriales, venta de bienes promocionales y propaganda utilitaria, así como cualquier otra similar que realicen para obtener fondos con las limitantes que establezca la legislación aplicable.*

Artículo 81.- *Se entenderá por rendimientos financieros a los intereses ganados por el manejo bancario, financiero o fiduciario del dinero proveniente del financiamiento en cualquiera de sus modalidades.*

Por su parte, el Reglamento de Fiscalización del entonces Instituto Federal Electoral en sus artículos 71, 126 y 131, señalaba que los comités directivos estatales de los partidos políticos podrían recibir transferencias por parte de

sus Comités Ejecutivos Nacionales, mismas que serían depositadas en cuentas bancarias a nombre del partido y que junto con los informes anuales que presentaran los partidos políticos a la autoridad, deberían adjuntar la documentación comprobatoria que avalara dichas transferencias.

En igual sentido, el Reglamento de Fiscalización de esta entidad federativa vigente en el ejercicio dos 2011 mil once, en sus artículos 86 y 87 preveían que las transferencias de recursos es una modalidad de los ingresos de los partidos políticos que funcionan en el Estado de Michoacán, y que los recursos en efectivo que sean transferidos por el Comité Ejecutivo Nacional a un comité distrital o municipal de un partido político, serán recibidos por el Órgano Interno y deberán ser depositados en una cuenta bancaria de cheques aperturada en el Estado, a nombre del partido político. Debiendo informar sobre el origen y monto de los ingresos que reciban, con copia de la documentación comprobatoria correspondiente, así como de los recibos que se hubiesen expedido anexándolos a los informes que correspondieran.

Así pues al contar únicamente con la certeza de que las transferencias provinieron de traspasos realizados por el Comité Ejecutivo Nacional, al Comité Ejecutivo Estatal de forma legal, toda vez que los artículos 86 y 87 del Título cuarto capítulo único denominado “Transferencias”, del Reglamento de Fiscalización,⁷² permitían y establecían la regulación, de las transferencias de los recursos recibidos, entre ellas las realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional, sin que en los mismos se determinara a qué tipo de financiamiento pertenecían dichas transferencias.

En ese mismo sentido debe precisarse que a la par en los numerales 46, 47 y 48 del Código Electoral del Estado de Michoacán,⁷³ se hacía a lución únicamente a las modalidades del tipo del financiamiento de los partidos políticos, siendo este público y privado, así como la integración de cada uno de estos, sin que se observara esta distinción a la que se hace referencia.

⁷² Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo el 16 de mayo de 2011.

⁷³ Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de diciembre de 2007.

Por otra parte es menester hacer alusión a que en la normatividad electoral, tampoco existe la regulación que determine que las transferencias realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional forzosamente tengan que pertenecer a algún tipo de financiamiento al cual deban ser sumadas en caso de que sean realizadas; ante tal situación, esta autoridad electoral se encuentra impedida tanto legal como materialmente para realizar este tipo de distinción, aunado al hecho de que no puede extralimitarse en sus funciones, pues tal como fue referido con anterioridad, el financiamiento que nos ocupa al estar plenamente identificado que proviene de recursos federales, dicho ejercicio únicamente competiría en su caso a la autoridad fiscalizadora nacional, al haber sido reportados los recursos ante aquella instancia.

En suma de lo anterior, de la normatividad y criterios jurisdiccionales citados con antelación, no se advierte que esta autoridad se encuentre obligada a considerar que las transferencias provenientes del Comité Ejecutivo Nacional a su Comité Estatal en Michoacán por la cantidad total de \$20'969,489.94 (veinte millones novecientos sesenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 94/100 M.N.), en automático tengan la naturaleza de financiamiento público o privado.

Como resultado de lo argumentado con antelación, este órgano electoral se ve impedido para tomar en cuenta las aportaciones reportadas y fiscalizadas por el entonces Instituto Federal Electoral, en consecuencia dicha cantidad que no será sumada ni al financiamiento privado que recabó en Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Michoacán, como tampoco al obtenido como rubro de recurso público, puesto que es recurso que ingresó al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

Resumen de financiamiento Público y Privado obtenido por el Partido de la Revolución Democrática, así como las transferencias realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional al Comité Ejecutivo Estatal en el ejercicio 2011 dos mil once:

De los argumentos vertidos con anterioridad, de las pruebas existentes en el procedimiento, así como las allegadas durante el transcurso de la investigación, tenemos que el financiamiento recibido por dicho ente político consistió en:

FINANCIAMIENTO OBTENIDO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN 2011			
PÚBLICO		PRIVADO	
1. Para actividades ordinarias.	\$8' 813,458.49	1. Financiamiento Militantes y Simpatizantes	\$15'373,945.69
3. Para la obtención del voto	\$8' 813,458.49	2. Autofinanciamiento	/
		3. Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos	\$ 7'858.17
2. Para actividades específicas	\$ 511,778.43	Para la obtención del voto, proveniente de candidatos, militantes y simpatizantes	\$17'551,797.45
Total de Ingresos público	\$18,138,695.41	Total de Ingresos privado	\$32'933,601.31

TRANSFERENCIAS REALIZADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL AL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PRD, CONFIRMADAS POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL ENTONCES INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL				
Tipo de actividades	Cantidad		Financiamiento Público	Financiamiento Privado
	En efectivo	En especie		
Para actividades ordinarias	\$ 5'576,418.00	\$ 98,371.61	No se puede determinar a qué tipo de financiamiento pertenecen.	
Para campaña local	\$14'500,000.00	\$794,700.33		
Subtotal	\$20'076,418.00	\$893,071.94		
Total de financiamiento transferido	\$20'969,489.94			

No es óbice para esta autoridad administrativa señalar, que si bien del oficio INE/UF/DA/054/14, de fecha 11 once de abril de 2014 dos mil catorce, signado por el Contador Público Certificado Alfredo Cristalinas Kaulitz, entonces Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral y anexos correspondientes, se aprecia la cantidad de **\$2'229,230.00** (dos millones doscientos veintinueve mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.), tal como

lo refirió el entonces encargado de Despacho de la Unidad de Fiscalización, que de la misma no es posible determinar si este importe se encuentra comprendido en el monto de \$5´576,418.00 (cinco millones quinientos setenta y seis mil cuatrocientos dieciocho pesos), al haber correspondido a transferencias de recursos federales al Comité Ejecutivo Estatal que a su vez lo destinó a la campaña local de 2011 dos mil once.

Luego entonces, al existir duda fundada respecto de dicha cantidad, la misma no será tomada en consideración como parte de las transferencias realizadas por el Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de no causarle un perjuicio al partido político, al no contar con la certeza de que pertenezcan a diversos recursos, máxime que por otra parte la autoridad nacional en su oficio INE/UTF/DA/588/14, de fecha 19 diecinueve de junio de 2014 dos mil catorce, comunicó a este órgano electoral lo siguiente “...no existen transferencias de recursos federales realizadas al Comité Directivo Estatal de Michoacán, adicionales a las informadas anteriormente por esta autoridad mediante oficio INE/UF/DA/054/14 del 11 de abril del año en curso, por lo que no se envía documentación adicional al respecto...”⁷⁴

En consecuencia, al carecer esta autoridad de elementos que permitan determinar si el monto de las transferencias provenientes del Comité Ejecutivo Nacional son de origen público o privado, y en virtud de que para estar en condiciones de pronunciarse respecto de la existencia o no de preeminencia de financiamiento privado sobre público, es menester tomar en consideración la totalidad de los recursos con que el partido político sujeto a procedimiento contó en el ejercicio 2011 dos mil once, por lo que, no es posible determinar la existencia de prevalencia de recursos, ni tampoco acreditar que se vulneraron los artículos 41, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 35, fracción XIV, del anterior Código Electoral del Estado de Michoacán, por tanto, se declara improcedente este aspecto.

⁷⁴ Visible a foja 1824 del procedimiento que nos ocupa, tomo V de trámite.

Lo anterior es así, toda vez que el total de los recursos privados obtenidos por el Partido de la Revolución Democrática en el ejercicio 2011 dos mil once, ascienden al monto global de **\$32´933,601.31** (treinta y dos millones novecientos treinta y tres mil seiscientos un pesos 31/100), mientras que los recursos públicos ascienden a un total **\$18,138,695.41** (dieciocho millones ciento treinta y ocho mil seiscientos noventa y cinco pesos 41/100 M.N.), y al no estar comprobado si las transferencias que hizo el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática al Comité Ejecutivo Estatal, corresponden a financiamiento público o privado, por la cantidad de **\$20´969,489.94** (veinte millones novecientos sesenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 94/100 M.N.); motivo por el cual esta autoridad considera que existe duda fundada sobre la existencia de los hechos, por tanto, al no poder sumar las transferencias recibidas del Comité Ejecutivo Nacional, ni al financiamiento público como tampoco al privado, de ahí que en la especie esta autoridad deba aplicar la máxima de in dubio pro reo, manifestación del principio de presunción de inocencia, que obliga a la autoridad a absolver en caso de duda sobre la culpabilidad o responsabilidad del acusado, así como por la obligación constitucional que tiene toda autoridad, entre ellas este Instituto Electoral, a efecto de aplicar las normas relativas a derechos humanos, el principio pro persona, que significa maximizar los efectos de la aplicación de derechos en su favor, y minimizar los efectos negativos de su violación, principio que se reconoce en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Expuesto lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 1º y 16, en relación con el 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en nuestro sistema jurídico prevalece el principio de presunción de inocencia.

En tal sentido, es necesario tomar en consideración lo que señaló la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación en el expediente **SUP-RAP-**

71/2008, al manifestar que el principio de presunción de inocencia **se traduce en el derecho subjetivo de los gobernados a ser considerados inocentes de cualquier delito o infracción jurídica, mientras no se presente prueba bastante para destruirla y de cuya apreciación se derive un resultado sancionatorio** o limitativo de los derechos del gobernado; en el entendido que, como principio de todo Estado constitucional y democrático de derecho, extiende su ámbito de aplicación no sólo al proceso penal sino a cualquier resolución, con inclusión, por ende, de las que se emiten en materia electoral; **luego, en los procedimientos sancionatorios, las resoluciones que emitan las autoridades administrativas deben estar sustentadas en elementos que demuestren de manera fehaciente la autoría participación del gobernado en los hechos imputados.**

Así, por virtud del principio en comento, se cuenta con diversas funciones que rigen el actuar de las autoridades relacionadas con el asignar la carga de la prueba al acusador o autoridad investigadora, a quienes corresponde probar la culpabilidad del acusado o presunto infractor y **fijar el quantum de la prueba, esto es, para que la culpabilidad quede probada más allá de toda duda razonable o, en otras palabras, que el juzgador no albergue duda alguna sobre la ocurrencia de los hechos, ya que, en caso contrario, debe operar como criterio auxiliar de interpretación la máxima in dubio pro reo, que obliga absolver en caso de duda sobre la culpabilidad o responsabilidad del acusado.**

Lo anterior, se robustece con las siguientes tesis y jurisprudencias:

“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL⁷⁵.- De la interpretación de los artículos 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8o., apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por nuestro país en términos del 133 de la Constitución federal, aplicados conforme al numeral 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que el principio de presunción de inocencia

⁷⁵ Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, página 121, Sala Superior, tesis S3EL 059/2001.

que informa al sistema normativo mexicano, se vulnera con la emisión de una resolución condenatoria o sancionatoria, sin que se demuestren suficiente y fehacientemente los hechos con los cuales se pretenda acreditar el supuesto incumplimiento a las disposiciones previstas en las legislaciones. Lo **anterior en razón de que dicha presunción jurídica se traduce en un derecho subjetivo de los gobernados a ser considerados inocentes de cualquier delito o infracción jurídica, mientras no se presente prueba bastante que acredite lo contrario, en el entendido que, como principio de todo Estado constitucional y democrático de derecho, como el nuestro, extiende su ámbito de aplicación no sólo al ámbito del proceso penal sino también cualquier resolución, tanto administrativa como jurisdiccional, con inclusión, por ende, de la electoral, y de cuya apreciación se derive un resultado sancionatorio o limitativo de los derechos del gobernado.**”

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.- La presunción de inocencia es una garantía del acusado de una infracción administrativa, de la cual se genera el derecho a ser tenido y tratado como inocente mientras no se pruebe lo contrario, y tiene por objeto evitar que las autoridades jurisdiccionales o administrativas, con la detentación del poder, involucren fácilmente a los gobernados en procedimientos sancionatorios, con elementos simples y sin fundamento en un juicio razonable sobre su autoría o participación en los hechos imputados. A través de esta garantía se exige, que las autoridades sancionadoras reciban o recaben pruebas idóneas, aptas y suficientes, con respeto irrestricto de todas las formalidades y requisitos del debido proceso legal, sin afectación no autorizada de los derechos fundamentales, y mediante investigaciones exhaustivas y serias, dirigidas a conocer la verdad objetiva de los hechos denunciados y de los relacionados con ellos, respecto al objeto de la investigación, **mientras no se cuente con los elementos con grado suficiente de convicción sobre la autoría o participación en los mismos del indiciado, para lo cual deberán realizarse todas las diligencias previsibles ordinariamente a su alcance, con atención a las reglas de la lógica y a las máximas de experiencia, dentro de la situación cultural y de aptitud media requerida para ocupar el cargo desempeñado por la autoridad investigadora, y que esto se haga a través de medios adecuados, con los cuales se agoten las posibilidades racionales de la investigación, de modo que, mientras la autoridad sancionadora no realice todas las diligencias necesarias en las condiciones descritas, el acusado se mantiene protegido por la presunción de inocencia, la cual desenvuelve su protección de manera absoluta, sin verse el indiciado en la necesidad de desplegar actividades probatorias en favor de su inocencia, más allá de la estricta negación de los hechos imputados, sin perjuicio del derecho de hacerlo; pero cuando la autoridad responsable cumple adecuadamente con sus deberes y ejerce en forma apropiada sus poderes de investigación, resulta factible superar la presunción de inocencia con la apreciación cuidadosa y exhaustiva de los indicios encontrados y su enlace debido, y determinando, en su caso, la autoría o participación del inculpado, con el material obtenido que produzca**

*el convencimiento suficiente, el cual debe impeler al procesado a aportar los elementos de descargo con que cuente o a contribuir con la formulación de inferencias divergentes, para contrarrestar esos fuertes indicios, sin que lo anterior indique desplazar el onus probandi, correspondiente a la autoridad, y si el indiciado no lo hace, le pueden resultar indicios adversos, derivados de su silencio o actitud pasiva, porque la reacción natural y ordinaria de una persona imputada cuya situación se pone en peligro con la acumulación de pruebas inculpativas en el curso del proceso, consiste en la adopción de una conducta activa de colaboración con la autoridad, en pro de sus intereses, encaminada a desvanecer los indicios perniciosos, con explicaciones racionales encaminadas a destruirlos o **debilitarlos, o con la aportación de medios probatorios para acreditar su inocencia.**"*

“PRINCIPIO IN DUBIO PRO REO. ESTÁ PREVISTO IMPLÍCITAMENTE EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS⁷⁶.

El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que de los artículos 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero; 19, párrafo primero; 21, párrafo primero, y 102, apartado A, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos deriva el principio de presunción de inocencia, y de esta inferencia, relacionada con los artículos 17, segundo párrafo, y 23 del citado ordenamiento, se concluye la existencia del principio in dubio pro reo, el cual goza de jerarquía constitucional. En ese tenor, conforme al principio constitucional de presunción de inocencia, cuando se imputa al justiciable la comisión de un delito, éste no tiene la carga probatoria respecto de su inocencia, pues es el Estado quien debe probar los elementos constitutivos del delito y la responsabilidad del imputado. Ahora bien, el artículo 17, segundo párrafo, constitucional previene que la justicia que imparte el Estado debe ser completa, entendiéndose por tal la obligación de los tribunales de resolver todas las cuestiones sometidas a su conocimiento, sin que les sea lícito dejar de pronunciarse sobre alguna. Por su parte, el referido artículo 23, in fine, proscribire la absolución de la instancia, es decir, absolver temporalmente al reo en una causa criminal cuando los elementos probatorios aportados por la parte acusadora durante el juicio no resultan suficientes para acreditar su culpabilidad; por lo que la absolución debe ser permanente y no provisoria, además de que el propio artículo 23 previene que no es lícito juzgar dos veces a alguien por el mismo delito (principio de non bis in idem). En este orden, si en un juicio penal el Estado no logra demostrar la responsabilidad criminal, el juzgador está obligado a dictar una sentencia en la que se ocupe de todas las cuestiones planteadas (artículo 17, segundo párrafo), y como ante la insuficiencia probatoria le está vedado postergar la resolución definitiva absolviendo de la instancia -esto es, suspendiendo el juicio hasta un mejor momento-, necesariamente tendrá que absolver al procesado, para que una vez precluidos los términos legales de impugnación o agotados los recursos procedentes, tal decisión adquiera la calidad de cosa juzgada (artículo 23).”

⁷⁶ 177538. 1a. LXXIV/2005. Primera Sala. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Agosto de 2005, Pág. 300.

Sobre el particular, a su vez **la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha señalado:**

*128. En el ámbito penal esta Corte ha señalado que el principio de presunción de inocencia constituye un fundamento de las garantías judiciales. La presunción de inocencia implica que el acusado no debe demostrar que no ha cometido el delito que se le atribuye, ya que el onus probandi corresponde a quien acusa. Así, la demostración fehaciente de la culpabilidad constituye un requisito indispensable para la sanción penal, de modo que la carga de la prueba recae en la parte acusadora y no en el acusado. **Además, la falta de prueba plena de la responsabilidad en una sentencia condenatoria constituye una violación al principio de presunción de inocencia[230], el cual es un elemento esencial para la realización efectiva del derecho a la defensa y acompaña al acusado durante toda la tramitación del proceso hasta que una sentencia condenatoria que determine su culpabilidad quede firme.** Por otro lado, el principio de presunción de inocencia implica que los juzgadores no inicien el proceso con una idea preconcebida de que el acusado ha cometido el delito que se le imputa, por lo que la carga de la prueba está a cargo de quien acusa y cualquier duda debe ser usada en beneficio del acusado. La presunción de inocencia se vulnera si antes de que el acusado sea encontrado culpable una decisión judicial relacionada con él refleja la opinión de que es culpable⁷⁷.*

Similar criterio fue sostenido por esta autoridad electoral en la resolución recaída al procedimiento **IEM/P.A-CAPyF-04/2011 y acumulado**, aprobado por el Consejo General de este Instituto Electoral de Michoacán el 22 veintidós de septiembre de 2014 dos mil catorce.

Conforme a lo antes expuesto, esta autoridad tiene el deber constitucional y convencional, de eximir de responsabilidad al Partido de la Revolución Democrática, pues en atención la información proporcionada por el entonces Instituto Federal Electoral mediante los oficios (UF-DA/8210/13, INE/UTF/DA/588/14 e INE /UTF/DA-F/1775/15, así como sus respectivos anexos), de 11 once de abril, 19 diecinueve de junio de 2014 dos mil catorce, y 25 veinticinco de febrero de 2015 dos mil quince, respectivamente, signados por el C.P.C. Alfredo Kristalinas Kauliz, entonces Encargado de Despacho de la Unidad de Fiscalización del tantas veces citado Instituto, no se tiene certeza si las transferencias que hizo el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática al Comité Estatal pertenecen al financiamiento público o privado, por tanto, no se

⁷⁷ Caso López Mendoza Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 septiembre de 2011. párr. 128

puede determinar si se rebasó el financiamiento privado sobre el público en el ejercicio dos mil once y, en consecuencia, ante la ausencia de prueba se debe absolver al acusado.

Pues en el supuesto de que esta autoridad considerara que las transferencias por la cantidad **\$20'969,489.94 (veinte millones novecientos sesenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 94/100 M.N.)**, corresponden a financiamiento público que provenía de Comité Ejecutivo Nacional, más la suma de **\$18,138,695.41** (dieciocho millones ciento treinta y ocho mil seiscientos noventa y cinco pesos 41/100 M.N.), de financiamiento público que se le otorgó por el Instituto Electoral de Michoacán, el Partido de la Revolución Democrática hubiese tenido un financiamiento público total en 2011 dos mil once, de **\$39'108,185.35 (treinta y nueve millones ciento ocho mil ciento ochenta y cinco pesos 35/100 M.N.)**, superior al financiamiento privado que recaudó el citado instituto político, el cual fue por la cantidad de \$32'933,601.31 (treinta y dos millones novecientos treinta y tres mil seiscientos un pesos 31/100), asimismo en el caso de que dichas transferencias se sumaran al financiamiento privado que el multicitado instituto político informó a esta autoridad, tendríamos que se hubiese obtenido un financiamiento privado total de **\$53'903,091.25 (cincuenta y tres millones novecientos tres mil noventa y un pesos 25/100 M.N.)**; sin embargo, como se ha referido esta autoridad carece de elementos para determinar si las multireferidas transferencias constituyen financiamiento público o privado, por ello no se considera adecuado sumar dicho importe a los recursos públicos o privados del ejercicio 2011 dos mil once, porque esta autoridad estaría incurriendo en suposiciones realizadas sin datos objetivos, lo cual causaría un menoscabo a los derechos del partido político sujeto a procedimiento.

Aunado al hecho de que esta autoridad **está obligada en términos del artículo 1° de la Constitución General de la República, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte así como de las

garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece; interpretándolos de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, **favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.**

Bajo ese tenor, derivado del expediente **Varios 912/2010**, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido diversos criterios jurisprudenciales referentes al control de constitucionalidad y de convencionalidad en materia de derechos humanos, en relación con lo señalado por el artículo 1º Constitucional, del que se advierte el deber de las autoridades de garantizar los derechos humanos.

De lo anterior deriva la obligación constitucional impuesta a las autoridades, tanto jurisdiccionales como administrativas, para aplicar e interpretar las normas bajo una perspectiva amplia y favorable a la persona, potenciando y maximizando sus derechos humanos, entre los que se encuentra el debido proceso, mismo que debe garantizarse no sólo a las personas físicas sino también a las personas jurídicas, tales como los partidos o las asociaciones políticas.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversos criterios ha establecido que los partidos políticos son personas jurídicas susceptibles de ser protegidos en diversos derechos fundamentales contemplados en la Constitución.⁷⁸

Fortalece lo anterior, la Jurisprudencia y tesis aisladas emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo los rubros: **“PERSONAS MORALES. SON SUSCEPTIBLES DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, AL ESTAR INTEGRADAS POR PERSONAS FÍSICAS Y POR TENER EL CARÁCTER DE PARTE EN EL JUICIO DE AMPARO”**,⁷⁹ y **“PERSONAS MORALES. AL RECONOCÉRSELES COMO**

⁷⁸ Juicios de Revisión Constitucional SUP-JRC-026/2000, SUP-JRC-033/2000 y SUP-JRC-034/2000, promovidos ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

⁷⁹ Localización: [TA]; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVII, febrero de 2013, tomo 2; Pág. 1418. I.7o.P.1 K (10a.).

TITULARES DE DERECHOS HUMANOS PUEDEN ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO EN EL NUEVO SISTEMA CONSTITUCIONAL (REFORMAS CONSTITUCIONALES PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 6 Y 10 DE JUNIO DE 2011).⁸⁰

En consecuencia, las personas jurídicas, como en el caso, lo son los partidos políticos, también son susceptibles de recibir la protección más amplia, esto es así, ya que los derechos fundamentales se conceden tanto a las personas físicas, como a las morales, ya sean particulares u oficiales, en los casos que éstos resulten aplicables, pudiéndose destacar los derechos de propiedad, posesión, personalidad, seguridad jurídica, entre otros; aunado a que el legislador no ha excluido a las personas morales o jurídicas de tal protección, esto al incluir a las personas morales como titulares del derecho al acceso a la justicia.

No pasa desapercibido para esta autoridad electoral, señalar además el hecho de que, tal como se desprende del dictamen consolidado del segundo semestre de 2011 dos mil once, quedó un saldo en bancos por las cantidades de \$105,578.09 (ciento cinco mil quinientos setenta y ocho pesos 09/100 M.N.), del financiamiento público y \$1´346,520.67 (un millón trescientos cuarenta y seis mil quinientos veinte pesos 67/100 M.N.);⁸¹ es decir, que las citadas cantidades corresponden saldos que no fueron ejercidos por el Partido de la Revolución Democrática durante el año 2011 dos mil once.

Así pues, en virtud de los argumentos vertidos con anterioridad, esta autoridad electoral se encuentra impedida para imponer sanción alguna al Partido de la Revolución Democrática, al no contar con los elementos suficientes que permitan determinar que se actualiza una vulneración a la normatividad electoral.

⁸⁰ Localización: [J]; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XIX, Abril de 2013, Tomo 3; Pág. 1902. VII.2o.C. J/2 (10a.).

⁸¹ Apreciables a foja 102 del dictamen consolidado del segundo semestre de actividades ordinarias de 2011 so mil once.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a esta Comisión Temporal de Fiscalización los artículos 51-C, fracciones V, VII, del Código Electoral del Estado de Michoacán, publicado en el año 2007 dos mil siete; artículo transitorio segundo del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el año 2011 dos mil once; 163, párrafo segundo del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, así como 1, 2, 3, 6, 7, 8, 11, 12, 35, y 38 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con presuntas infracciones a las reglas inherentes al financiamiento de los Partidos Políticos, así como del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se integra la Comisión Temporal de Fiscalización”, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34, fracción X, y 35 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo”, se emite la presente resolución bajo los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Esta Comisión Temporal de Fiscalización **resultó competente** para conocer, tramitar, sustanciar y formular la presente Resolución, de conformidad con los artículos 51-C V, VII, del Código Electoral del Estado de Michoacán, el numeral 160, fracción VI, del Reglamento de Fiscalización, así como el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, identificado con la clave **IEM-CG-30/2014**.

SEGUNDO. Resultó parcialmente procedente el presente procedimiento administrativo; encontrándose responsable al **Partido de la Revolución Democrática** por la comisión de una falta formal vinculada con el Dictamen Consolidado que presentó la antes Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias, correspondientes al segundo semestre de dos mil

once, en la forma y términos emitidos en el considerando quinto de la presente resolución; por tanto, se imponen a dicho instituto político, las siguientes sanciones:

- a) Amonestación pública para que en lo subsecuente se apegue a las disposiciones que sobre la presentación de los informes de gastos, establecen tanto el Código Electoral del Estado de Michoacán como el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

- b) Multa por la cantidad de **\$2,835.00 (dos mil ochocientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.)**; suma que le será descontada en una **ministración** del financiamiento público que le corresponda, en el mes siguiente al que quede firme la presente resolución, a través de la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO. No se contó con elementos que permitieran determinar la posible prevalencia de los recursos privados sobre los recursos públicos utilizados por el Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con lo establecido en el apartado II del considerando quinto de la presente resolución.

CUARTO. Dese vista a la Vocalía de Administración y Prerrogativas, para los efectos de realizar los descuentos de la ministración en los términos señalados en el considerando quinto de esta resolución, una vez que la misma tenga el carácter de firme.

QUINTO. Sométase a la consideración y aprobación, en su caso, del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

SEXTO. Archívese en su momento procesal oportuno, como asunto concluido. Hágase la anotación pertinente en el libro correspondiente.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, la Comisión Temporal de Fiscalización, en Sesión Ordinaria del veinticinco de marzo de 2015 dos mil quince.



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



IEM-P.A.O.-CAPYF-17/2013

Comisión Temporal de Fiscalización.

Dra. Yurisha Andrade Morales
Consejera Electoral Presidenta de la Comisión.
(Rúbrica)

Mtro. Jaime Rivera Velázquez
Consejero Electoral e Integrante de la
Comisión.
(Rúbrica)

M. en D.C. Humberto Urquiza Martínez
Consejero Electoral e Integrante de la
Comisión.
(Rúbrica)

Lic. María de Lourdes Becerra Pérez
Titular de la Unidad de Fiscalización.
(Rúbrica)

Así lo aprobaron por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha 31 treinta y uno de marzo de 2015, dos mil quince, los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Mtro. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Juan José Moreno Cisneros. **DOY FE.**

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

LIC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN